



El presente documento denominado “**Resolución del expediente número CI/BJU/D/002/2018**” contiene la siguiente información clasificada como **confidencial**

<p>Resolución del expediente número CI/BJU/D/002/2018</p>	<p>Eliminado pagina 1:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombres • Nota 2: RFC <p>Eliminado páginas: 2,3,15,16,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,29,30,31,32,33,34,36,38,39,40,42,43.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28: Nombres, Domicilio particular, Registro de Manifestación <p>Eliminado páginas:45</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 29: Edad • Nota 30: Sexo • Nota 31: Estado civil <p>Eliminando páginas: 46,47,48,49,50,53,54,55,56,57,58,59,60,61,62,63,64,66,68,69,70,73,74,75,76,77,78,79,81,83,84,85,86,87,88.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 32,33,34,35,36,37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47,48,49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59,60,61,62,63,64,65,66: Nombres, Domicilio particular, Registro de Manifestación <p>Eliminando páginas: 90</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 67: Edad • Nota 68: Sexo • Nota 69: Estado civil <p>Eliminando páginas: 91,92,93,94,95,96</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 70,71,72,73,74,75,76: Nombres, Domicilio particular, Registro de Manifestación
--	---

La versión pública de éste documento, se realiza en apego al **Acuerdo 1072/SO/03-08/2016** emitido por el Instituto de Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, mediante el cual se aprueba el **Criterio que Deberán Aplicar los Entes Obligados, Respecto a la Clasificación de Información en la Modalidad De Confidencial**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016.

Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 2, Artículo 3, Artículo 6, fracciones, XII, XIV. XVI, XXII. XXIII. XXXIV. XLIII, Artículo 24 fracción VIII, Artículo 88, Artículo 90fracciónII, Artículo 169, Artículo 170, Artículo 174fraccionesI, II, III, Artículo 176 fraccionesI, II, III, Artículo 180, Artículo 186, Artículo 214, Artículo 242, fracción, III.

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente la INFORMACIÓN CLASIFICADA EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL

SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO CT-E/06-01/19: Mediante propuesta de la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000025519, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de CONFIDENCIAL respecto de los datos personales consistentes en: nombres, **domicilio particular**, firma, fotografía, clave de elector,



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL

folio de credencial de elector, nacionalidad, sexo, edad, fecha de nacimiento, número de licencia de conducir, clave única de registro de población, huella dactilar, número de pasaporte, planos de inmuebles particulares, detalles de estructuración de inmuebles particulares, número de registro de manifestación de construcción, fotografía de fachada de vivienda.

ACUERDO CT-E/07-03/19: Mediante propuesta de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000048219, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de CONFIDENCIAL respecto los datos personales consistentes en: **Registro Federal de Contribuyentes**, Cédula Única de Registro de Población (CURP), domicilio, teléfono particular, teléfono celular, correo electrónico, **estado civil**, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y edad.

RESOLUCIÓN

Ciudad de México a los ocho días del mes de noviembre de dos mil diecinueve. -----

VISTO, el expediente número CI/BJU/D/002/2018 para resolver sobre la responsabilidad administrativa atribuida a los ciudadanos XXXXXXX con Registro Federal de Contribuyentes XXXXXXX, y XXXXX con Registro Federal de Contribuyentes XXXXXXX en el desahogo del procedimiento administrativo disciplinario instruido en la entonces Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez (ahora Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez), servidores públicos quienes se desempeñaron como Jefe de Unidad Departamental de Operación de Ventanilla Única Delegacional "E", adscrito a la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, y el segundo como Director de Desarrollo Urbano, adscrito a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la misma Delegación Benito Juárez (hoy Alcaldía Benito Juárez); -----

RESULTANDO: -----

1. PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. -----

Con el oficio CGCDMX/DGAJR/DQD/99/2018 de fecha cuatro de enero de dos mil dieciocho (foja 1 del expediente que se resuelve), dirigido al entonces Contralor interno en la Delegación Benito Juárez (ahora Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez), la licenciada Sandra Benito Álvarez, Directora de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, le remite escrito de fecha tres de enero de dos mil dieciocho, el cual fue registrado en el Sistema de Denuncia Ciudadana con el folio SIDEC1801104DENC, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

2. ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO. -----

- Con fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, se dictó el acuerdo de inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente, en el que se ordenó citar a los ciudadanos XXXXXXX y XXXXX adscritos a la Delegación Benito Juárez (ahora Alcaldía Benito Juárez), como probables responsables de las irregularidades administrativas denunciadas en el escrito de referencia (fojas 640 a 655). -----

a) Al efecto se citó al ciudadano XXXXX para el desahogo de la Audiencia de Ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, según se desprende del oficio citatorio número SCG/DGCOICA/DCOIC"B"/OICBJ/1528/2019 de veintinueve de abril de dos mil diecinueve (fojas 656 a 669), por el cual se hizo de su conocimiento el inicio del procedimiento administrativo, así como los hechos que se le imputan, el lugar, día y hora en que tendría verificativo la audiencia de Ley, su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera, por si o por medio de un defensor, mismo que previo citatorio de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, fue debidamente notificado a través de cédula de notificación personal el día treinta de

EXPEDIENTE: CI/BJU/D/002/2018

abril de dos mil diecinueve, en la que se asienta la notificación del oficio número SCG/DGCOICA/DCOIC"B"/OICEJ/1528/2019 mencionado anteriormente, emitido por el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez en el expediente CI/BJU/D/002/2018 y un tanto con firmas autógrafas de la citada cédula (fojas 670 y 671), para salvaguardar la garantía de audiencia consagrada en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

b) Se citó al ciudadano 'XXXXXXXXXXXX' para el desahogo de la Audiencia de Ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, según se desprende del oficio citatorio número SCG/DGCOICA/DCOIC"B"/OICEJ/UDQDR/1531/2019 de veintinueve de abril de dos mil diecinueve (fojas 675 a 684), por el cual se hizo de su conocimiento el inicio del procedimiento administrativo, así como los hechos que se le imputan, el lugar, día y hora en que tendría verificativo la audiencia de Ley, su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera, por sí o por medio de un defensor, mismo que previo citatorio de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, fue debidamente notificado a través de cédula de notificación personal el día diez de mayo de dos mil diecinueve, en la que se asienta la notificación del oficio número SCG/DGCOICA/DCOIC"B"/OICEJ/UDQDR/1531/2019 mencionado anteriormente, emitido por el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez en el expediente CI/BJU/D/002/2018 y un tanto con firmas autógrafas de la citada cédula (fojas 673 y 674), para salvaguardar la garantía de audiencia consagrada en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

3. TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.-----

a) Que con fecha dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, tuvo verificativo la audiencia de ley del ciudadano 'XXXXXXXXXX' (fojas 686 y 687), el cual no compareció a la citada diligencia, tampoco presentó escrito de contestación, no ofreció pruebas y no realizó manifestaciones en relación a las presuntas irregularidades que se le atribuyen, asimismo tampoco formuló alegatos, sin advertir causa de justificación para su inasistencia, lo cual se valorará en la presente, como se asentó en dicha diligencia de ley. -----

b) Que con fecha veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve, tuvo verificativo la audiencia de ley del ciudadano 'XXXXXXXXXX' (fojas 725 y 732), el cual compareció a la citada diligencia, presentó escrito de contestación con anexos, consistente de treinta y siete fojas útiles (688 a 724) al cual correspondió el folio de recepción 1716, de la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control, ofreció pruebas y realizó las manifestaciones en relación a las presuntas irregularidades que se le atribuyen, asimismo formuló alegatos, escrito que será tomado en consideración en la presente, como se asentó en esta diligencia de ley. -----

4. TURNO PARA RESOLUCIÓN.- Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponde.-----

Por lo expuesto; y. -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Competencia. Este Organismo Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez, es competente para resolver el presente expediente en términos de lo dispuesto en los artículos 109, primer párrafo, 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 punto I fracción I y II y 64 punto I de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 28 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3º, fracción IV, 57, párrafo segundo, 60, 65, con relación al 64, fracción II, 91, párrafo primero, y 92, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 7º, fracción III, y 136 fracción XIII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y en correlación con el artículo Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de primero de septiembre de dos mil diecisiete, al establecer que los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades locales con anterioridad a su entrada en vigor, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

SEGUNDO. Análisis de la conducta atribuida a los servidores públicos. Del auto que dio inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, así como a los hechos denunciados en los que tiene su origen, se advierte que las conductas atribuidas a los servidores públicos sujetos del presente procedimiento ciudadanos ~~XXXXXXXXXX~~ y ~~XXXXXXXXXX~~ durante el desempeño de sus funciones como Jefe de la Unidad Departamental de Operación a Ventanilla Única Delegacional "E" y Director de Desarrollo Urbano adscritos a la Delegación Benito Juárez (hoy Alcaldía), se hizo consistir en:

- a) Del ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~ se le atribuyen las presuntas irregularidades que se hacen consistir en que el día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, presuntamente vulneró los principios de legalidad y eficiencia que debía de observar en el desempeño de su cargo, en virtud de que en relación al Registro de Manifestación de Construcción tipo "B" para Obra Nueva número de folio de ingreso FBJ-0419-16 y número de registro RBJB-0419-16 cuya recepción y registro se realizó con fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, a favor de la C ~~XX~~ para el predio ubicado en la ~~XXXXXXXXXX~~ Colonia Postal Ladrón Postal ~~XXX~~ Delegación Benito Juárez (hoy Alcaldía) Ciudad de México, presuntamente omitió verificar que los requisitos para el Registro de la Manifestación señalada estuvieran completos, ya que al realizarse la revisión documental de dicho expediente de manifestación, se detectaron inconsistencias en el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, por lo que el servidor público que nos ocupa, presuntamente contravino lo asentado en el Punto 4 del Procedimiento denominado Registro de Manifestación de Construcción Tipo "E" o "C" del Acuerdo por el que se establecen los Procedimientos Únicos para la Atención de Trámites y Servicios, publicado el dos de julio de dos mil doce, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ordenamiento que le impone la obligación de verificar que los requisitos del Registro de Manifestación estuvieran completos, en relación a lo estipulado en el artículo 53 del Reglamento de Construcciones citada, y el artículo 49 del propio ordenamiento Reglamentario mencionado que señala: "ARTICULO 49.- Para registrar la manifestación de construcción de una obra o instalación, se requiere, a) anexando los documentos que se señalan para cada modalidad de manifestación de construcción. En caso de que faltaran algunos de los requisitos, no se registrará dicha manifestación relacionados a los artículos 82 fracción V, 83 fracción IV y 89 segundo párrafo del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, el Punto 4.4.2 Normas Generales de Ordenación 4 Área libre de construcción y recarga de aguas pluviales al subsuelo, 2 y Punto 4.4.3 "Dafios a terceros" del

Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Benito Juárez, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 6 de mayo de 2008, el artículo 12 del Código Fiscal del Distrito Federal y los artículos 4 fracción XV y 62 de la Ley de Aguas del Distrito Federal. Asimismo presuntamente este servidor público realizó la recepción y registró dicho trámite de Manifestación de Construcción sin que se cumplieran por lo particular la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 53 del ordenamiento Reglamentario antes citado, lo que provocó que este registro de Manifestación de Construcción presuntamente se gestionara fuera del marco de la legalidad, esto, en contravención a lo estipulado en la función señalada en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez con número de Registro MA-09/110716-OPA-BJU-4780116, del Puesto Jefatura de Unidad Departamental de Operación de Ventanilla Única Delegacional "E" perteneciente al Objetivo 1. Funciones vinculadas al Objetivo 1, que señala "Realizar la recepción y registro de las solicitudes y trámites ingresados a la Ventanilla Única Delegacional (VUD) con el propósito de que se gestionen dentro del marco de la legalidad, en relación con los artículos 53 y 48 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal ya referidos debido a la negligencia del citado, ya que -----

a) De conformidad a lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en la parte que dice: "ARTÍCULO 49.- Para registrar la manifestación de construcción de una obra o instalación, se requiere a) anexando los documentos que se señalan para cada modalidad de manifestación de construcción ... En caso de que faltaran algunos de los requisitos, no se registrará dicha manifestación", en relación a lo establecido en el artículo 53, fracción I, inciso b), de este reglamento citado, que señala: "ARTÍCULO 53.- Para las manifestaciones de construcción tipos B y C, se deben cumplir los siguientes requisitos: I. Presentar manifestación de construcción ante la Administración a través del formato establecido para ello, suscrita por el propietario, poseedor o representante legal, en la que se señalará el nombre, denominación o razón social del o de los interesados, domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra y en su caso, del o de los Corresponsables, acompañada de los siguientes documentos: b) Constancia de alineamiento y número oficial vigente y certificado único de zonificación de uso de suelo o certificado único de zonificación del suelo digital o certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, los cuales deberán ser verificados y firmados por el Director Responsable de Obra y Corresponsable en Deseño Urbano y Arquitectónico, en su caso, por lo anterior y toda vez que, en el caso concreto, la constancia de alineamiento y número oficial y el certificado presentado con el Registro de manifestación de construcción aludida, no están firmados por el Director de Obra, presuntamente se incumple con esta disposición. -----

b) De conformidad a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en la parte que dice: "ARTÍCULO 48.- Para registrar la manifestación de construcción de una obra o instalación, se requiere a) anexando los documentos que se señalan para cada modalidad de manifestación de construcción ... En caso de que faltaran algunos de los requisitos, no se registrará dicha manifestación", en relación a lo establecido en el artículo 36 fracción III, inciso c), de este reglamento citado, que señala: "ARTÍCULO 36.- Corresponsable es la persona física auxiliar de la Administración, con autorización y registro de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con conocimientos técnicos relativos a la seguridad estructural, a diseño urbano y arquitectónico e instalaciones, quien responderá en forma conjunta con el Director Responsable de Obra, o autónoma en los casos en que otorgue su responsiva, en todos los aspectos técnicos relacionados al ámbito de su intervención profesional y deberá cumplir con lo establecido en la Ley, en este Reglamento y en las demás disposiciones aplicables correspondientes a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda otorga su autorización y

registro Se requiere responsiva de los Corresponsables para obtener el registro de manifestación de construcción o la licencia de construcción especial a que se refieren los artículos 53 y 55 de este Reglamento, en los siguientes casos: III. Corresponsable en instalaciones para c) Toda edificación que cuente con elevadores de pasajeros de carga industriales, residenciales o escuelas o rampas electrificadas, y toda vez que, en el caso concreto, el formato de registro de la manifestación de construcción tipo "E" para Obra Nueva, antes descrita, las memorias y los planos no están suscritos por un corresponsable en instalaciones, presuntamente se incumple con esta disposición: -----

- c) De conformidad a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en la parte que dice: "ARTÍCULO 46.- Para registrar la manifestación de construcción de una obra o instalación, se requiere, así, anexando los documentos que se señalan para cada modalidad de manifestación de construcción". En caso de que faltaran algunos de los requisitos, no se registrará dicha manifestación", en relación a lo establecido en el artículo 53, fracción I, inciso c), de éste reglamento citado, que señala: "ARTÍCULO 53.- Para las manifestaciones de construcción tipos E y C, se deben cumplir los siguientes requisitos: I. Presentar manifestación de construcción ante la Administración a través del formato establecido para ello, suscrita por el propietario, poseedor o representante legal, en la que se señalará el nombre, denominación o razón social del o de los interesados, domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra y, en su caso, del o de los Corresponsables, acompañada de los siguientes documentos: c) Dos tantos del proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala, debidamente acotados y con las especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar; en los que se debe incluir, como mínimo: croquis de localización del predio, levantamiento del estado actual, indicando las construcciones y arboles existentes; planta de conjunto, mostrando los límites del predio y la localización y uso de las diferentes partes edificadas y áreas exteriores, plantas arquitectónicas, indicando el uso de los distintos locales y las circulaciones, con el mobiliario fijo que se requiera y EN SU CASO, espacios para estacionamiento DE AUTOMÓVILES Y/O BICICLETAS Y/O MOTOCICLETAS, cortes y fachadas, cortes por fachada, cuando colinden en vía pública y detalles arquitectónicos interiores y de obra exterior. Estos planos deben acompañarse de la memoria descriptiva de proyecto, la cual contendrá como mínimo: el listado de locales construidos y las áreas libres, superficie y número de ocupantes o usuarios de cada uno, el análisis del cumplimiento de los Programas Delegacionales o Parcial incluyendo coeficientes de ocupación y utilización del suelo, cumpliendo con los requerimientos de este Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones referentes a: accesibilidad para personas con discapacidad, cantidad de estacionamientos, estacionamiento y su funcionalidad, patios de iluminación y ventilación, niveles de iluminación y ventilación en cada local, circulaciones horizontales y verticales, salidas y muebles hidrosanitarios, visibilidad en salas de espectáculos, resistencia de los materiales al fuego, circulaciones y salidas de emergencia, equipos de extinción de fuego y otras que se requieran, y en su caso, de las restricciones o afectaciones del predio. Estos documentos deben estar firmados por el propietario o poseedor, por el proyectista indicando su número de cédula profesional, por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, en su caso, por lo anterior y toda vez que, en el caso concreto, la memoria descriptiva presentada con el Registro de Manifestación de Construcción, no cumple con el contenido mínimo requerido, presuntamente se incumple con esta disposición: -----

d) De conformidad a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en la parte que dice: "ARTÍCULO 48.- Para registrar la manifestación de construcción de una obra o instalación, se requiere: a) ... anexando los documentos que se señalan para cada modalidad de manifestación de construcción ... En caso de que faltaran algunos de los requisitos, no se registrará dicha manifestación", en relación a lo establecido en el artículo 53, fracción I, inciso d), de éste reglamento citado, que señala: "ARTÍCULO 53.- Para las manifestaciones de construcción tipos B y C, se deben cumplir los siguientes requisitos: I. Presentar manifestación de construcción ante la Administración a través del formato establecido para ello, suscrita por el propietario, poseedor o representante legal, en la que se señalará el nombre, denominación o razón social del o de los interesados, domicilio para oír y recibir notificaciones, ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra y, en su caso, del o de los Corresponsables, acompañada de los siguientes documentos: d) Dos tantos de los proyectos de las instalaciones hidráulicas incluyendo el uso de sistemas para calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar conforme a los artículos 82, 83 y 89 de este Reglamento, sanitarias, eléctricas, gas e instalaciones especiales y otras que se requieran, en los que se debe incluir como mínimo: plantas, cortes e isométricos en su caso, mostrando las trayectorias de tuberías, alimentaciones, así como el diseño y memorias correspondientes, que incluyan la descripción de los dispositivos conforme a los requerimientos establecidos por este Reglamento y sus Normas en cuanto a salidas y muebles hidráulicos y sanitarios, equipos de extinción de fuego, sistema de captación y aprovechamiento de aguas pluviales en azotea y otras que considere el proyecto ", por lo anterior y toda vez que, en el caso concreto, el proyecto no presenta la memoria de instalación de gas, presuntamente se incumple con esta disposición -----

e) De conformidad a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en la parte que dice: "ARTÍCULO 48.- Para registrar la manifestación de construcción de una obra o instalación, se requiere: a) ... anexando los documentos que se señalan para cada modalidad de manifestación de construcción ... En caso de que faltaran algunos de los requisitos, no se registrará dicha manifestación", en relación a lo establecido en el artículo 53 fracción I inciso e), de éste reglamento citado, que señala: "ARTÍCULO 53.- Para las manifestaciones de construcción tipos B y C, se deben cumplir los siguientes requisitos: I. Presentar manifestación de construcción ante la Administración a través del formato establecido para ello, suscrita por el propietario, poseedor o representante legal, en la que se señalará el nombre, denominación o razón social del o de los interesados, domicilio para oír y recibir notificaciones, ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra y, en su caso, del o de los Corresponsables, acompañada de los siguientes documentos: e) Dos tantos del proyecto estructural de la obra en planos debidamente acotados, con especificaciones que contengan una descripción completa y detallada de las características de la estructura incluyendo su cimentación... Los planos deben acompañarse de la memoria de cálculo ... La memoria de cálculo será expedida en papel membretado de la empresa o del proyectista, en donde conste su número de cédula profesional y firma, así como la descripción del proyecto, conteniendo localización, número de niveles subterráneos y uso, ... Los planos anteriores deberán incluir el proyecto de protección e colindancias y estar firmados por el proyectista indicando su número de cédula profesional, así como por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso, " por lo anterior y toda vez que, en el caso concreto, se omitió presentar el cálculo estructural, presuntamente se incumple con esta disposición -----

[Handwritten signature]
f

- f) De conformidad a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en la parte que dice: "ARTÍCULO 48.- Para registrar la manifestación de construcción de una obra o instalación, se requiere: a) anexando los documentos que se señalen para cada modalidad de manifestación de construcción. ... En caso de que faltaran algunos de los requisitos, no se registrará dicha manifestación", en relación a lo establecido en el Punto 4.4.2 Normas Generales de Ordenación, 4 Área libre de construcción y recarga de aguas pluviales al subsuelo, 2 del PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN BENITO JUÁREZ, que a la letra señala: "4.4.2 Normas Generales de Ordenación, 4 Área libre de construcción y recarga de aguas pluviales al subsuelo ... 2- Deberá implementarse un sistema alternativo de captación y aprovechamiento de aguas pluviales tanto de la superficie construida como de área libre requiera por la zonificación mecánica que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México estudie y autorizará. Dicho sistema deberá estar indicado en los planos de instalaciones hidrosanitarias o de instalaciones especiales y formarán parte del proyecto arquitectónico, previo al trámite del Registro de Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial", por lo anterior y toda vez que en el caso concreto se omitió presentar el proyecto de sistema alternativo de captación de Agua Pluvial autorizado por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, presuntamente se incumple con esta disposición -----
- g) De conformidad a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en la parte que dice: "ARTÍCULO 48.- Para registrar la manifestación de construcción de una obra o instalación, se requiere: a) anexando los documentos que se señalan para cada modalidad de manifestación de construcción. ... En caso de que faltaran algunos de los requisitos, no se registrará dicha manifestación", en relación a lo establecido en el artículo 53, fracción I, inciso e), de este reglamento citado, que señala: "ARTÍCULO 53.- Para las manifestaciones de construcción tipos B y C, se deben cumplir los siguientes requisitos: I. Presentar manifestación de construcción ante la Administración a través del formato establecido para ello, suscrita por el propietario, poseedor o representante legal, en la que se señalará el nombre, denominación o razón social del o de los interesados, domicilio para oír y recibir notificaciones, ubicación y superficie del predio de que se trata, nombre y número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra y, en su caso, del o de los Corresponsables, acompañada de los siguientes documentos: e) Dos tantos del proyecto estructural de la obra en planos debidamente acotados, con especificaciones que contengan una descripción completa y detallada de las características de la estructura incluyendo su cimentación... Los planos deben acompañarse de la memoria de cálculo. ... La memoria de cálculo será expedida en papel membretado de la empresa o del proyectista, en donde conste su número de cédula profesional y firma, así como la descripción del proyecto, conteniendo localización, número de niveles subterráneos y uso ... Los planos anteriores deberán incluir el proyecto de protección a colindancias y estar firmados por el proyectista indicando su número de cédula profesional, así como por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso", por lo anterior y toda vez que en el caso concreto se omitió presentar el proyecto de protección a colindancias debidamente firmado por el representante legal y/o poseedor, por el director responsable de obra y por el corresponsable, en su caso, así como por el proyectista indicando su número de cédula profesional, presuntamente se incumple con esta disposición -----
- h) De conformidad a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en la parte que dice: "ARTÍCULO 48.- Para registrar la manifestación de

construcción de una obra o instalación se requiere al anexando los documentos que se señalan para cada modalidad de manifestación de construcción. En caso de que faltaran algunos de los requisitos, no se registrará dicha manifestación", en relación a lo establecido en el **Punto 4.4.2. Daños a Terceros**, del PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN BENITO JUÁREZ que señala **4.4.2 Normas de Ordenación Particulares... Daños a terceros en predios colindantes** a obra por ejecutor con Manifestación de Construcción Tipo de B y C, Licencias de Construcción Especial y conforme al Art. 237 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, el efecto de garantizar el pago de daños que pudieran ocasionarse en predios colindantes a obra por ejecutarse con las autorizaciones enunciadas en el punto de las mismas deberá presentarse una fianza por daños a terceros y exhibir en un lugar visible de la obra durante el tiempo de su ejecución, por lo anterior y toda vez que, en el caso concreto se omitió presentar la póliza de daños a terceros, presuntamente se incumple con esta disposición.-----

- i) De conformidad a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en la parte que dice "ARTICULO 48.- Para registrar la manifestación de construcción de una obra o instalación se requiere al anexando los documentos que se señalan para cada modalidad de manifestación de construcción. En caso de que faltaran algunos de los requisitos, no se registrará dicha manifestación", en relación a lo establecido en el artículo 20 del Código Fiscal del Distrito Federal, que señala: "ARTICULO 20.- Para que se otorguen las licencias, permisos o el registro de las manifestaciones de construcción a que hacen referencia los artículos 141, fracción II, 183, 185, 186, 182, 189, 191, fracciones I, II y III y 193, fracciones I y III, de este Código, los contribuyentes deberán estar al corriente en el pago de las contribuciones respectivas a dichas licencias, permisos o registro de manifestaciones de construcción y continuar así para su revalidación correspondiente. Para lo anterior, el contribuyente deberá presentar ante la autoridad administrativa respectiva, la constancia de adeudos emitida a través de los medios electrónicos que establezca la Secretaría, por la Administración Tributaria que corresponda o, en su caso, por el Sistema de Aguas, por lo anterior y toda vez que, en el caso concreto se omitió presentar la constancia de adeudos respectiva, presuntamente se incumple con esta disposición.-----
- ii) De conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 48 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en la parte que dice: "Artículo 48.-... En caso de que faltaran algunos de los requisitos, no se registrará dicha manifestación", en relación a lo establecido en los Artículos 4, fracción XV y 62 de la Ley de Aguas del Distrito Federal que establece: "Artículo 4º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por: ... XV. DICTAMEN DE FACTIBILIDAD.- La opinión técnica vinculante y obligatoria que emite la dependencia encargada de la operación hidráulica en el Distrito Federal, relativa a la dotación de los servicios hidráulicos de agua potable, agua residual tratada y drenaje, previamente a la obtención de la Licencia de Construcción;" y "Artículo 62. El Sistema de Aguas dictaminará la factibilidad de otorgamiento del servicio a nuevos fraccionamientos conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación de uso o destino de inmuebles, considerando la disponibilidad del agua y de la infraestructura para su prestación", por lo anterior y toda vez que, en el caso concreto se omitió presentar la factibilidad de Servicios de Agua y drenaje emitida por el Sistema de Aguas del Distrito Federal, presuntamente se incumple con esta disposición.-----

[Handwritten signature]

k) De conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 48 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en la parte que dice "Artículo 48.- En caso de no faltarán algunos de los requisitos, no se registrará una manifestación" en relación a lo establecido en los Artículos 82, fracción VI, 83 fracción, IV y 89 segundo párrafo del reglamento citado que establecen "ARTÍCULO 82.- Las edificaciones deben estar conectadas a servicios sanitarios con el número, tipo de muebles y características que se establezcan a continuación. VI En las edificaciones habitacionales nuevas plurifamiliares de más de tres viviendas y unifamiliares con superficie igual o mayor a 100 m2 y en aquellas donde se realicen ampliaciones, modificaciones o reparaciones que alteren las condiciones existentes de las instalaciones hidrosanitarias del inmueble, se instalará además del sistema convencional de calentamiento de agua, un sistema de calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar que provea un porcentaje del consumo energético anual por uso de agua caliente conforme a lo establecido en el Capítulo VI de la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico.", "ARTÍCULO 83.- Las albercas y fosas de clavados contarán con IV. Sistemas de aprovechamiento de la energía solar para el calentamiento de agua de la alberca, además del sistema convencional de calentamiento de agua, que provean un porcentaje del consumo energético anual por uso de agua caliente conforme a lo establecido en el Capítulo VI de la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico.", y "ARTÍCULO 89.- ... Todos los establecimientos industriales, comerciales, de oficinas, de servicios y de espectáculos, ubicados en la Ciudad de México y con más de 30 empleados, que utilicen agua caliente en sus servicios, están obligados a instalar, además del sistema convencional de calentamiento de agua, un sistema de calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar, que provea un porcentaje del consumo energético anual por uso de agua caliente en el establecimiento, conforme a lo establecido en el Capítulo VI de la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico", por lo anterior y toda vez que en el caso concreto el proyecto no incluye la presentación del uso de sistemas para calentamiento de agua por medio de aprovechamiento de energía solar, presuntamente se incumple con esta disposición.

Por lo anterior, su actuar presuntamente infringió los artículos 48, 36 fracción III inciso c) y 53 fracción I incisos b), c) d) y e) relacionados con los artículos 82 fracción VI, 83 fracción IV y 89 segundo párrafo del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente; el Punto 4.4.2 Normas Generales de Ordenación, 4. Área libre de construcción y recarga de aguas pluviales al subsuelo, 2 y Punto 4.4.3 "Daños a terceros" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 6 de mayo de 2005, el artículo 20 del Código Fiscal del Distrito Federal y los artículos 4 fracción XV y 62 de la Ley de Aguas del Distrito Federal; en relación a lo previsto en el punto 4 del Procedimiento denominado Registro de Manifestación de Construcción Tipo "B" o "C" del Acuerdo por el que se establecen Procedimientos Únicos para la Atención de Trámites y Servicios, publicado el dos de julio de dos mil doce en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y la función vinculada al objetivo 1 del Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, con Registro MA-09/110716-OPA-BJU-4/180116 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el cuatro de agosto de dos mil dieciséis que señala "Realizar la recepción y registro de las solicitudes y trámites ingresados a la Ventanilla Única Delegacional (VUD) con el propósito de que se gestionen dentro del marco de la legalidad," ordenamientos vigentes en la época de los hechos y, consecuentemente infringiendo lo establecido en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que señalan

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL:

ARTÍCULO 48.- Para registrar la manifestación de construcción de una obra o instalación se requiere:

(...)

En caso de que faltaran algunos de los requisitos, no se registrará dicha manifestación.

ARTÍCULO 36.- Corresponsable es la persona física afiliada a la Administración con autorización y registro de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda con conocimientos técnicos relativos a la seguridad estructural, al diseño urbano y arquitectónico e instalaciones, quien responderá en forma conjunta con el Director Responsable de Obra y autónoma en los casos en que otorgue su responsiva, en todos los aspectos técnicos relacionados al ámbito de su intervención profesional y de acuerdo con lo establecido en la Ley, en este Reglamento y en las demás disposiciones aplicables, correspondiendo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda otorgar su autorización y registro.

(...)

Se requiere responsiva de los Corresponsables para obtener el registro de manifestación de construcción o la licencia de construcción especial a que se refiere los artículos 53 y 58 de este Reglamento, en los siguientes casos:

(...)

III. Corresponsable en instalaciones para:

(...)

c) Toda edificación que cuente con el acceso de pasajeros, de carga, industriales, residenciales o escaleras o rampas electromecánicas. (Sic)

ARTÍCULO 53.- Para las manifestaciones de construcción tipos B y C se deben cumplir los siguientes requisitos:

I. Presentar manifestación de construcción ante la Administración a través del formato establecido para ello, suscrita por el propietario, poseedor o representante legal en la que se señalara el nombre, denominación o razón social del o de los interesados, domicilio para oír y recibir notificaciones, ubicación y superficie del predio de que se trate, nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra y en su caso, del o de los Corresponsables, acompañada de los siguientes documentos:

(...)

b) Constancia de alineamiento y número oficial vigente y certificado único de zonificación de uso de suelo o certificado único de zonificación del suelo digital o certificado de acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos, los cuales deberán ser verificados y firmados por el Director Responsable de Obra y/o Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, en su caso;

ci) Dos tantos del proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala, debidamente acotados y con las especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar, en los que se debe incluir, como mínimo: croquis de localización del predio, levantamiento del estado actual, indicando las construcciones y árboles existentes; planta de conjunto, mostrando los límites del predio y la localización y uso de las diferentes partes edificadas y áreas exteriores; plantas arquitectónicas, indicando el uso de los distintos locales y las circulaciones, con el mobiliario fijo que se requiera y EN SU CASO, espacios para estacionamiento DE AUTOMÓVILES Y/O BICICLETAS Y/O MOTOCICLETAS, con sus respectivas normas por aplicar, cuando continúen en vía pública y detalles arquitectónicos interiores y de obra exterior.

Estos planos deben acompañarse de la memoria descriptiva de proyecto, la cual contendrá como mínimo: el listado de locales con sus usos y las áreas libres, cubierta y número de ocupantes o

usarios de cada una, el análisis del cumplimiento de los Programas Delegacional y Pisos, incluyendo coeficientes de seguridad y limitación del nivel, cumpliendo con los requerimientos de este Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones referidas a accesibilidad para personas con discapacidad, cantidad de estacionamientos, enclavamiento, su funcionalidad, paros de lluvia, etc., capacidad de carga, iluminación, ventilación, áreas de circulación horizontales y verticales, salidas y muebles hidrosanitarios, visibilidad en salidas, espectáculos, resistencia de los materiales al fuego, circulación y salidas de emergencia, equipos de extinción de fuego y otras que se requieran, y en su caso, de las restricciones o afectaciones del predio.

Estos documentos deben estar firmados por el propietario o poseedor, por el proyectista indicando su número de cédula profesional, por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, en su caso.

(...)
d) Dos tantos de los proyectos de las instalaciones hidráulicas incluyendo el uso de sistemas para calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar conforme a los artículos 82, 83 y 89 de este Reglamento, sanitarias, eléctricas, gas e instalaciones especiales y otras que se requieran, en los que se debe incluir como mínimo, plantas, cortes e isométricos en su caso, mostrando las trayectorias de tuberías, alimentaciones, así como el diseño y memorias correspondientes, que incluyan la descripción de los dispositivos conforme a los requerimientos establecidos por este Reglamento y sus Normas en cuanto a salidas y muebles hidráulicos y sanitarios, equipos de extinción de fuego, sistema de captación y aprovechamiento de aguas pluviales en azotea y otras que considere el proyecto.

Estos documentos deben estar firmados por el propietario o poseedor, por el proyectista indicando su número de cédula profesional, por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Instalaciones, en su caso.

(...)
e) Dos tantos del proyecto estructural de la obra en planos debidamente acotados, con especificaciones que contengan una descripción completa y detallada de las características de la estructura incluyendo su cimentación. Se especificarán en ellos los datos esenciales del diseño como las cargas vivas y los coeficientes sísmicos considerados y las cantidades de materiales. Se indicarán los procedimientos de construcción recomendados, cuando éstos difieran de los tradicionales. Deberán mostrarse en planos los detalles de conexiones, cambios de nivel y aberturas para ductos. En particular, para estructuras de concreto se indicarán mediante dibujos acotados los detalles de colocación y traslapes de refuerzo de las conexiones entre miembros estructurales.

(...)
Los planos deben acompañarse de la memoria de cálculo, en la cual se describirán con el nivel de detalle suficiente para que puedan ser evaluados por un especialista externo al proyecto, debiendo respetarse los contenidos señalados en lo dispuesto en la memoria de cálculo estructural consignada a continuación.

La memoria de cálculo, será expedida en papel membreado de la empresa o del proyectista, en donde conste su número de cédula profesional y firma, así como la descripción del proyecto, conteniendo localización, número de niveles subterráneos y uso, conforme a los siguientes datos:

(...)

Los planos definitivos deberán incluir el proyecto de protección a colindancias y estar firmados por el proyectista mostrando su número de cédula profesional, así como por el Director Responsable de Obra y el Comisario de Seguridad Estructural, en su caso. (Sic)

"ARTÍCULO 82.- Las edificaciones deben estar provistas de servicios sanitarios con el número, tipo de muebles y características que se establecen a continuación:

(...)

VI. En las edificaciones habitacionales nuevas plurifamiliares de más de tres viviendas y unifamiliares con superficie igual o mayor a 100 m², en aquellas donde se realicen ampliaciones, modificaciones o reparaciones que alteren las condiciones existentes de las instalaciones hidrosanitarias del inmueble, se instalará además del sistema convencional de calentamiento de agua un sistema de calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar que provea un porcentaje del consumo energético anual por uso de agua caliente conforme a lo establecido en el Capítulo VI de la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico".

(...)

"ARTÍCULO 83.- Las albercas y fosas de clavados contarán con:

(...)

IV. Sistemas de aprovechamiento de la energía solar para el calentamiento de agua de la alberca además del sistema convencional de calentamiento de agua, que provean un porcentaje del consumo energético anual por uso de agua caliente conforme a lo establecido en el Capítulo VI de la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico".

(...)

"ARTÍCULO 89.- Todos los establecimientos industriales, comerciales, de oficinas, de servicios y de espectáculos, ubicados en la Ciudad de México y con más de 30 empleados, que utilicen agua caliente en sus servicios, están obligados a instalar además del sistema convencional de calentamiento de agua, un sistema de calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar, que provea un porcentaje del consumo energético anual por uso de agua caliente en el establecimiento conforme a lo establecido en el Capítulo VI de la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico".

PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN BENITO JUARÉZ

4.4.2 Normas Generales de Ordenación

Norma General de Ordenación No. 4

4. Área libre de construcción y recarga de aguas pluviales al subsuelo

(...)

2.- Deberá implementarse un sistema alternativo de captación y aprovechamiento de aguas pluviales, tanto de la superficie construida, como del área libre requerida por la zonificación, mecanismo que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México evaluará y aprobará. Dicho sistema deberá estar indicado en los planos de instalaciones hidrosanitarias o de instalaciones especiales y formarán parte del proyecto arquitectónico, previo al trámite del Registro de Manifestación de Construcción y Licencia de Construcción Especial".

4.4.3 Normas de Operación Particulares:

(...)

Daños a terceros en prelos, colindantes a obras por ejecutar con Manifestación de Construcción Tipo de B y C, Licencias de Construcción Especial: conforme al Art. 237 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. A efecto de garantizar el pago de daños que pudieran ocasionarse en prelos colindantes a obras por ejecutarse con las autorizaciones enunciadas, en el trámite de las mismas deberá presentarse una fianza por daños a terceros y exhibita en un lugar visible de la obra durante el tiempo de su ejecución. (Sin)

CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL

ARTICULO 20.- Para que se otorguen las licencias, permisos o el registro de las manifestaciones de construcción a que hacen referencia los artículos 141, fracción II, 183, 185, 186, 188, 189, 191, fracciones I, II y III, y 192, fracciones I y III, de este Código, los contribuyentes deberán estar al corriente en el pago de las contribuciones respectivas a dichas licencias, permisos o registro de manifestaciones de construcción y continuar así para su revalidación correspondiente. Para lo anterior, el contribuyente deberá presentar ante la autoridad administrativa respectiva la constancia de adeudos emitida a través de los medios electrónicos que establezca la Secretaría, por la Administración Tributaria que correspondía o, en su caso, por el Sistema de Aguas.

LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 4º Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

(...)

XV. DICTAMEN DE FACTIBILIDAD.- La opinión técnica vinculante y obligatoria que emite la dependencia encargada de la operación hidráulica en el Distrito Federal, relativa a la dotación de los servicios hidráulicos de agua potable, agua residual tratada y drenaje, previamente a la obtención de la Licencia de Construcción;

(...)

Artículo 62. El Sistema de Aguas dictaminará la factibilidad de otorgamiento del servicio a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles considerando la disponibilidad del agua y de la infraestructura para su prestación.

En el caso de otorgamiento de la factibilidad de servicios, el Sistema de Aguas determinará el cálculo hidráulico en la red disponible complementándolo con aforos, monitoreo para su aprobación o negativa.

Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, con Registro MA-09/110716-OPA-BJU-4/180116.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Operación de Ventanilla Única Delegacional "A" Jefatura de Unidad Departamental de Operación de Ventanilla Única Delegacional "B" Jefatura de Unidad Departamental de Operación de Ventanilla Única Delegacional "C" Jefatura de Unidad Departamental de Operación de Ventanilla Única Delegacional "D" Jefatura de Unidad Departamental de Operación de Ventanilla Única Delegacional "E" Jefatura de Unidad

Departamental de Operación de Ventanilla Única Delegacional "E" Misión: Coordinar la recepción y el registro de las solicitudes y trámites de los ciudadanos que se atienden a través de la demarcación.

Objetivo 1

Operar la Ventanilla Única Delegacional (VUD) en apego a la normatividad aplicable, logrando el registro de trámites de la ciudadanía a través de mecanismos internos.

Funciones vinculadas al Objetivo 1

Realizar la recepción y registro de las solicitudes y trámites ingresados a la Ventanilla Única Delegacional (VUD), con el propósito de que se gestionen dentro del marco de la legalidad.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN PROCEDIMIENTOS ÚNICOS PARA LA ATENCIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL DOS DE JULIO DE DOS MIL DOCE.

Clave de Función	Descripción de Función	Tiempo
1.1	Atención y registro de solicitudes y trámites.	1 hora
1.2	Atención y registro de solicitudes y trámites de carácter urgente.	1 hora
1.3	Atención y registro de solicitudes y trámites de carácter prioritario.	1 hora
1.4	Atención y registro de solicitudes y trámites de carácter ordinario.	1 hora
1.5	Atención y registro de solicitudes y trámites de carácter especial.	1 hora
1.6	Atención y registro de solicitudes y trámites de carácter extraordinario.	1 hora
1.7	Atención y registro de solicitudes y trámites de carácter excepcional.	1 hora
1.8	Atención y registro de solicitudes y trámites de carácter extraordinario y excepcional.	1 hora
1.9	Atención y registro de solicitudes y trámites de carácter extraordinario, excepcional y urgente.	1 hora
1.10	Atención y registro de solicitudes y trámites de carácter extraordinario, excepcional, urgente y prioritario.	1 hora
1.11	Atención y registro de solicitudes y trámites de carácter extraordinario, excepcional, urgente, prioritario y ordinario.	1 hora
1.12	Atención y registro de solicitudes y trámites de carácter extraordinario, excepcional, urgente, prioritario, ordinario y especial.	1 hora
1.13	Atención y registro de solicitudes y trámites de carácter extraordinario, excepcional, urgente, prioritario, ordinario, especial y extraordinario y excepcional.	1 hora
1.14	Atención y registro de solicitudes y trámites de carácter extraordinario, excepcional, urgente, prioritario, ordinario, especial, extraordinario y excepcional, urgente y prioritario.	1 hora
1.15	Atención y registro de solicitudes y trámites de carácter extraordinario, excepcional, urgente, prioritario, ordinario, especial, extraordinario y excepcional, urgente, prioritario y ordinario.	1 hora
1.16	Atención y registro de solicitudes y trámites de carácter extraordinario, excepcional, urgente, prioritario, ordinario, especial, extraordinario y excepcional, urgente, prioritario, ordinario y especial.	1 hora
1.17	Atención y registro de solicitudes y trámites de carácter extraordinario, excepcional, urgente, prioritario, ordinario, especial, extraordinario y excepcional, urgente, prioritario, ordinario, especial y extraordinario y excepcional.	1 hora
1.18	Atención y registro de solicitudes y trámites de carácter extraordinario, excepcional, urgente, prioritario, ordinario, especial, extraordinario y excepcional, urgente, prioritario, ordinario, especial y extraordinario y excepcional, urgente y prioritario.	1 hora
1.19	Atención y registro de solicitudes y trámites de carácter extraordinario, excepcional, urgente, prioritario, ordinario, especial, extraordinario y excepcional, urgente, prioritario, ordinario, especial y extraordinario y excepcional, urgente, prioritario, ordinario y especial.	1 hora
1.20	Atención y registro de solicitudes y trámites de carácter extraordinario, excepcional, urgente, prioritario, ordinario, especial, extraordinario y excepcional, urgente, prioritario, ordinario, especial y extraordinario y excepcional, urgente, prioritario, ordinario, especial y extraordinario y excepcional, urgente y prioritario.	1 hora

[Handwritten signature]

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honestidad, equidad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan:

Fracción XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público y

Fueste que con la ocasión el jefe de Unidad Departamental de Operación de Ventanilla Única Delegacional "E" presuntamente no cumplió con su deber impuesto por las anteriores leyes, ya que se aprecia que

De conformidad a lo establecido en el Punto 4 del Procedimiento denominado Registro de Manifestación de Construcción Tipo "B" o "C" del Acuerdo por el que se establecen los Procedimientos Unicos para la Atención de Trámites y Servicios, publicado el dos de julio de dos mil doce en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en relación al Registro de la manifestación de construcción tipo "E" para Zona Nueva, número de folio de ingreso FEJ-0419-16 y número de registro RBJB-0419-16 sin registro de recepción de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, a favor de la C. XXXXXXXXX para el predio ubicado en la Calle de XXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, debía verificar que los requisitos para el registro de dicha manifestación estuvieran completos, en estricto cumplimiento a lo estipulado en los artículos 48 y 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y en caso de faltar alguno de los requisitos, no debió registrar dicha manifestación, lo cual presuntamente no aconteció, ya que al realizarse la revisión documental de dicho expediente de manifestación, se detectaron inconsistencias en el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 48 y 53 fracción I incisos b) c) d) y e), relacionados con los artículos 52 fracción VI, 83 fracción IV y 89 segundo párrafo del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal citado, el Punto 4.2 Normas Generales de Ordenación, 4. Área libre de construcción y recarga de aguas pluviales al subsuelo, 2 y Punto 4.4.3 "Daños a terceros" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 6 de mayo de 2005, el artículo 29 del Código Fiscal del Distrito Federal y los artículos 4 fracción XV y 62 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, en los términos precisados anteriormente, presuntamente contraviniendo dichas normatividades en relación a lo asentado en el Punto 4 del Procedimiento denominado Registro de Manifestación de Construcción Tipo "B" o "C" del Acuerdo por el que se establecen los Procedimientos Unicos para la Atención de Trámites y Servicios, publicado el dos de julio de dos mil doce en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, por lo que, el servidor público presuntamente no se abstuvo de un acto que implicó el incumplimiento de disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público y, consecuentemente, presuntamente infringió la fracción XXII del artículo 47 la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Asimismo, presuntamente este servidor público conforme a lo estipulado en la función señalada en el Manual Administrativo del Organismo Político Administrativo en Benito Juárez, con número de Registro MA-09/110716-CPA-EJU-4/180116, del Puesto Jefatura de Unidad Departamental de Operación de Ventanilla Única Delegacional "E", perteneciente al Objetivo 1, Funciones vinculadas al Objetivo 1 que señala "Realizar la recepción y registro de las solicitudes y trámites ingresados a la Ventanilla Única Delegacional (VUD) con el propósito de que se gestionen dentro del marco de la legalidad.", debía recepcionar y registrar dicho trámite de registro de

manifestación siempre y cuando se cumplimentaran por los particulares la totalidad de los requisitos previstos en los artículos 48, 50 y 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, relacionados con los artículos 82 fracción VI, 83 fracción IV y 89 segundo párrafo del ordenamiento Reglamentario antes citado, el Punto 4.4.2 Normas Generales de Ordenación, 4. Área libre de construcción y recarga de aguas pluviales al subsuelo, 2 y Punto 4.4.3 "Daños a terceros" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 6 de mayo de 2005, el artículo 20 del Código Fiscal del Distrito Federal y los artículos 4 fracción XV y 62 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, y en caso de que faltara alguno de los requisitos, no proceder a la recepción y registro de dicha manifestación de construcción, lo que presuntamente no aconteció, y lo que provoca que este registro de Manifestación de Construcción presuntamente se gestionara fuera del marco de la legalidad, ya que al realizarse la revisión documental de dicho expediente de registro de manifestación, se detectaron inconsistencias en el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 48 y 53 fracción i incisos b), c), d) y e) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, relacionados con los artículos 82 fracción VI, 83 fracción IV y 89 segundo párrafo del ordenamiento Reglamentario antes citado, el Punto 4.4.2 Normas Generales de Ordenación, 4. Área libre de construcción y recarga de aguas pluviales al subsuelo, 2 y Punto 4.4.3 "Daños a terceros" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 6 de mayo de 2005, el artículo 20 del Código Fiscal del Distrito Federal, y los artículos 4 fracción XV y 62 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, en los términos precisados anteriormente, presuntamente contraviniendo dichas normatividades en relación a lo asentado en la función señalada en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, arriba precisado, por lo que, el servidor público presuntamente no se abstuvo de un acto que implicó el incumplimiento de disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público y, consecuentemente, presuntamente infringió la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Lo anterior es así, puesto que como puede observarse en el oficio DDU/0213/2016 de dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, firmado por el Arq. Luis Eugenio Ramírez Rivera, Director de Desarrollo Urbano, dirigido al Director Jurídico en la hoy Alcaldía Benito Juárez, el Registro de la manifestación de construcción que fue registrada durante su cargo con número de folio de ingreso FBJ-0419-16 y número de registro REJB-0419-16 carecía entre otros de los requisitos que anteriormente han sido transcritos.

Es decir, las conductas atribuidas están previstas en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, con número de Registro MA-09/110716-OPA-BJU-4/180116, y le correspondía al incoado verificar los requisitos establecidos en los artículos 48 y 53 fracción i incisos b), c), d) y e), relacionados con los artículos 82 fracción VI, 83 fracción IV y 89 segundo párrafo del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal citado, el Punto 4.4.2 Normas Generales de Ordenación, 4. Área libre de construcción y recarga de aguas pluviales al subsuelo, 2 y Punto 4.4.3 "Daños a terceros" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 6 de mayo de 2005, el artículo 20 del Código Fiscal del Distrito Federal y los artículos 4 fracción XV y 62 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, en los términos precisados anteriormente, de lo cual presuntamente contravino dichas normatividades, en relación a lo asentado en el Punto 4 del Procedimiento denominado Registro de Manifestación de Construcción Tipo "B" o "C" del Acuerdo por el que se establecieron los Procedimientos Únicos para la Atención de Trámites y Servicios, publicado el día

de julio de dos mil doce en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como la obligación establecida en el artículo 47, fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con su deber de cumplir las leyes y normatividad y abstenerse de cualquier omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público, como es observar la normativa relacionada con el registro de manifestaciones de construcción de obra nueva, actos aplicados como servidor público de la entonces Delegación Benito Juárez (hoy Alcaldía Benito Juárez). Para definir si las conductas mencionadas configuran las causas de responsabilidad que se le imputan al servidor público denunciado es necesario atender al contenido del marco normativo relevante, aplicable al caso. -----

En principio, conviene tener en cuenta lo que dispone, en la parte que interesa, el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente en la fecha en que sucedieron los hechos:-

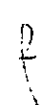
"Artículo 113. Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados. (...)"

Por su parte el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, con número de Registro MA-09/110716-OFA-BJU-4/180116, así como el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigentes en la fecha del inicio del procedimiento en que se actúa, establecen lo ya transcrito en párrafos anteriores. De aquí, el artículo 113 constitucional prevé que las leyes de responsabilidades de los servidores públicos tienen por objeto salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los trabajadores de los distintos niveles de gobierno; principios en los que está inmerso, de alguna manera, un valor moral al que deben aspirar los servidores públicos a fin de cumplir cabalmente con el servicio que prestan. De igual forma, todos los funcionarios públicos, antes de tomar posesión de su cargo, deben protestar guardar la Constitución y las leyes que de ella emanan, lo cual implica aceptar y respetar los estándares que rigen al servicio público. -----

Por tanto, los servidores públicos están obligados a observar en todo momento las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el caso que nos ocupa en específico, la fracción XXII del artículo 47 de ese ordenamiento, que esencialmente dispone que los servidores públicos deben cumplir las leyes y la normatividad que determinen como desempeñar las actividades que ejercen (directa o indirectamente) observando las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables a las funciones que tienen encomendadas. Esa exigencia se

traduce entonces en la premisa de que cualquier acto u omisión que incida en la inobservancia de esas disposiciones, es susceptible de ser sancionable. Sin que sea relevante la circunstancia de que la disposición que contenga la obligación se encuentre o no prevista expresamente en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o en la normatividad que establezca las atribuciones del servidor público. Lo anterior en virtud de que las conductas previstas en las fracciones II y XXII del artículo 47 de la citada ley de responsabilidades hacen referencia por una parte, al deber de cumplir las leyes y la normatividad que determinen el actuar en cumplimiento de sus facultades y funciones y, por otra, a la obligación de observar cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público, sin imponer la ubicación material de la norma, lo cual adquiere sentido si se considera que, ante la diversidad de funciones que realizan los servidores públicos, sería imposible describir con exactitud todas las conductas u omisiones realizadas en el desempeño del servicio público que podrían implicar el incumplimiento de cualquier disposición jurídica. De ahí que, en cada caso, debe acudirse a un punto de referencia que permita determinar sobre el asunto en particular, atendiendo a las funciones específicas encomendadas y desempeñadas por el servidor público, así como a la normativa relacionada con el servicio público cuya observancia debe procurar, sin incurrir en actos que impliquen su incumplimiento y, a partir de ello, se puede establecer en el caso específico, qué acciones u omisiones deben realizarse o evitarse en el ejercicio de la función pública encomendada. En ese sentido, la remisión a las diversas disposiciones legales, reglamentarias o administrativas relacionadas con el servicio público encomendado, se deben analizar en cada caso particular para así estar en aptitud de concluir si determinada conducta o actuación se encuentra dentro de las facultades encomendadas al servidor público investigado, pues justamente los procesos de responsabilidad tienen por objeto vigilar el óptimo desempeño de las personas físicas encargadas de prestar un servicio encomendado a la Alcaldía Benito Juárez, en este caso, que siempre será de interés social y orden público. -----

En el caso, la conducta atribuida al servidor público involucrado se relaciona con el incumplimiento a la normativa aplicable al Registro de Manifestación de Construcción tipo "B" para Obra Nueva, número de folio de ingreso FBU-0416-16 y número de registro FBU-E-0416-16, cuya recepción y registro se realizó con fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, a favor de la C. XXXXXXXXX para el predio ubicado en la Calle de XXX XXXX XXXX XXX XXXX, Código Postal XXX, Delegación Benito Juárez (hoy Alcaldía Benito Juárez), Ciudad de México, contenida en el: *Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, con número de Registro MA-09/110716-OPA-BJU-4/180116, del Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Operación de Ventanilla Única Delegacional "E", perteneciente al Objetivo 1. Funciones vinculadas al Objetivo 1, que señala: "Realizar la recepción y registro de las solicitudes y trámites ingresados a la Ventanilla Única Delegacional (VUD) con el propósito de que se gestionen dentro del marco de la legalidad.", debía recibir y registrar dicho trámite de registro de manifestación siempre y cuando se cumplimentaran por los particulares la totalidad de los requisitos previstos en los artículos 45, 36 y 52 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, relacionados con los artículos 82 fracción VI, 89 fracción IV y 89 segundo párrafo del ordenamiento Reglamentario antes citado, el Punto 4.4.2 Normas Generales de Ordenación, 4. Área libre de construcción y recarga de aguas pluviales al subotelo, 3 y Punto 4.4.3 "Daños a terceros" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 6 de mayo de 2005; el artículo 20 del Código Fiscal del Distrito Federal y los artículos 4 fracción XI, y 60*



de la Ley de Aguas del Distrito Federal, y en caso de que faltara alguno de los requisitos, no proceder a la recepción y registro de dicha manifestación de construcción, lo que presuntamente no aconteció, y lo que provocó que este registro de Manifestación de Construcción, presuntamente se gestionara fuera del marco de la legalidad. -----

De la normativa reproducida, se advierte la obligación a cargo del servidor público de observar disposiciones establecidas en materia de registro de manifestación de construcción, establecidos en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, con el objeto de cumplir y hacer cumplir al particular las leyes y normatividad para construcciones en la Ciudad de México y en la entonces Delegación Benito Juárez. -----

En el presente asunto para determinar si las actuaciones en cumplimiento de las facultades u obligaciones en el Registro de Manifestación de Construcción tipo "B" para Obra Nueva, número de folio de ingreso FBJ-0419-16 y número de registro RBJB-0419-16 cuya recepción y registro se realizó con fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, a favor de la C. XXXXXXXXXXXXX para el predio ubicado en la Calle de XXXXXXXXXXXXX Colonia XXX Código Postal XXX Delegación Benito Juárez (hoy Alcaldía Benito Juárez), Ciudad de México; es necesario analizar, cuál fue la participación del servidor público involucrado, a fin de determinar si con ello se acredita la omisión o incumplimiento de sus funciones, en relación con la protección del bien jurídico de que se trate atendiendo a las condiciones particulares del caso. -----

En otras palabras, para estar en posibilidad de afirmar si las omisiones de requisitos para el Registro de Manifestación de Construcción tipo "B" para Obra Nueva, número de folio de ingreso FBJ-0419-16 y número de registro RBJB-0419-16 cuya recepción y registro se realizó con fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, a favor de la C. XXXXXXXXXXXXX, para el predio ubicado en la Calle de XXXXXXXXXXXXX número XX Colonia XXX, Código Postal XXX Delegación Benito Juárez (hoy Alcaldía Benito Juárez), Ciudad de México, le es imputable al servidor público dado su cargo y atribuciones, debe determinarse, cuáles fueron las causas que derivaron en la omisión de sus obligaciones; si ello fue por su propia voluntad, por negligencia o por algún otro factor; por lo cual se procede a: -----

TERCERO. Precisión de los elementos materia de estudio.- Con la finalidad de resolver si el C. XXXXXXXXXXXXX, es responsable de las faltas administrativas que se le imputan, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

- a.- Que el servidor público XXXXXXXXXXXXX, se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----
- b.- La existencia de las conductas atribuidas al servidor público; que dichas conductas hayan violado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

c.- La plena responsabilidad administrativa del C. ~~XXXXXXXXXX~~ en el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

CUARTO. Demostración de la calidad de servidor público. Ponto que nace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, la calidad de servidor público del C. ~~XXXXXXXXXX~~ al momento en que acontecieron las presuntas irregularidades administrativas que se le atribuyen, se acredita con: -----

La documental pública consistente en copia certificada del nombramiento de fecha primero de octubre de dos mil quince, suscrito por el C. Christian Damián Von Roehrich de la Isla, Jefe Delegacional, en el Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, por el cual hizo de conocimiento al ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~ que a partir de esa fecha había sido designado como Jefe de la Unidad Departamental de Operación de Ventanilla Única Delegacional "E" de la Delegación Benito Juárez (foja 372 reverso). -----

Documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 259, 263, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de las cuales se desprende que el ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~, el primero de octubre de dos mil quince, fue nombrado como Jefe de la Unidad Departamental de Operación de Ventanilla Única Delegacional "E" adscrito a la Delegación Benito Juárez. -----

Previsto lo anterior, se advierte que resultan aplicables al caso que nos ocupa, los artículos 108, primer párrafo, del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que señalan:-----

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

"Artículo 108 - Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos... en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en...la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal..."

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos,

"Artículo 2o.- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales."

En este contexto legal, se toma el primero de los supuestos a estudio, relacionado con el carácter del servidor público involucrado, en la época en que sucedieron los hechos que se le reprocha y se estima, que éste tiene tal carácter para efectos de las responsabilidades a que alude el referido Título Cuarto Constitucional.-----

QUINTO. - Existencia de la irregularidad administrativa. Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público del ciudadano XXXXXXXX se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

A fin de estar en posibilidad de determinar la existencia o no de responsabilidad a cargo del C. XXXX XXXXX se procede al análisis de la documentación que consta en el expediente que se resuelve, y se abordará de manera primaria el planteamiento de las imputaciones en contra del incoado, las cuales se iniciaron del conocimiento en el oficio citatorio SGG/DGCOICA/DCOIC"B"/OICEJ/1528/2018 de veintinueve de abril de dos mil diecinueve (fojas 656 a 669), y que básicamente se hicieron consistir en las ya señaladas textualmente en el considerando SEGUNDO, y se refieren a que el día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, presuntamente vulneró los principios de legalidad y eficiencia que debía de observar en el desempeño de su cargo, en virtud de que en relación al Registro de Manifestación de Construcción tipo "B" para Obra Nueva, número de folio de ingreso FBJ-0419-16 y número de registro RBJB-0419-16 cuya recepción y registro se realizó con fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, a favor de la C. XXXXXXXXXX para el predio ubicado en la Calle de XXXXXXXX, Número X1, Colonia XXX Código Postal XXX, Delegación Benito Juárez (hoy Alcaldía Benito Juárez), Ciudad de México, presuntamente omitió verificar que los requisitos para el Registro de la Manifestación señalada estuvieran completos, ya que al realizarse la revisión documental de dicho expediente de manifestación, se detectaron inconsistencias en el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, por lo que el servidor público que nos ocupa, presuntamente contravino lo asentado en el Punto 4 del Procedimiento denominado Registro de Manifestación de Construcción Tipo "B" o "C" del Acuerdo por el que se establecen los Procedimientos Únicos para la Atención de Trámites y Servicios, publicado el dos de julio de dos mil diece, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ordenamiento que le imponía la obligación de verificar que los requisitos del Registro de Manifestación estuvieran completos, en relación a lo estipulado en el artículo 53 del Reglamento de Construcciones citado y el artículo 48 del propio ordenamiento Reglamentario mencionado que señala: "ARTÍCULO 48.- Para registrar la manifestación de construcción de una obra o instalación, se requiere: a) ... anexando los documentos que se señalan para cada modalidad de manifestación de construcción ... En caso de que faltaran algunos de los requisitos, no se registrará dicha manifestación", relacionados a los artículos 82 fracción VI, 83 fracción IV y 89 segundo párrafo del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, el Punto 4.4.2 Normas Generales de Ordenación, 4. Área libre de construcción y recarga de aguas pluviales al subsuelo, 2 y Punto 4.4.3 "Daños a terceros" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 6 de mayo de 2005; el artículo 20 del Código Fiscal del Distrito Federal y los artículos 4 fracción XV y 62 de la Ley de Aguas del Distrito Federal. Asimismo, presuntamente este servidor público realizó la recepción y registró dicho trámite de Registro de manifestación sin que se cumplimentaran por la particular la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 53 del ordenamiento Reglamentario antes citado, lo que provocó que este registro de Manifestación de Construcción presuntamente se gestionara fuera del marco de la legalidad, esto, en contravención a lo estipulado en la función señalada en el Manual Administrativo del

Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, con número de Registro MA-09/110716-OPA-BJU-4/180116, del Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Operación de Ventanilla Única Delegacional "E", perteneciente al Objetivo 1, Funciones vinculadas al Objetivo 1, que señala "Realizar la recepción y registro de las solicitudes y trámites ingresados a la Ventanilla Única Delegacional (VUD) con el propósito de que se gestionen dentro del marco de la legalidad.", en relación con los artículos 53 y 48 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal ya referidos.

Por lo anterior presuntamente dejó de salvaguardar, entre otros principios tutelados por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el principio de legalidad, en relación con lo establecido en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, con número de Registro MA-09/110716-OPA-BJU-4/180116, del Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Operación de Ventanilla Única Delegacional "E", perteneciente al Objetivo 1, Funciones vinculadas al Objetivo 1, que señala "Realizar la recepción y registro de las solicitudes y trámites ingresados a la Ventanilla Única Delegacional (VUD), con el propósito de que se gestionen dentro del marco de la legalidad.", en relación con los artículos 53 y 48 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, e infringiendo consecuentemente lo previsto en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigentes al momento de los hechos.

Ahora bien, en el caso concreto, se cuenta entre otros con los siguientes elementos que sustentan la presunta irregularidad en que incurre el servidor público que nos ocupa, y que se hacen consistir en: -----

I) A foja (1) del expediente que nos ocupa oficio CGCDMX/DGAJR/DQD/99/2018, de fecha cuatro de enero de dos mil dieciocho, con firma autógrafa de la Lic. Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias de la Contraloría General de la Ciudad de México, dirigido al Contralor Interno en la Delegación Benito Juárez, mediante el cual remite escrito de fecha tres de enero de dos mil dieciocho y sus anexos, el cual fue registrado en el Sistema de Denuncia Ciudadana con el folio SIDEC18011104DENC; para todos los efectos legales a que haya lugar.

El escrito referido anteriormente, obra a fojas (2 a 244), signado por la Sra. XXX'XXX'XXX'XX'X Sra. XXX'X'X'X'X'X'X y Sr. XXX'X'X'X'X'X'X, denunciando presuntas negligencias por parte de autoridades de la Delegación Benito Juárez, omisas en atender la verificación de la construcción de un edificio de departamentos ubicado en la calle de XXX'X'X'X'X No. X colonia XX Delegación Benito Juárez, que inició en diciembre de dos mil dieciséis, sin colocar el letrero del Registro de Manifestación de construcción, ni los tapiales a peatones y a sus casas que son colindantes del predio señalado, entre otras.

Dicha documental evidencia la existencia de hechos presuntamente reprochables, realizados por servidores públicos adscritos a la Delegación Benito Juárez, por lo cual la Contraloría Interna debía iniciar las investigaciones en el marco de sus atribuciones y facultades.

II) A foja (245) Acuerdo de Radicación, de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, suscrito por el Contralor Interno en la Delegación Benito Juárez, mediante el cual se ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA, y se ordena realizar las investigaciones, diligencias y actuaciones pertinentes, solicitar toda clase de información y documentación para la debida integración del expediente relacionado con el asunto.

Handwritten initials and a signature mark.

EXPEDIENTE: CIBJU/D/002/2018

procedimiento administrativo de revocación, por ser la Instancia facultada para intervenir en materia de Verificación Administrativa. -----

X) A fojas 301 y 303 Acuses de los Oficios C/CIBJU/UDQDR/709/2018, C/CIBJU/UDQDR/705/2018 y C/CIBJU/UDQDR/704/2018, todos de 20 de febrero de 2018 a través de los cuales el Contralor Interno en la entonces Delegación Benito Juárez, solicita a los Directores Generales Jurídico y de Gobierno, y de Obras y Desarrollo Urbano, así como al Coordinador de Ventanilla Única Delegacional en Benito Juárez, informes respecto del inmueble de XXXXXX número XX, colonia XXX -----

XI) A fojas 304 a 310 copias de los escritos de fechas 21 de febrero de dos mil dieciocho, suscritos por los CC. XXXXXX, XXXXX y XXXXXX, XXXXXX mediante los cuales comunican al Licenciado Armando Ramírez Solórzano, Director General Jurídico y de Gobierno, que solamente hay permiso para construir de acuerdo a SEDUVI 4 niveles de calle, de igual forma al Licenciado Ángel Luna Pacheco, Director General Jurídico y de Gobierno, compartiéndole las denuncias a la Contraloría de la CDMX, a PAOT y al INVEA CDMX. -----

XII) Fojas 311 a 324 oficio UDMLEC/0440/2018, de veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, con firma autógrafa del Director de Desarrollo Urbano, mediante el cual se atienden los oficios C/CIBJU/UDQDR/705/2018 y C/CIBJU/UDQDR/338/2018, respecto a los expedientes que obren, correspondientes a los trabajos realizados en el domicilio ubicado en la Calle Correspondencia No. 128, Colonia Postal, Delegación Benito Juárez. Al cual anexa copia simple del Registro de Manifestación de Construcción FBJ-0419-16. -----

Documental en que se advierte del trámite de registro de la Manifestación de Construcción, primer dato con que cuenta el Órgano Interno de control para su análisis e investigación respecto de los hechos denunciados y las conductas que se reprochan al incoado. -----

XIII) Acuse del Oficio C/CIBJU/UDQDR/905/2018 de siete de marzo de dos mil dieciocho, mediante el cual se solicita al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, información respecto de la atención otorgada al Inicio de Procedimiento Administrativo de Revocación, foja 325. -----

XIV) Documental pública consistente en el Oficio DGJG/DJSJ/UDJRSC/03919/18, de fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho (fojas 326 y 337), suscrito por el entonces Director Jurídico de la Delegación Benito Juárez, mediante el cual solicita remite un legajo consistente en nueve fojas útiles certificadas, respecto del Procedimiento Administrativo de Revocación del Registro de Construcción para Obra Nueva PA/OB/R/004/2018, referente al Registro de Manifestación de Construcción RBJ-0419-2016. -----

XV) A fojas 338 y 342 Acuses de los oficios C/CIBJU/UDQDR/1572/2018, C/CIBJU/UDQDR/1557/2018, C/CIBJU/UDQDR/1556/2018 y C/CIBJU/UDQDR/1954/2018, de fechas 9 y 10 de mayo y 11 de junio de 2018 a través de los cuales el Contralor Interno en la entonces Delegación Benito Juárez, solicita a la subdirectora Calificadora de Infracciones, a los Directores Generales Jurídico y de Gobierno, y de Obras y

EXPEDIENTE: CI/BJU/D/002/2018

Desarrollo Urbano en Benito Juárez, las constancias respecto del expediente administrativo CV/OV/165/218, así como el Registro de Manifestación de Construcción con número FBJ-0219-16.-----

XVI) La documental pública consistente en el oficio DGJG/DJ/SJ/UDJRSC/008784/18, de fecha tres de julio de dos mil dieciocho, suscrito por el entonces Subdirector Jurídico, dirigido al **Contralor Interno**, mediante el cual brinda atención a los oficios CI/CIBJ/UDQDR/1557/2018, CI/CIBJ/UDQDR/1572/2018 y CI/CIBJ/UDQDR/1954/2018; remitiendo oficio DGJG/DJ/SCI/JUD-A/008377/22018 y un legajo con 68 fojas útiles certificadas del expediente administrativo CV/OV/165/2018 (foja 343 a 412).-----

De dicha documental se desprende la orden de verificación en materia de construcción, cuyo objeto es comprobar que en la realización de las obras de construcción, se cumpla con las disposiciones legales reglamentarias aplicables en el Distrito Federal, debiendo contar con la manifestación de Construcción correspondiente, como se establece en los artículos 47, 51, 55 y 57 del Reglamento de Construcciones para el Distrito federal y que los trabajos se apeguen a lo declarado. Asimismo el alcance es verificar que dicha obra cumpla con las siguientes obligaciones: cuente con los planos de obra, libro de bitácora, la manifestación se conserve durante la ejecución, autorizaciones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la edificación se separe de los linderos de sus vecinos, que la construcción se ajuste al proyecto autorizado, que no se ocupe la vía pública, etc. Así como lo establecido en las normas técnicas complementarias del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. -----

Asimismo, en la visita de verificación al inmueble de Correspondencia No. 128, realizada el quince de febrero de dos mil dieciocho, el personal especializado en materia de verificación señalo deficiencias. -----

Cabe destacar que al oficio mencionado, también se adjuntan copias certificadas de los autos del Procedimiento Administrativo de Revocación del Registro de Manifestación de Construcción para Obra Nueva con número de expediente PA/OB/R/004/2018, en el cual se ordena la suspensión temporal de los trabajos que se realizan en el inmueble ubicado en Calle ~~XXXXXX~~ colonia ~~XXX~~, Delegación Benito Juárez, del Acuerdo de Suspensión Temporal de los Trabajos e Inicio de Procedimiento Administrativo de Revocación del Registro de Manifestación de Construcción para Obra Nueva de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho se lee: -----

"1.- ... se recibió en la Ventanilla Unica de Benito Juárez, la Solicitud de Registro de Manifestación de Construcción Tipo "B" para obra nueva con folio de ingreso FBJ-0419-16 y folio de registro RBJB-0419-16, para el predio ubicado en ~~XXXXXX~~ COLONIA ~~XXX~~, en esta demarcación, y al realizar la revisión técnica al expediente, se detectó que existe inconsistencia con la normatividad aplicable al caso y con lo señalado en los artículos 48 y 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal ..."

Documental principal que prueba la existencia de las irregularidades respecto del registro de la manifestación de construcción que nos ocupa, al ser un documento expedido por autoridad administrativa facultada, en uso de sus atribuciones, el cual tiene plena validez; en los hechos que el trámite de Registro

EXPEDIENTE: CI/BJU/D/002/2018

que carece del total de requisitos establecidos en la normatividad, y son las conductas atribuidas al incoado.-----

XVII) Copias simples de la Resolución Administrativa de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, emitida por la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al expediente PAOT-2017-3908-SOT-1628, por presuntos incumplimientos en las materias de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva), en Calle X X X X X X X X X X X X, Colonia XXX Delegación Benito Juárez, ingresada a la oficialía de partes del Órgano Interno de Control el cinco de septiembre de dos mil dieciocho correspondiendo el folio 2702; escrito signado por la C. XXXXXXXXXXXX, dirigido al Director Jurídico en Benito Juárez mediante el cual le solicita se indiquen las acciones para solventar las diversas irregularidades del predio referido, ingresado a la oficialía de partes del Órgano Interno de Control el catorce de septiembre de dos mil dieciocho correspondiendo el folio 2830; además de la impresión de tres correos electrónicos de la ciudadana denunciante. (fojas 413 a 428).-----

XVIII) A fojas 429 y 431 Acuses de los oficios CI/CIBJ/UDQDR/3321/2018, CI/CIBJ/UDQDR/3320/2018, y CI/CIBJ/UDQDR/5053/2018, de fechas 20 de septiembre y 13 de noviembre de 2018 a través de los cuales el Contralor Interno en la entonces Delegación Benito Juárez, solicita a la Subdirectora Calificadora de Infracciones y al Director General de Obras y Desarrollo Urbano en Benito Juárez, las constancias respecto de estado de suspensión o de labores, así como el Registro de Manifestación de Construcción con número FBJ-0219-16.-----

XIX) Documental pública consistente en el oficio con firma autógrafa UDMLEC/1974/2018, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, en atención al oficio del Contralor Interno, con la copia certificada del Registro de Manifestación de construcción folio FBJ-0419-16 (fojas 432 a 439).-----

XX) Documental pública consistente en el oficio con firma autógrafa DGJG/DJ/SCI/JUD-B/0001635/2018, de fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por el JUD de Calificación "B", en atención al oficio del Contralor Interno, comunicando que el expediente CV/OV/165/2018, se resolvió con la nulidad de la orden de visita de 14 de febrero de 2018 y se ordenó el levantamiento definitivo del estado de suspensión ejecutado el 14 de septiembre de 2018, al cual se anexa copia certificada del expediente (fojas 440 a 453).-----

XXI) A fojas 454 y 456 Acuses de los oficios CI/CIBJ/UDQDR/4750/2018 y CI/CIBJ/UDQDR/437/2019, de fechas 14 de diciembre de 2018 y 7 de febrero de 2019, a través de los cuales el Contralor Interno en la entonces Delegación Benito Juárez, solicita al Director General Jurídico y de Gobierno en Benito Juárez, se realice verificación en materia de desarrollo urbano a la obra ubicada en calle X X X X X X X X X X X X, Colonia XXX C.P. XX Delegación Benito Juárez; así como copias certificadas de todas las actuaciones del expediente CV/OV/165/2018, posteriores al levantamiento definitivo del estado de

suspensión de actividades, además de las constancias de ejecución de la demolición realizada el veintidós de enero de 2019. -----

XXII) Documental pública consistente en el oficio con firma autógrafa DGAJG/DJ/SCI/JUDC-B/02333/2019, de fecha once de febrero de dos mil diecinueve, suscrito por el JUD de Calificación "E", en atención al oficio del Contralor Interno, comunicando que el expediente CV/OV/165/2018, se resolvió con la nulidad de la orden de visita de 14 de febrero de 2018 y se ordenó el levantamiento definitivo del estado de suspensión ejecutado el 14 de septiembre de 2018, y que dicha autoridad no ordenó demolición respecto de la obra señalada, al cual se anexa copia certificada del expediente (fojas 457 a 479). -----

XXIII) Documental pública consistente en el oficio con firma autógrafa DGAJG/DV/UDVC-C/02422/2019 de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, suscrito por el JUD de Calificación "C", donde se comunica sustancialmente que: dentro del procedimiento CV/OV/713/2018, en fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, se emitió oficio de comisión para el retiro provisional de sellos de suspensión de actividades a efecto de que el visitado realice trabajos de remoción de losa del cuarto piso. Asimismo oficio DGAJG/DJ/SCI/JUDC-B/02776/2019, de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, suscrito por el JUD de Calificación "B", con el cual remite copias certificadas del expediente CV/OV/713/2018 (fojas 480 a 550). -----

XXIV) Inspección ocular realizada por el Titular del Órgano Interno de Control, de fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, en la cual se manifiesta: como se advierte de las fotografías tomadas al exterior del inmueble de ~~XXXXXX~~ número ~~XX~~, se encuentra colocada una manta donde se indica que los trabajos de retiro del último nivel, es decir el nivel excedente según la normatividad, se realiza a partir del veintiuno de enero de dos mil diecinueve y los trabajos tendrán una duración de veinticinco días hábiles. --

XXV) A fojas 555 y 556, escrito ingresado en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez el veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, con el folio 597, firmado por el ~~XX~~ ~~XXXXXX~~, en su carácter de denunciante, en el cual refiere presuntos incumplimientos u omisiones en el Acuerdo de suspensión temporal e inicio de procedimiento administrativo de revocación del registro de manifestación de construcción para obra nueva, al inmueble ubicado en ~~XXXXXX~~ ~~XX~~ Colonia ~~XXXX~~, Delegación Benito Juárez, emitido por la Dirección General Jurídica y de Gobierno / expediente: CV/OV/165/2018, consistentes en: -----

Incumplimiento al Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México

A.- Requisitos Faltantes

- 1.- Para dar cumplimiento al Reglamento de Construcciones. No presentó formato.
- 2.- Constancia de alineamiento y No. Oficial y Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo. No están firmados por el DRO.
- 3.- Las memorias y planos de instalaciones. No están suscritos por un corresponsable en instalaciones.
- 4.- La memoria descriptiva del proyecto. No cumple con el mínimo establecido.
- 5.- La memoria de instalación del gas. No presentó.

- 6.- El cálculo estructural. No presentó.
- 7.- Sistema Alternativo de captación de agua lluvia. No presentó.
- 8.- Proyecto de protección de colindancias. No presentó.
- 9.- Póliza de daños a terceros. No presentó.
- 10.- Estar al corriente en el pago de contribuciones, debiendo presentar constancia de adeudo de suministro de agua potable. No presentó.
- 11.- Factibilidad de servicios de agua y drenaje. No presentó.
- 12.- Licencia especial de demolición. No presentó.
- 13.- Memoria descriptiva arquitectónica, planos arquitectónicos, memoria de instalaciones y planos, memoria de cálculo y planos estructurales, así como el estudio de mecánica de suelos. No presentan la firma autógrafa del proyectista, carecen de datos de su cédula profesional.
- 14.- Presentación del uso de sistemas solares para calentamiento de agua, por medio del aprovechamiento de la energía solar. No presentó.

B.- Faltas Normativas

- 1.- Los calentadores de agua. No presentan características de ubicación correctas.
- 2.- El proyecto de estacionamiento. No se contemplan dispositivos para protecciones adecuadas.
- 3.- La rampa de acceso vehicular al estacionamiento. No tiene características adecuadas.
- 4.- En proyecto del estacionamiento. No tiene características se contemplan dispositivos para protecciones adecuadas.
- 5.- El estacionamiento es de autoservicio. Pero por el No. de cajones, no cuenta con servicio de acomodadores y los servicios para estos.
- 6.- En proyecto señala una superficie de área libre de construcción de 42.60 m² y en planos se cuantificaba 39.74 m². No cumple con el 20% establecido en la zonificación, según el programa delegacional.
- 7.- La ventilación e iluminación que puede ser artificial, no se indica en un baño. Es necesario indicarla.
- 8.- En proyecto existe patio de iluminación y ventilación, sin las medidas requeridas. Dar cumplimiento.
- 9.- No cumple con niveles abajo y arriba del nivel medio de banquetta, por excederse en dimensiones. Se considera como un nivel más, de lo permitido.
- 10.- No presentan planos arquitectónicos, de acabados, de instalaciones eléctricas y de gas, no cuentan con la simbología adecuada, ni con isométricos de instalaciones. Presentarlos.
- 11.- Para dar el área mínima libre de construcción, incluyen las dimensiones de las colindancias. No cumplen.
- 12.- Se encuentra rebasada el área máxima de construcción, 681.60 m², establecida en certificado único de zonificación de uso de suelo, siendo la manifestada 887.35 m². Ajustar al requerimiento.
- 13.- En el registro de manifestación de construcción se señalan superficies total y de área libre, que no corresponden con los planos. Aclarar.

XXVI) Documental publica consistente en el oficio con firma autógrafa DDU/2019/458, de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, en atención al oficio SOG/CIBJ/UDQDR/621/2019, anexa copia certificada del oficio DDU/0213/2018, dirigido a la Dirección Jurídica, mediante el cual comunica de las inconsistencias detectadas al Registro de Manifestación de

[Handwritten signature]

Construcción Tipo "B" para Obra Nueva con folio de ingreso FBJ-0419-16 y registro número RBJB-0419-16, recibido en la Ventanilla Única con fecha 15 de diciembre de 2016, para el predio ubicado en la calles ~~XXXXXX~~ No. ~~XX~~ Colonia ~~XXX~~ suscrito por la C. ~~XXXXXX~~ en su calidad de propietario o poseedor, y el ~~XXXXXXXXXX~~ Responsable de Obra No. 1721 (fojas 557 a 562).

Documental principal que comprueba el tramite de Registro que carece del total de requisitos establecidos en la normatividad, y son las conductas atribuidas al incoado.

XXVII) A fojas 563 y 564 Acuses de los oficios SCG/CIBJ/UDQDR/622/2019 y SCG/CIBJ/UDQDR/621/2019, ambos de fecha 18 de febrero de 2019, a través de los cuales el Titular del Órgano de Contralor Interno en la Alcaldía Benito Juárez, solicita al Coordinador de Ventanilla Única, el nombre y cargo del servidor público que dio trámite a la manifestación de construcción con número de folio FBJ-0419-16, remitiendo copia certificada donde se aprecie claramente la información solicitada y a la Directora de Obras y Desarrollo Urbano copia certificada legible del oficio DDU/0215/2018.

XXVIII) Documental pública consistente en el oficio con firma autógrafa DGPDP/CVU/293/2019, de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Coordinador General de Ventanilla Única, en atención al oficio SCG/CIBJ/UDQDR/622/2019, mediante el cual hace del conocimiento que el servidor público que realizó el Registro de la Manifestación de Construcción número de folio FBJ-0419-16, correspondiente al predio ubicado en calle ~~XXXXXX~~ No. ~~XX~~ Colonia ~~XX~~, C.P. ~~XX~~ Alcaldía Benito Juárez, fue el Lic. Ignacio Lara Loya, entonces Jefe de Unidad Departamental de Operación de Ventanilla Única Delegacional "E", responsable de la Ventanilla No. 1. (foja 565).

Dicha documental hace evidente la participación en los hechos irregulares del C. ~~XXXXXX~~

De las documentales públicas precisadas en los incisos I) a XXVIII), documentos públicos a los que se concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 259, 263, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de estar relacionados con la denuncia ciudadana, las órdenes de verificación, la revisión técnica del expediente de manifestación de construcción y la participación del incoado, asimismo señalan con toda precisión y de manera indubitable que existe la intervención del C. ~~XXXXXX~~, en las irregularidades que se le atribuyen, respecto a que no veló por el cumplimiento de las funciones inherentes a su cargo como Jefe de Unidad Departamental de Operación de Ventanilla Única Delegacional "E", responsable de la Ventanilla No. 1, al efectuar el 15 de diciembre de 2016 el Registro de Manifestación de Construcción Tipo "B" para Obra Nueva con folio de ingreso FBJ-0419-16 y registro número RBJB-0419-16.

Ahora bien, es procedente el análisis de las documentales que obran en el expediente presentadas por el servidor público presunto responsable, con el propósito de garantizar el debido proceso y las garantías Constitucionales consagradas en los artículos 14 y 16, las imputaciones en contra del incoado, se le hicieron del conocimiento en el oficio citatorio No. SCG/DGCOICA/DCOICA"B"/OICBJ/1528/2019 de fecha veintinueve de

EXPEDIENTE: CI/SJU/D/002/2018

abril de dos mil diecinueve (fojas 666 a 669) y que básicamente se hicieron consistir en lo detallado en el primer párrafo de este Considerando QUINTO, el C. XXXX XXX quien fungió como Jefe de Unidad Departamental de Operación de Ventanilla Única Delegacional "E", al momento de ocurridos los hechos que dieron origen al procedimiento que nos ocupa NO compareció sin que existiera causa justificada para ello, tampoco presentó escrito ante esta Autoridad respecto de la Audiencia de ley celebrada el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve (fojas 666 y 667), para manifestar lo que a su derecho conviniera en relación a los hechos que se le atribuyen mismos que se hicieron oportuno ante de su conocimiento, y que le fueron debidamente notificados el treinta de abril de dos mil diecinueve (foja 671), lo que se asentó en la diligencia de ley. -----

Por lo anterior, el C. XXXX al efectuar el Registro de Manifestación de Construcción tipo "B" para Obra Nueva, número de folio de ingreso FBJ-0419-16 y número de registro RBB-0419-16 cuya recepción y registro se realizó con fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, a favor de la C. XXXX para el predio ubicado en la Calle de XXXX Número XX Colonia XXX Código Postal XX Delegación Benito Juárez (hoy Alcaldía Benito Juárez), Ciudad de México, como se acredita con el oficio con firma autógrafa DGPDP/CMU/293/2018, de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Coordinador General de Ventanilla Única, a través del cual asevera que el registro mencionado fue realizado por el Lic. XXXX entonces Jefe de Unidad Departamental de Operación de Ventanilla Única Delegacional "E", responsable de la Ventanilla No. 1. (foja 665). -----

De lo expuesto, se advierte que el incoado realizó el registro de la manifestación de construcción, sin haber verificado el debido cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, Punto 4 del Procedimiento denominado Registro de Manifestación de Construcción Tipo "B" o "C" del Acuerdo por el que se establecen los Procedimientos Únicos para la Atención de Trámites y Servicios, publicado el dos de julio de dos mil doce, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ordenamiento que le imponía la obligación de verificar que los requisitos del Registro de Manifestación estuvieran completos, en relación a lo estipulado en el artículo 53 del Reglamento de Construcciones citado y el artículo 48 del propio ordenamiento Reglamentario mencionado que señala: "ARTÍCULO 48.- Para registrar la manifestación de construcción de una obra o instalación, se requiere: a) ... anexando los documentos que se señalan para cada modalidad de manifestación de construcción ... En caso de que faltaran algunos de los requisitos, no se registrará dicha manifestación", relacionados a los artículos 82 fracción VI, 83 fracción IV y 89 segundo párrafo del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, el Punto 4.4.2 Normas Generales de Ordenación, 4. Área libre de construcción y recarga de aguas pluviales al subsuelo, 2 y Punto 4.4.3 "Daños a terceros" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 6 de mayo de 2005; el artículo 20 del Código Fiscal del Distrito Federal y los artículos 4 fracción XV y 62 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, esto, en contravención a lo estipulado en la función señalada en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, con número de Registro MA-09/110716-OPA-BJU-4/180116 del Puesto, Jefatura de Unidad Departamental de Operación de Ventanilla Única Delegacional "E" perteneciente al Objetivo 1. Funciones vinculadas al Objetivo 1, que señala "Realizar la recepción y registro de las solicitudes y trámites ingresados a la Ventanilla Única Delegacional (VUD) con el propósito de que se gestionen dentro del marco de la legalidad." Como se constata con la copia certificada del oficio DDU/0213/2018, dirigido a la Entensor Jurídica mediante el cual comunica de las inconsistencias

decretadas al Registro de Manifestación de Construcción Tipo "B" para Obra Nueva con fojas de ingreso FBU-0419-16 y registro número RBBJ-0419-16, recibido en la Ventanilla Única con fecha 16 de diciembre de 2016, para el predio ubicado en la calles ~~XXXXXXXXXX~~ la ~~XX~~ ~~Corona~~ ~~XXX~~ suscrita por la ~~C~~ ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XX~~, en su calidad de propietario o poseedor, y el ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXX~~, Director Responsable de Obra N.º 1721, (fojas 557 a 562); -----

De ahí que, una vez realizado un examen exhaustivo de todas las documentales antes precisadas, y valoradas en términos de lo dispuesto en los artículos 359 y 380, del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se concluye que no le benefician y no desvirtúan las irregularidades que le fueron atribuidas en el citatorio que le fue notificado, y contrariamente de un análisis a las mismas, como ya se acreditó, se determina su indebida participación en los hechos irregulares. -----

Tomando en consideración las presunciones, esta autoridad después de todas las consideraciones de hecho y de derecho, tiene la plena certeza y convicción de que el servidor público que nos ocupa, incurrió en la irregularidad; en consecuencia, tienen pleno valor las probanzas que sirvieron a esta autoridad para acreditar la responsabilidad del ~~C~~ ~~XXXXXXXXXX~~ ya que el valor de cada una de ellas no es solamente en forma individual, sino concatenadas una con la otra que refuerzan la veracidad de su contenido, considerándose que las mismas reflejan la verdad jurídica de los hechos imputados, y por otra parte, no se está en el caso de establecer una presunción ni legal, ni humana que nos permita presumir la existencia de alguna circunstancia que lo libere de la irregularidad específica que se le atribuye. -----

Aclarando que el procedimiento previsto por el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, instituido para investigar y sancionar conductas de los servidores públicos contrarias a la ley, inicia con la citación para que comparezcan a audiencia de ley, en la que podrán exponer lo que a su derecho convenga en relación con los hechos que se le imputen y que pudieran ser causa de una responsabilidad administrativa, siendo exigible que en el citatorio correspondiente se señalen de forma precisa las disposiciones legales en las que la autoridad funde su competencia, así como las razones de hecho que motivan que el servidor público se encuentre en la hipótesis normativa que se señaló, fundamentándose la causa legal del procedimiento, apreciándose, que en el oficio citatorio que se le hizo del conocimiento al ~~XXXXXXXXXX~~, se cumplen estos requerimientos, ya que de una lectura integral al mismo, se desprende con claridad cuáles son los actos u omisiones que se le imputan y que pueden ser causa de responsabilidad en los términos de la Ley Federal citada y de las demás reglamentaciones que rigen sus funciones como servidor público y los motivos por los que se le considera como presunto responsable, asimismo, se establecieron las causas y los efectos de las actividades sujetas a sanción - de hacer o no hacer- en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Operación de Ventanilla Única Delegacional "E", es decir, se precisaron las normas y dispositivos que en específico, regulan los límites de sus funciones, definiéndose de ahí las acciones y omisiones, y por tanto que la ejecución de acciones indebidas, se constituyó en una conducta irregular, demostrándose su actuar irregular, elementos que garantizan sus derechos humanos y de defensa fueron plenamente cumplimentados -----

Agregando que la fundamentación se traduce en precisar exhaustivamente la competencia de la autoridad, enunciando al efecto las disposiciones que le otorgan legitimación en su actuación, brindando al afectado con el



4
1

EXPEDIENTE: CI/SJU/D/002/2018

acto de protesta, la certeza en cuanto a qué autoridad es la que le ocasiona dicho acto, así como los preceptos en los que se basa su proceder, para que teniendo conocimiento de los mismos, pueda asumir su defensa con los medios legales existentes, otorgando certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de autoridad, y la motivación, según se ha señalado, consiste en la adecuación de los hechos del caso concreto al supuesto que prevé la ley, estableciéndose las circunstancias concretas, tomadas en consideración para la emisión del acto.-----

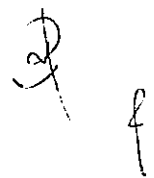
Extremos que fueron plenamente cumplimentados de manera exhaustiva por esta Titularidad en la emisión del oficio citatorio número SCG/DGCOICA/DOOICA/B/VOICBJ/1520/2018 de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, hecho del conocimiento del C. XXXXXXXX tal y como se aprecia de una lectura integral de este documento, visible de la fojas 656 a 669 del expediente en que se actúa. -----

A mayor abundamiento se aclara que esta autoridad presumió la existencia de presunta responsabilidad a cargo del C. XXXXXXXX no solo por la presencia de un indicio aislado, sino ante la existencia de un conjunto de indicios que enlazados entre sí, que originaron la certeza legal, relativa a la responsabilidad del involucrado, probados con las documentales que obran en el expediente y que evidencian las omisiones y la intervención del ahora responsable en los hechos irregulares y contrarios a derecho, pruebas que administradas se les confiere pleno valor, amén de que no existen refutaciones o salvedades en contra, quedando debidamente demostrada la irregularidad administrativa que se le atribuye a éste. -----

Hechas las anteriores precisiones, y habiendo quedado debidamente acreditadas las irregularidades que se le atribuyen al C. XXXXXXXX se desprende que con su conducta dejó de salvaguardar, entre otros principios tutelados por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el principio de legalidad, en relación con lo establecido en la función señalada en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, con número de Registro MA-09/110716-OPA-BJU-4/180116, del Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Operación de Ventanilla Única Delegacional "E", perteneciente al Objetivo 1. Funciones vinculadas al Objetivo 1, que señala "Realizar la recepción y registro de las solicitudes y trámites ingresados a la Ventanilla Única Delegacional (VUD) con el propósito de que se gestionen dentro del marco de la legalidad e infringiendo consecuentemente lo previsto en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ordenamientos vigentes en la época de los hechos. -----

Con el propósito de precisar las conductas y la responsabilidad administrativa en que incurrió el C. a a, es oportuno realizar el estudio de tipicidad, como se detalla a continuación: -----

A.- El elemento material que consiste en la existencia de una disposición jurídica que obligue al servidor público y que sea vigente para el momento de los hechos. Esta fracción protege el orden legal aplicable a los servidores públicos que en el presente asunto consiste en la existencia de la obligación impuesta en el artículo 47 fracción XXI de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigente para el momento de los hechos, en relación con lo establecido en la función señalada en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, con número de Registro MA-09/110716-OPA-BJU-4/180116, de Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Operación de Ventanilla Única Delegacional "E", perteneciente al Objetivo 1. Funciones vinculadas al Objetivo 1, que señala "Realizar la recepción y registro de las solicitudes y trámites ingresados a la Ventanilla Única



Delegacional (VUD) con el propósito de que se gestionen dentro del marco de la legalidad, ya que el C. XXXX en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Operación de Ventanilla Única Delegacional "E" de la entonces Delegación Benito Juárez responsable de la Ventanilla Única, debía llevar a cabo la verificación cuantitativa de los requisitos establecidos en el artículo 40 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal como parte integral del Registro de Manifestación de Construcción Tipo "B" para Obra Nueva con folio de Ingreso FE0-0419-16 y registro número REJE-0419-16, recibido en la Ventanilla Única con fecha 16 de diciembre de 2016, para el predio ubicado en la calles XXXXXX No. XX Colonia XXX suscrito por la C. XXXXXX en su calidad de propietario o poseedor, y el Arq. XXXXXX, Director Responsable de Obra No. 1721, y al detectar la carencia de alguno de ellos, conforme lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, debía rechazar el trámite y no realizar el registro, sin embargo, en los hechos ocurrió lo contrario. En tal virtud, es evidente que no se abstuvo de una omisión que implicó incumplimiento de esta disposición jurídica relacionada con el servicio público, infringiendo consecuentemente la fracción XXII, del artículo 47 la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, obligación que debía ser observada por las acciones del servidor público al momento de los hechos. Sirve como apoyo la siguiente jurisprudencia por contradicción: -----

Época: Novena Época. Registro: 182082 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX. Febrero de 2004. Materia(s): Administrativa. Tesis: 2a./J 6/2004. Página: 230.

SERVIDORES PÚBLICOS. LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS O DE SERVICIOS AL PÚBLICO LES OBLIGAN Y SIRVEN DE APOYO PARA ESTABLECER LA CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRAN SIEMPRE Y CUANDO LA ACCIÓN U OMISIÓN PREVISTA EN EL CASO CONCRETO ESTÉ PRECISADA COMO CONDUCTA DE ALGUNO DE ELLOS.

El artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé que éstos tienen, entre otras obligaciones, la de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; por lo que aun cuando los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público no tienen la calidad de leyes o reglamentos, en virtud de que en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal deben contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia a fin de optimizar el funcionamiento de sus unidades administrativas, constituyen normas obligatorias y sirven de base para determinar una causa de responsabilidad administrativa, siempre y cuando la acción u omisión prevista en el caso concreto esté claramente precisada como conducta de determinado servidor público. Lo anterior es así, ya que la mencionada ley federal establece que las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento da lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, son las señaladas en el referido artículo 47.

Contradicción de tesis 121/2003-S5. Entre las sustentadas por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito 9 de enero de 2004. Unánimemente de cuatro votos. Ponente: Señora David Soriano Pimentel. Secretaria: María Marcela Ramírez Carrillo.

Tesis de jurisprudencia 6/2004. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta de enero de dos mil cuatro.

(EL ENFASIS ES DE ESTA AUTORIDAD)

Por tanto tenemos éstas como normas obligatorias en las que se establece claramente la conducta que debe seguir el personal que ingrese a un puesto de estructura como lo es el Jefe de Unidad Departamental de Operación de Ventanilla Única Delegacional "E", de la entonces Delegación Benito Juárez, en el caso concreto, cuyo encargo fue confiado al ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~, por lo que este debía dar cabal cumplimiento a toda esta normativa y constatar por todos los medios a su alcance, previo al registro, que la Manifestación de construcción folio de ingreso FBU-0419-16 y registro número PEJB-0419-16, recibido en la Ventanilla Única con fecha 16 de diciembre de 2016, se encontrara integrada con todas las documentales establecidas como requisitos indispensables, y en caso de no encontrarse alguno, No efectuar el registro y devolverlo a la persona que ingreso dicho trámite, ya que se cuenta con la revisión técnica efectuada por la Dirección de Desarrollo Urbano, en la cual se detectaron inconsistencias mismas que son la carencia de requisitos establecidos en los artículos 48 y 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en el Punto 4 del Procedimiento denominado Registro de Manifestación de Construcción Tipo "B" o "C" del Acuerdo por el que se establecen los Procedimientos Únicos para la Atención de Trámites y Servicios, publicado el dos de julio de dos mil doce en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; relacionados a los artículos 82 fracción VI, 83 fracción IV y 89 segundo párrafo del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, el Punto 4.4.2 Normas Generales de Ordenación, 4. Área libre de construcción y recarga de aguas pluviales al subsuelo, 2 y Punto 4.4.3 "Daños a terceros" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 6 de mayo de 2005; el artículo 20 del Código Fiscal del Distrito Federal y los artículos 4 fracción XV y 62 de la Ley de Aguas del Distrito Federal; y al no ser así dicho registro de Manifestación de Construcción se gestionó fuera del marco de la legalidad, en contravención a lo estipulado en la función señalada en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, con número de Registro MA-09/110716-OPA-BJU-4/180116, del Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Operación de Ventanilla Única Delegacional "E", perteneciente al Objetivo 1, Funciones vinculadas al Objetivo 1, que señala *"Realizar la recepción y registro de las solicitudes y tramites ingresados a la Ventanilla Única Delegacional (VUD) con el propósito de que se gestionen dentro del marco de la legalidad"*; como se acredita con la copia certificada del oficio DDU/0213/2016 de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho (foja 560) el cual es un documento público, con plena validez, pues no fue declarado por una autoridad competente como inválido; asimismo, los hechos y circunstancias contenidos en él, son ciertos, pues no existe prueba en contrario; y sin que en el caso concreto, se cuente con probanza que permita acreditar que los hechos asentados en el mismo no son ciertos, por lo que tomando en consideración esta circunstancia así como que las inconsistencias detectadas señaladas en el oficio precisado, son actos plenamente válidos, eficaces, ejecutivos y exigibles; y que está totalmente relacionado con lo denunciado por los ciudadanos y detallado en la documental XV); por lo anterior el elemento material de la precitada fracción se encuentra colmado -----

Sirva como apoyo el siguiente criterio en la parte que interesa relacionada con la materia del expediente en que se actúa -----

Época: Décima Época. Registro: 2019774. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis. Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 66, Mayo de 2016, Tomo III,

Materia(s): Administrativa, Tesis: V.2c.P.A.20 A (10a.), Página: 2556

DENUNCIA CIUDADANA PREVISTA EN LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SONORA, VIGENTE HASTA EL 11 DE JUNIO DE 2016, NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO SUSCEPTIBLE DE ACTUALIZAR LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD, CONTENIDA EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA ENTIDAD.

Los artículos 73, 149, fracción IV y 154 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, vigente hasta la fecha indicada, prevén que los ciudadanos pueden denunciar por cualquier medio ante la autoridad administrativa la realización de construcciones, fraccionamientos, condominios, cambio de uso o destino de suelo u otros aprovechamientos de inmuebles que contravengan las disposiciones de dicha ley, sus reglamentos y los programas respectivos, así como la existencia de asentamientos humanos irregulares o la gestación de estos. Asimismo, que la investigación derivada de la denuncia ciudadana puede llevar, de constatare alguna infracción, a la imposición de sanciones, entre las que se encuentra la revocación de las autorizaciones o licencias otorgadas para las acciones de urbanización cuando: a) se efectúen obras, instalaciones o cualquier otro acto "que modifique o altere las condiciones que sirvieron de base para conceder las autorizaciones o licencias" que contravengan a las disposiciones en ellas contenidas; b) se establezca o cambie el uso del suelo o destino de un inmueble "distinto al autorizado por la autoridad competente"; y, c) se realicen o se lleven a cabo modificaciones al proyecto "inicialmente autorizado" sin tramitar la autorización correspondiente. De lo anterior se advierte que en la denuncia ciudadana la revocación de las autorizaciones o licencias no involucra el análisis del acto administrativo, pues en su trámite la autoridad no estudia la legalidad de sus motivos o fundamentos o de los antecedentes que le dieron lugar, sino que esa sanción se impone ante la incorrecta ejecución o cumplimiento de la autorización o licencia, es decir, por situaciones acontecidas después de su emisión. Por tanto, la denuncia referida no constituye un recurso administrativo, pues este tiene por objeto el análisis de la legalidad "de un acto o resolución administrativa", lo que se corrobora con los artículos 156 del ordenamiento citado y 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la entidad, de ahí que la consecuente revocación o modificación del acto deriva de la existencia de vicios propios o de los actos que le antecedieron, es decir, emana de un estudio directo de su legalidad realizado por la autoridad que resuelve el recurso, característica que, como se señaló, no posee la denuncia, pues en ésta se analizan actos posteriores. Tampoco puede afirmarse que la denuncia adquiere las características de un recurso administrativo, porque en su trámite se otorga al denunciante la oportunidad de alegar y de ofrecer pruebas para demostrar la nulidad y revocación de las resoluciones denunciadas, ante la ausencia de un diverso requisito propio del recurso administrativo, como es el consistente en que el acto o resolución impugnada afecte la esfera jurídica del recurrente, según se advierte de los numerales 163, fracción I, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, 106, fracción IV y 115, fracción IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo aludidas, requisito que no se exige en la denuncia, la cual puede formular cualquier persona, aun cuando el acto o resolución no afecte en forma alguna su esfera de derechos. Por tanto, la denuncia ciudadana no constituye un recurso administrativo susceptible de actualizar la causa de improcedencia contenida en la fracción I del artículo 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, pues ésta es clara al señalar que se desechará por improcedente el recurso de inconformidad cuando se interponga contra actos administrativos que sean materia "de otro recurso", y no que sean materia "de una denuncia ciudadana".

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 450/2017, 18 de octubre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente, Oscar Javier Sánchez Martínez. Secretario, Iván Guerrero González.
Esta tesis se publicó el viernes 03 de mayo de 2019 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Énfasis agregados

B.- En el caso que nos ocupa el dolo que se configura es un Dolo Eventual, el mismo consiste en que con una acción u omisión se acepten las consecuencias de la existencia de un resultado que en este caso consiste en que a pesar de no contar con el total de requisitos exigidos por la normativa vigente y aplicable en la fecha de los hechos, 16 de diciembre de dos mil dieciséis, el servidor público debió regresarle y no llevar a cabo el Registro, no obstante en los hechos ocurrió lo contrario pues con la fecha indicada el C. XXXXXXXX efectuó el Registro de Manifestación de Construcción Tipo "B" para Obra Nueva con folio de ingreso FBU-0419-16 y registro número REJB-0419-16, recibido en la Ventanilla Única con fecha 16 de diciembre de 2016, para el predio ubicado en la calles XXXXXXXX No. X, Colonia [XX] suscrito por la C. XXXXXXXX en su calidad de propietario o poseedor, y el Arq. XXXX "XXXX" Director Responsable de Obra No. 1721, sin que el C. XXXXXXXX en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Operación de Ventanilla Única Delegacional "E", de la entonces Delegación Benito Juárez, haya velado por el debido cumplimiento del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, el Punto 4 del Procedimiento denominado Registro de Manifestación de Construcción Tipo "B" o "C" del Acuerdo por el que se establecen los Procedimientos Únicos para la Atención de Trámites y Servicios, publicado el 05 de julio de dos mil doce en la Gaceta Oficial del Distrito Federal relacionados a los artículos 82 fracción VI, 83 fracción IV y 89 segundo párrafo del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, el Punto 4.4.2 Normas Generales de Ordenación, 4. Área libre de construcción y recarga de aguas pluviales al subsuelo, 2 y Punto 4.4.3 "Daños a terceros" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 6 de mayo de 2005; el artículo 20 del Código Fiscal del Distrito Federal y los artículos 4 fracción XV y 82 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, lo cual corresponde a un desprecio por la aplicación de la normatividad existente que en este caso consiste en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en relación con lo estipulado en la función señalada en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, con número de Registro MA-09/110716-OPA-BJU-4/180116, del Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Operación de Ventanilla Única Delegacional "E", perteneciente al Objetivo 1. Funciones vinculadas al Objetivo 1, que señala "Realizar la recepción y registro de las solicitudes y trámites ingresados a la Ventanilla Única Delegacional (VUD) con el propósito de que se gestionen dentro del marco de la legalidad. No es Dolo Directo puesto que de las constancias que obran en autos no es posible deducir que la omisión se haya dado con la intención de consumar el resultado, así como tampoco es Dolo Indirecto porque de las constancias no se deduce que el objetivo de no cumplir con la normatividad fuera algún otro y que el faltar a la normatividad aplicable fuera uno de los pasos necesarios para conseguir algún objetivo. -----

C.- En el caso que nos ocupa no existe algún otro elemento subjetivo distinto del Dolo. -----

D.- El bien jurídico tutelado, en este caso, es la legalidad, principio que obliga al acatamiento de las leyes por parte de todos los servidores públicos, es el sustento del Estado de Derecho Moderno es por tal motivo que la fracción XXII mantiene y es garante en última instancia de observar la legalidad dentro de un Estado de Derecho. Al respecto es ilustrativa la siguiente Tesis del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa de Cuarto Circuito: -----

EXPEDIENTE: CII/SJU/D/002/2018

2005766 IV.2o.A 51 K (10a.) Tribunales Colegiados de Circuito. Decima Época. Semanario Judicial de la Federación. Libro 3. Febrero de 2014. Pág. 2136.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CARACTERÍSTICAS DE SU DOBLE FUNCIONALIDAD. TRATAMIENTO DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACIÓN CON EL DIVERSO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD Y EL CONTROL JURISDICCIONAL.

Del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierten los requisitos de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación, como garantías instrumentales que, a su vez, revelan la adopción en el régimen jurídico nacional del principio de legalidad, como una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al cual las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que éstas, a su vez, constituyen la manifestación de la voluntad general. Bajo esa premisa, el principio mencionado tiene una doble funcionalidad, particularmente tratándose del acto administrativo pues, por un lado, impone un régimen de facultades expresas en el que todo acto de autoridad que no represente el ejercicio de una facultad expresamente conferida en la ley a quien lo emite, se considerará arbitrario y, por ello, contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que legitima a las personas para cuestionar la validez de un acto desajustado a las leyes, pero, por otro, bajo la adopción del mismo principio como base de todo el ordenamiento, se genera la presunción de que toda actuación de la autoridad deriva del ejercicio de una facultad que la ley le confiere, en tanto no se demuestre lo contrario, presunción de legalidad ampliamente reconocida tanto en la doctrina como en la legislación nacional. Así, el principio de legalidad, apreciado en su mayor amplitud, da cabida al diverso de interdicción de la arbitrariedad, pero también conlleva que éste opere a través de un control jurisdiccional, lo que da como resultado que no basta que el gobernado considere que determinado acto carece de fundamentación y motivación para que lo estime no obligatorio ni vinculante o lo señale como fuente de un derecho incontrovertible a una sentencia que lo anule, sino que, en todo caso, esté a su cargo recurrir a los órganos de control a hacer valer la asumida ausencia o insuficiencia de fundamento legal y motivación dentro de dicho procedimiento y, a su vez, corresponderá a la autoridad demostrar que el acto cuestionado encuentra sustento en una facultad prevista por la norma, so pena de que sea declarado contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que revela que los procedimientos de control jurisdiccional, constituyen la última garantía de verificación del respeto al derecho a la seguridad jurídica, cuyas reglas deben ser conducentes y congruentes con ese propósito.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Queja 147/2013. Andrés Caro de la Fuente. 22 de noviembre de 2013. Mayoría de votos. Disidente: Hugo Alejandro Bermúdez Manrique. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Eucario Adame Pérez.

217539. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XI. Enero de 1993, Pág. 263

GARANTÍA DE LEGALIDAD. QUE DEBE ENTENDERSE POR. La Constitución Federal, entre las garantías que consagra en favor del gobernado, incluye la de legalidad, la que debe entenderse como la satisfacción que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica; esta garantía forma parte de la genérica de seguridad jurídica que tiene como finalidad que, al gobernado se proporcionen los elementos necesarios para que esté en aptitud de defender sus derechos, bien ante la propia autoridad administrativa a través de los recursos, bien ante la autoridad judicial por medio de las acciones que las leyes respectivas establezcan; así, para satisfacer el principio de seguridad jurídica la Constitución establece las garantías de audiencia, de fundamentación y motivación, las formalidades del acto autoritario, y las de legalidad.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 734/92. Tiendas de Conveniencia, S. A. 20 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Elsa Fernández Martínez.

5.- En cuanto al punto tercero, en el caso que nos ocupa el servidor público no se abstuvo una conducta que implique incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, puesto que incurrir en omisión a lo ordenado en el artículo 48 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal que señala: "ARTÍCULO 48.- Se registra la manifestación de construcción de una obra o instalación, as...

requerir, si se encuentran los documentos que se señalan para cada modalidad de manifestación de construcción. En caso de que faltaran algunos de los requisitos, no se registrará dicha manifestación" en virtud de que el C. XXXXXXXXX efectuó el Registro de Manifestación de Construcción Tipo "B" para Dora Nueva con folio de Ingreso FBJ-0419-15 y registro número FBJ-0419-15, recibido en la Venta de Lotes con fecha 18 de diciembre de 2015, para el predio ubicado en la calles XXXXXXXX, Colonia XXX asessorio por la C. XXXXXXXX su calidad de propietario o poseedor, y el Sr. XXXXXXXX Responsable de Obra No. 1721, sin contar con la totalidad de requisitos documentales exigidos por la norma aplicable, pidiendo denuncias por las flagrantes violaciones a las normas de construcción, de impacto ambiental, de zonificación y uso de suelo, por parte de los vecinos del inmueble aludido, y que debían ser verificados por el C. XXXXXXXX lo cual corresponde a un desprecio por la aplicación de la normatividad existente que en este caso consiste en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en relación con el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, el Punto 4 del Procedimiento de nombrado Registro de Manifestación de Construcción Tipo "B" o "C" del Acuerdo por el que se establecen los Procedimientos Únicos para la Atención de Tramites y Servicios, publicado el dos de julio de dos mil doce en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, relacionados a los artículos 62 fracción VII, 63 fracción IV y 89 segundo párrafo del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, el Punto 4.4.2 Normas Generales de Ordenación, 4. Área libre de construcción y recarga de aguas pluviales al subsuelo, 2 y Punto 4.4.3 "Daños a terceros" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 6 de mayo de 2005; el artículo 20 del Código Fiscal del Distrito Federal y los artículos 4 fracción XV y 62 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, en relación con lo estipulado en la función señalada en el Manual Administrativo del Organismo Político Administrativo en Benito Juárez, con número de Registro MA-09/110716-OPA-BJU-4/130116, del Puesto Jefatura de Unidad Departamental de Operación de Ventanilla Única Delegacional "E", perteneciente al Objetivo 1, Funciones vinculadas al Objetivo 1, que señala "Realizar la recepción y registro de las solicitudes y tramites ingresados a la Ventanilla Única Delegacional (VUD) con el propósito de que se gestionen dentro del marco de la legalidad, lo que conlleva a dejar de observar la obligación impuesta en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que protege el principio de legalidad establecido como principio rector del servicio público en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El que se abstenga de no cumplir, es decir, que incumpla con la obligación que como servidor público de estructura en su carácter de jefe de Unidad Departamental de Operación de Ventanilla Única Delegacional "E" de la entonces Delegación Benito Juárez, tenía el ciudadano XXXXXXXXX de conformidad con la normatividad señalada en el anterior párrafo, el no ejecutar una obligación que se espera que realice todo servidor público que tenga tal carácter, por lo que la omisión sucede al no realizar una conducta que proviene de un deber jurídico que se espera que el servidor público realice y que se

3
f

encontraba en posibilidad de realizar, sirve de apoyo el siguiente criterio de los Tribunales Colegiados de Circuito: -----

183409. VI.3c.A.147 A. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII. Agosto de 2000. Pág. 1530.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR OMISIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PRINCIPIOS QUE RIGEN SU CONFIGURACIÓN. En el terreno de la responsabilidad administrativa la omisión, social y jurídicamente relevante, estará referida siempre a una acción determinada cuya no realización constituye su existencia. No hay una omisión en sí, sino siempre y en todo caso, la omisión de una acción concreta. De aquí se desprende que el autor de una infracción administrativa debe estar en condiciones de poder realizar la acción; si no existe tal posibilidad, por las razones que sean, no puede hablarse de omisión. Omisión no es, pues, un simple no hacer, sino no realizar una acción que el sujeto está en situación de poder hacer. Todas las cualidades que constituyen la acción en sentido activo (finalidad y causalidad), han de estar a disposición del sujeto para poder hablar de omisión. La omisión administrativa es, entonces, la omisión de la acción esperada. De todas las acciones posibles que el servidor puede realizar, el ordenamiento jurídico administrativo solo le interesa aquella que la administración pública espera que el servidor haga, porque le está impuesto el deber legal de realizarla. La responsabilidad administrativa omisiva consiste, por tanto, invariablemente en la inobservancia de una acción fijada que el servidor tenía la obligación de efectuar y que, además, podía hacer; luego, ésta es, estructuralmente, la infracción de un deber jurídico. De esta suerte, lo esencial en esta responsabilidad es el incumplimiento de un deber, al omitir el servidor una acción mandada y, por tanto, esperada con base en el ordenamiento jurídico, con la puntualización de que la omisión también puede presentarse como una infracción de resultado, al vincularse el "dejar de hacer" a una consecuencia.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo directo 130/2003. 12 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Jorge Arturo Porras Gutiérrez.

(EL ÉNFASIS ES DE ESTA AUTORIDAD)

F.- El nexo causal entre la conducta, no abstenerse de una omisión, y el resultado, el incumplimiento a las normas relacionadas con el servicio público, debe darse de tal modo que en las mismas situaciones una persona que se coloque en la misma hipótesis podría darse cuenta de que es probable que ocurra el resultado. En el presente caso es posible señalar que una persona común que realizara la misma actividad que el ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~, es decir, que fungiera como Jefe de Unidad Departamental de Operación de Ventanilla Única Delegacional "E", de la Delegación Benito Juárez y se hubiera encontrado en el mismo supuesto, sabría que 1) es su obligación cumplir con el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cumplir la función señalada en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, con número de Registro MA-09/110716-OPA-BJU-4/180116, del Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Operación de Ventanilla Única Delegacional "E", perteneciente al Objetivo 1 Funciones vinculadas al Objetivo 1, que señala "Realizar la recepción y registro de las solicitudes y trámites ingresados a la Ventanilla Única Delegacional (VUD) con el propósito de que se gestionen dentro del marco de la legalidad," de igual modo por medio del principio general del Derecho el cual se refiere a que el desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento, no puede mediar error en cuanto al conocimiento de sus obligaciones; 2) la falta de probidad en el cumplimiento de la normatividad aplicable pueden ocasionar que se infrinjan los principios que rigen el desempeño del servicio público que en este caso consiste en el principio de legalidad.

máxime cuando en la Manifestación de Construcción Tipo "B" para Obra Nueva con folio de ingreso FBU-0419-18 y registro número RBUB-0419-18, recibido en la Ventanilla Única con fecha 16 de diciembre de 2016, carece de múltiples requisitos establecidos en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, el Punto 4 del Procedimiento denominado Registro de Manifestación de Construcción Tipo "B" o "C" del Acuerdo por el que se establecieron los Procedimientos Únicos para la Atención de Trámites y Servicios, publicado el dos de julio de dos mil doce en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; relacionados a los artículos 82 fracción VI, 83 fracción IV y 89 segundo párrafo del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, el Punto 4.4.2 Normas Generales de Ordenación, 4. Área libre de construcción y recarga de aguas pluviales al subsuelo 2 y Punto 4.4.3 "Daños a terceros" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 6 de mayo de 2005; el artículo 20 del Código Fiscal del Distrito Federal y los artículos 4 fracción XV y 62 de la Ley de Aguas del Distrito Federal y, se cuenta con el oficio DDU/0213/2018 de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho (foja 560), la cual es un documento público, con plena validez, pues no fue declarado por una autoridad competente como inválido; asimismo, los hechos y circunstancias contenidos en ella, son ciertos, pues no existe prueba en contrario; y sin que en el caso concreto, se cuente con probanza que permita acreditar que los hechos asentados en el mismo no son ciertos, acreditando la falta de documentales exigidas como requisitos para el Registro de Manifestación de construcción, y ante su carencia no debió ser realizado su registro, no obstante aconteció que el C. XXXXXXXXXXXX omitió velar por el debido cumplimiento a los ordenamientos citados.

La relación que existe entre la conducta y el resultado, se obtiene de la valoración de que: 1) Cuatro particulares, presentaron por diversos medios quejas respecto de los incumplimientos en la construcción en el predio ubicado en Calle XXXXXXXXXXXX Número XX Colonia XXX, Código Postal XXXX Delegación Benito Juárez (hoy Alcaldía Benito Juárez), Ciudad de México (fojas 2 a 244, 295 a 298, 304 a 310, 555 y 556); 2) oficio DGJG/DJ/SJ/JUDJRSC/008784/18, de fecha tres de julio de dos mil dieciocho, suscrito por el entonces Subdirector Jurídico, remitiendo oficio DGJG/DJ/SCI/JUD-A/008377/22018 y un legajo con 68 fojas útiles certificadas del expediente administrativo CV/OV/165/2018 (foja 343 a 412), el cual contiene la orden de verificación en materia de construcción, cuyo objeto es comprobar que en la realización de las obras de construcción, se cumpla con las disposiciones legales reglamentarias aplicables en el Distrito Federal, debiendo contar con la manifestación de Construcción correspondiente, como se establece en los artículos 47, 51, 55 y 57 del Reglamento de Construcciones para el Distrito federal y que los trabajos se apeguen a lo declarado. Asimismo el alcance es verificar que dicha obra cumpla con las siguientes obligaciones: cuente con los planos de obra, libro de bitácora, la manifestación se conserve durante la ejecución, autorizaciones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la edificación se separe de los linderos de sus vecinos, que la construcción se ajuste al proyecto autorizado, que no se ocupe la vía pública, etc. Así como lo establecido en las normas técnicas complementarias del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. También se adjuntan copias certificadas de los autos del Procedimiento Administrativo de Revocación del Registro de Manifestación de Construcción para Obra Nueva con número de expediente PA/OB/R/004/2018, en el cual se ordena la suspensión temporal de los trabajos que se realizan en el inmueble ubicado en Calle XXXXXXXXXXXX del Acuerdo de Suspensión Temporal de los Trabajos e Inicio de Procedimiento Administrativo de Revocación del Registro de Manifestación de Construcción para Obra Nueva de fecha veintiséis de febrero de dos mil

dieciocho se lee: "1) al realizar la revisión técnica al expediente se detectó inconsistencia con la normatividad aplicable al caso y con lo señalado en los artículos 40 y 53 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal;" así mismo no publicó con plena fealdad, pues no fue declarado por una autoridad competente como ilegal, así mismo los hechos y circunstancias contenidos en ellos son ciertos, pues no existe prueba en contrario, y en sus es el caso concreto, exista una probanza que permita acreditar legalmente que los hechos aseverados en la misma no son ciertos; 5) Escrito Ingresado en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez el veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, con el folio 507, firmado por el Arq. XXXXXXXXXXXX en su carácter de denunciante, en el cual refiere presuntos incumplimientos u omisiones en el Acuerdo de suspensión temporal e inicio de procedimiento administrativo de revocación del registro de manifestación de construcción para obra nueva, al inmueble ubicado en XXXXXXXXX Colonia XXXX Delegación Benito Juárez, emitido por la Dirección General Jurídica y de Gobierno / expediente: CV/DV/165/2018 (fojas 555 y 556); 5) Oficio con firma autógrafa DDU/2019/458, de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, en atención al oficio SCG/CIBJ/UDQDR/621/2019, anexa copia certificada del oficio DDU/0213/2018, dirigido a la Dirección Jurídica; mediante el cual comunica de las inconsistencias detectadas al Registro de Manifestación de Construcción Tipo "B" para Obra Nueva con folio de ingreso FBJ-0419-16 y registro número REJB-0419-16, recibido en la Ventanilla Única con fecha 15 de diciembre de 2016, para el predio ubicado en la calle XXXXXXXX o. XX Colonia XX, suscrito por la C. XXXXX XXXXXX su calidad de propietario o poseedor, y el Arq. XXXXX XXXXX, Director Responsable de Obra No. 1721, (fojas 557 a 562); 6) oficio con firma autógrafa DGPDP/0VU/293/2019, de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Coordinador General de Ventanilla Única en atención al oficio SCG/CIBJ/UDQDR/622/2019, mediante el cual hace del conocimiento que el servidor público que realizó el Registro de la Manifestación de Construcción número de folio FBJ-0419-16, correspondiente al predio ubicado en calle XXXXXXXX No. XX Colonia XXXX, C.F. XXXX Alcaldía Benito Juárez, fue el Lic. XXXXX XXXXX entonces Jefe de Unidad Departamental de Operación de Ventanilla Única Delegacional "E", responsable de la Ventanilla No. 1. (foja 565); documentales que permiten concluir la existencia de las conductas reprochables al C. XXXXX XXXXX quien realizó el registro de manifestación de construcción que os ocupa omitiendo incurrir en el incumplimiento de las disposiciones aplicables y por tanto velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas; lo que no aconteció, en los términos que han quedado expuestos.-----

Por lo anterior se colige que en efecto hubo una relación de causalidad entre la violación a la normatividad a la que se encontraba obligado el servidor público XXXXX a, y la conducta omisiva por la cual no dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 48 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en cuanto a que a la falta de requisitos no se debía registrar la Manifestación de Construcción número de folio FBJ-0419-16, correspondiente al predio ubicado en calle XXXXXXXX No. XX en correlación con los requisitos establecidos en el artículo 53 del propio ordenamiento. -----

G.- Los elementos normativos culturales son aquellos que necesitan, para su adecuada comprensión e interpretación con motivo de acoplar la conducta a la norma, recurrir a conocimientos extralegales y que



son entendidos conforme a la cultura que condiciona la legislación. La abstención es una palabra perteneciente al idioma español que puede entenderse de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua con las siguientes acepciones: 1. prnl. Privarse de algo; 2. prnl. No participar en algo a que se tiene derecho; 3. prnl. Dén. Ejercer la abstención; 4. tr. cesus. Contener o refrenar, apartar. Las acepciones uno y cuatro son más adecuadas para entender el sentido de la fracción XXII del artículo 47 de la Ley de Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues el servidor público debe privarse de realizar un acto u omisión, de igual modo contener, refrenar o apartar son términos equivalentes que señalan una actitud negativa frente a la realización de un acto y positiva en cuanto a privarse de caer en la omisión de las disposiciones relacionadas con el servicio público. -----

H.- Los elementos normativos legales son aquellos cuyo significado popular es susceptible de cambiar dentro del contexto jurídico, el cual puede cambiar ya sea porque la ley así lo ordena o la doctrina y Jurisprudencia lo hayan modificado. Son importantes cuando establecen requisitos para su cumplimiento ya que estos deben ser comprobados. En el presente análisis no es necesario el estudio detallado de cada elemento normativo, puesto que el acto, conducta positiva que realiza un hecho, omisión, conducta negativa, un no hacer, incumplimiento, disposición jurídica, servicio público ya se han analizado previamente como parte de la Resolución dentro de su contexto jurídico adecuado. -----

I.- La calidad de servidor público del ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~, ha quedado demostrada en el considerando CUARTO de la presente resolución. -----

J.- El Estado es el sujeto que recibe un daño directo al bien jurídicamente tutelado: la legalidad, cuando por medio de la conducta se deja de observar las disposiciones relacionadas con el servicio público. Hecho que atenta contra el Estado de Derecho y el orden constitucional democrático que debe cumplir toda persona que se encuentre dentro del servicio público y de manera indirecta la sociedad cuando al dejar de cumplir la ley se ponen en riesgo los principios que deben regir el servicio público; pero además las conductas generan un riesgo emergente para la sociedad, a tener en los hechos una construcción deficiente en aspectos primordiales como son sus planos estructurales, sin espacios de áreas libres adecuados, con construcciones excedidas de lo que la norma permite, que pueden provocar riesgos para la vida, así como afectaciones al desarrollo urbano, al impacto ambiental y en materia de protección civil. -

K.- Por lo que hace a los medios utilizados no se exige uno en específico, así que cualquier medio que sea idóneo para incumplir con una disposición relacionada con el servicio público cuando de la disposición así lo contemple, configura este elemento del tipo. En las disposiciones en estudio tampoco se señala algún medio en específico. -----

L.- No hay referencias de modo en específico, por lo que nuevamente hay que señalar que cualquier modo idóneo para causar el resultado para incumplir con una disposición, cuando la misma así lo contemple se configura este elemento del tipo. En las disposiciones en estudio tampoco se señala alguna referencia de modo en específico. -----

M.- La referencia de tiempo se colma pues los hechos ocurrieron durante el tiempo en que el ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~ fungía como Jefe de Unidad Departamental de Operación de Ventanilla Única

Delegacional "E", responsable de la ventanilla No. 1, de la entonces Delegación Benito Juárez, para que quede demostrado con las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, así como en la demostración de la calidad de servidor público, ya realizada en el Considerando CUARTO de la presente resolución y los hechos reunidos al momento de la determinación de la existencia de una infracción administrativa por Ignacio Lara Loya. -----

N.- No hay referencias de ocasión en específico, por lo que hay que señalar que cualquier ocasión idonea para causar el resultado para incumplir por una disposición, cuando la misma así lo contiene, cumple este elemento del tipo. En las disposiciones en estudio tampoco se señala alguna referencia de ocasión en específico. -----

O.- El resultado consiste en el incumplimiento a la disposición relacionada con el servicio público, el cual es un resultado formal de consumación instantánea porque la infracción se consuma en el momento en que se incumple con la disposición jurídica relacionada con el servicio público, es decir, se consumó al momento en que el servidor público que nos ocupa omitió dar el debido cumplimiento al Punto 4 del Procedimiento denominado Registro de Manifestación de Construcción Tipo "B" o "C" del Acuerdo por el que se establecen los Procedimientos Únicos para la Atención de Trámites y Servicios, publicado en los de julio de dos mil doce en la Gaceta Oficial del Distrito Federal que le imponía la obligación de verificar que los requisitos del Registro de Manifestación estuvieran completos, en relación a lo estipulado en el artículo 53 del Reglamento de Construcciones citado y el artículo 48 del propio ordenamiento Reglamentario mencionado que señala: "ARTÍCULO 48.- Para registrar la manifestación de construcción de una obra o instalación, se requiere: a) ... anexando los documentos que se señalan para cada modalidad de manifestación de construcción ... En caso de que faltaran algunos de los requisitos, no se registrará dicha manifestación", relacionados a los artículos 82 fracción VI, 83 fracción IV y 89 segundo párrafo del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, el Punto 4.4.2 Normas Generales de Ordenación, 4. Área libre de construcción y recarga de aguas pluviales al subsuelo, 2 y Punto 4.4.3 "Daños a terceros" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 6 de mayo de 2005; el artículo 20 del Código Fiscal del Distrito Federal y los artículos 4 fracción XV y 62 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, omitiendo por tanto velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, sin proceder a su ejecución; situación que configura una omisión que la cual constituye un resultado formal, y que por razones de evitar repeticiones innecesarias me remito a la argumentación del punto F) del presente juicio de tipicidad, así como a lo asentado en el presente considerando, en los términos que han quedado expuestos.-----

Una vez realizado el juicio de tipicidad, se puede determinar que efectivamente existe una infracción administrativa por parte del C. ~~XXXXXXXXXX~~. -----

SEXTO.- Individualización de la sanción.- Una vez analizadas las constancias que integran el procedimiento disciplinario que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del C. ~~XXXXXXXXXX~~ en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los

EXPEDIENTE: CI/BJU/D/002/2018

Servidores Públicos en su fracción XIII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo a lo que las fracciones I a VI, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza. -----

- a) La fracción I del presente en análisis, trata sobre la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. Sobre el particular, cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente expediente disciplinario se advierte una conducta en total despego a la normatividad que regula el procedimiento de registro de manifestación de construcción que desahogó, vulnerando el principio de legalidad que rige sus funciones como servidor público, por lo que se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que el servidor público se abstenga de incumplir con los deberes que le impone la normatividad que rige el servicio público; destacando que dicho incumplimiento podría generar un daño al existir una construcción carente de los planos de seguridad estructural y del cálculo estructural; la constancia de alineamiento y número oficial y el certificado presentado con el Registro de manifestación de construcción aludida, no están firmadas por el Director de Obra; el formato de registro de la manifestación de construcción tipo "B" para Obra Nueva, antes descrita, las memorias y los planos no están suscritos por un corresponsable en instalaciones; la memoria descriptiva de proyecto, la cual contendrá como mínimo: el listado de locales construidos y las áreas libres, superficie y número de ocupantes o usuarios de cada uno; el análisis del cumplimiento de los Programas Delegacional o Parcial, incluyendo coeficientes de ocupación y utilización del suelo; cumpliendo con los requerimientos de este Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones referentes a: accesibilidad para personas con discapacidad, cantidad de estacionamientos, estacionamiento y su funcionalidad, patios de iluminación y ventilación, niveles de iluminación y ventilación en cada local, circulaciones horizontales y verticales, salidas y muebles hidrosanitarios, visibilidad en salas de espectáculos, resistencia de los materiales al fuego, circulaciones y salidas de emergencia, equipos de extinción de fuego y otras que se requieran; y en su caso, de las restricciones o afectaciones del predio. Estos documentos deben estar firmados por el propietario o poseedor, por el proyectista indicando su número de cédula profesional, por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, en su caso, pero en el caso concreto, la memoria descriptiva presentada con el Registro de Manifestación de Construcción, no cumple con el contenido mínimo requerido; el proyecto no presenta la memoria de instalación de gas; se omitió presentar el proyecto de sistema alternativo de captación de Agua Pluvial autorizado por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México; se omitió presentar el proyecto de protección a colindancias debidamente firmado por el representante legal y/o poseedor, por el director responsable de obra y por el corresponsable, en su caso, así como por el proyectista indicando su número de cédula profesional; se omitió presentar la póliza de daños a terceros; se omitió presentar la constancia de adeudos respectiva; se omitió presentar la factibilidad de Servicios de Agua y drenaje emitida por el Sistema de Aguas del Distrito Federal, por último, el proyecto no incluye la presentación de uso de sistemas para calentamiento de



Handwritten marks at the top of the page, including a checkmark and a signature.

b) En cuanto a la tracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas del ciudadano X X X X X X X X X X debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de XX años de edad, estado civil X X X X con instrucción académica de Pasante de Licenciatura en XXXXX y por lo que se refiere al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se le atribuyeron, éste ascendía aproximadamente a la cantidad de \$ X X X X) (X X X X X X X X X X X X X X X X y X X X X Pesos 00/100 M.N.); lo anterior, de conformidad con las constancias del expediente en que se actúa; a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprenden los datos antes señalados, consistentes en la edad, estado civil, instrucción académica y el sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyeron; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que el involucrado estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público, así como de entender las

Al haber quedado debidamente acreditada la conducta del servidor público en la comisión de la verificación de los requisitos establecidos, en total desdigo a la normatividad que regula el procedimiento de registro de manifestación de construcción que desahogó, vulnerando el principio de legalidad que rige sus funciones como servidor público, por lo que se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que el servidor público se abstenga de incumplir con los deberes que le impone la normatividad que rige el servicio público, destacando que dicho incumplimiento podría generar un daño al existir una construcción carente de registros de elementos para verificar la seguridad estructural, el impacto ambiental, servicios de agua, drenaje, energía eléctrica, recolección de residuos, al permitirse el registro en total contravención a la normativa aplicable al caso específico, si bien la conducta no es grave, sí amerita una sanción ejemplar.

propósito de que se gestionen dentro del marco de la legalidad.

registro de las solicitudes y tramite ingresados a la Verónica Única Delegacional (VUD) con el Ciudad de México, el cuatro de agosto de dos mil dieciséis que señala "Realizar la recepción y Juárez, con Registro M4-09/110716-OP4-BJU-4/180116 publicado en la Gaceta Oficial de la vinculada al objetivo 1 del Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito publicado el dos de julio de dos mil doce en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y la función, por el que se establecen Procedimientos Únicos para la Atención de Trámites y Servicios, Procedimiento denominado Registro de Manifestación de Construcción Tipo "B" o "C" del Acuerdo 62 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, en relación a lo previsto en el punto 4 del Desarrollo Urbano para Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 6 de mayo de 2005; el artículo 20 del Código Fiscal del Distrito Federal y los artículos 4 tracción XV y VI, 85 tracción IV y 86 segundo párrafo del Reglamento de Construcción para el Distrito Federal, fracción III inciso c) y 53 tracción I incisos b) y c) y e), relacionados con los artículos 83 tracción de aguas puviales al subsuelo, 2 y Punto 4.1.3. Deben a tenerse en cuenta el Programa Delegacional de ingenieros, el Punto 4.1.2 Normas Generales de Organización, el Área libre de construcción y energía

EXPEDIENTE: CRESJUD/002/2016

Handwritten notes and signatures at the bottom of the page.

consecuencias de su actuar irregular

- c) Respecto de la fracción II, en lo concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado, el ciudadano XXXXX'XXX' como Jefe de Unidad Departamental de Operación de Ventanilla Única Delegacional "E" de la Delegación Benito Juárez, situación que se acredita con el nombramiento de fecha primero de octubre de dos mil quince; documento que obra a foja 578 reverso, del expediente que se resuelve; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el ciudadano XXXXX'XXX' fungía al momento de los hechos como Jefe de Unidad Departamental de Operación de Ventanilla Única Delegacional "E" de la Delegación Benito Juárez, por lo que su nivel jerárquico era medio.

Por lo que hace a los antecedentes del infractor, cabe decir que si obra en autos dato y evidencia que afectan negativamente los mismos en el servicio público, por lo que se cuenta con registro de sanción administrativa por faltas administrativas, tal y como se desprende de la documental pública referente al oficio SCGCDMX/DGAJR/DSP/875/2019, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, visible a foja 337 de autos; la cual tiene pleno valor probatorio, conforme a lo previsto por los artículos 280, 281 y 290, de Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser de los que señala el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace, a este Ordenamiento adjetivo, el artículo 281 precitado, tratándose de documentos públicos, y con cuyo valor que se califica, se acredita plenamente que el ciudadano XXXXX'XXX' es reincidente infractor administrativo en materia disciplinaria.

Respecto a las condiciones del infractor, debe decirse, que de autos del expediente en que se actúa se observa que existen antecedentes de responsabilidad administrativa, circunstancia que no lo excluye de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad, necesaria así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas.

- d) En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público XXXXX'XXX' para realizar la conducta irregular que se le atribuyó en el principio del presente considerando; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que al fungir como Jefe de Unidad Departamental de Operación de Ventanilla Única Delegacional "E" de la Delegación Benito Juárez, a realizar la conducta irregular que se le atribuyó y que fue analizada ampliamente en el Considerando QUINTO de la presente, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en, obvio de repeticiones innecesarias.

[Handwritten signature]
[Handwritten mark]

2) En cuanto a la fracción VI, respecto a la propiamente en el servicio público del ciudadano **XXXX XXX XX** debe decirse que de constancia en materia que el implicado tiene puesto como Afiliado aproximadamente en el Servicio Público -----

La fracción VI refiere la reincidencia de ciudadano **XXXXXXXXXX** como servidor público, por el incumplimiento de sus obligaciones, a respecto debe decirse que como se desprende de la documental pública referente al oficio SCGCDMX/DG/AJR/DSP/1875/2019, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Presidencia General de la Ciudad de México, folio 2 y foja 337 de autos, la cual tiene pleno valor probatorio conforme a lo previsto por los artículos 280, 261 y 290, de Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación superior a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser de no que señala el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace a este Ordenamiento adjetivo, el artículo 281 preterrito, tratándose de documentos públicos, y con cuyo valor que se califica, se acredita plenamente que **XXXXXXXXXX** se encuentra en el registro de servidores públicos sancionados, por sanción firme de amonestación privada, por lo que es reincidente en conducta que deriva en responsabilidad administrativa -----

3) Finalmente, la fracción VII, del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve, no se advierte que derivado de la conducta que se reprocha al ciudadano **XXXXXXXXXX**, en la irregularidad señalada en el principio del presente considerando, se le haya atribuido que ocasionó un daño o perjuicio en detrimento al erario del Gobierno del Distrito Federal, ni de que haya obtenido beneficio alguno, pero cabe destacar que si podría generar daño al existir en la realidad una construcción con deficiencias en las documentales de registro que debieran sustentarse en materia de impacto ambiental, servicios de agua, drenaje, energía eléctrica, recolección de residuos, a. carecer de documentos con los cuales comparar lo manifestado con lo ocurrido en trasgresión a la normativa aplicable al caso específico. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al ciudadano **XXXX XXXXX** tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 55 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones de el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no.

atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones externas y condiciones de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto de daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la gravedad del hecho y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En ese contexto se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que sí sea suficiente para sancionar la conducta llevada a cabo por el ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~ Dobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Torno XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres de marzo de dos mil dos) dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además de lo señalado con anterioridad, los siguientes elementos: ---

- i. La gravedad de la responsabilidad y la conducta de su autor que infrinja las disposiciones de dicha ley;
- ii. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- iii. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- iv. Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- v. La antigüedad en el servicio; y
- vi. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----


f

EXPEDIENTE: CIVBUJ/D/002/2018

En ese sentido, es de tomarse en cuenta que la conducta en que incurrió el ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~ que dejó de salvaguardar, entre otros principios tutelados por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el principio de legalidad, en relación con lo establecido en la función vinculada al objetivo 1 del Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, con Registro MA-09/110716-OPA-EJU-4/180116 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el cuatro de agosto de dos mil dieciséis que señala "Realizar la recepción y registro de las solicitudes y trámites ingresados a la Ventanilla Única Delegacional (VUD) con el propósito de que se gestionen dentro del marco de la legalidad, e infringiendo consecuentemente lo previsto en la fracción XXI del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ordenamientos vigentes en la época de los hechos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan con legalidad y eficiencia entre otros principios, en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. Y que con su actuar pudiera generar un daño al permitir una construcción carente de elementos indispensables como son la seguridad estructural, sin áreas libres para evacuación o puntos de reunión seguros, con un impacto ambiental incierto, movilidad, servicios de agua, drenaje, energía eléctrica y recolección de residuos. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~ quien cometió una conducta considerada como no grave normativamente, por su omisión al realizar el registro de manifestación de construcción, en apego a la normatividad que regía dicho procedimiento administrativo, por lo que en la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser mayor a una amonestación pública pero por la conducta desplegada por el servidor público en los hechos irregulares a su cargo, descritos en la presente, debe ser menor a una destitución en el empleo cargo o comisión en la Administración Pública de la Ciudad de México, razón por la cual se le impone la suspensión de su empleo, cargo o comisión en la Administración pública de la Ciudad de México por cinco días, en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual deberá aplicarse de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción III, y 75 del ordenamiento legal invocado, en razón de que como quedó asentado en el inciso c) que antecede, el ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~ en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público es reincidente; esto en razón a que la omisión del servidor público al momento de tener el cargo como Jefe de Unidad Departamental de Operación de Ventanilla Única Delegacional "E" en Benito Juárez, situación que se acredita con el nombramiento de fecha primero de octubre de dos mil quince, al omitir observar las disposiciones antes descritas, lo que devino en incumplimiento de las obligaciones contenidas en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

De lo que se advierte que él mismo, no actuó con la debida eficiencia, dentro del cargo que tenía como Jefe de Unidad Departamental de Operación de Ventanilla Única Delegacional "E" de la Delegación Benito Juárez, puesto que al ser omiso con su *non facere*, encuadra con la falta contenida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----



Misma que no resulte insuficiente ni efectiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano de mérito infringió disposiciones legales relacionadas con el servicio público que le ha ocasionado el sin de ar de destacar que podría generar daño si existiera una construcción carena de las documentales requeridas que afectan su seguridad estructural áreas para evacuación o puntos de reunión seguros, el impacto ambiental, los de servicios de agua, drenaje, energía eléctrica, recolección de residuos, al registrarse la construcción en trasgresión a la normativa aplicable al caso específico.

En consecuencia de lo expuesto, este Órgano Interno de Control determina procedente imponer como sanción administrativa al ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~ la consistente en la suspensión de su empleo, cargo o comisión en la Administración pública de la Ciudad de México por cinco días, en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual deberá aplicarse de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción III, y 75 del ordenamiento legal invocado.

Al haberse acreditado que el C. ~~XXXXXXXXXX~~, no se abstuvo de una conducta que implicara incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, puesto que incurrió en omisión de lo que conlleva a dejar de observar la obligación impuesta en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que protege el principio de legalidad establecido como principio rector del servicio público en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SÉPTIMO. Análisis de la conducta atribuida al servidor público. Del auto que dio inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, así como a los hechos denunciados en los que tiene su origen, se advierte que la conducta atribuida al servidor público sujeto al presente procedimiento ~~XXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXX~~, entonces Director de Desarrollo Urbano, adscrito a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, se hizo consistir en:

Presuntamente vulneró los principios de legalidad y eficiencia que debía de observar en el desempeño de su cargo, ya que el trece de febrero de dos mil diecisiete, se recibió en la Dirección de Desarrollo Urbano, el Registro de Manifestación de Construcción tipo "B" para Obra Nueva, número de folio de ingreso FBJ-0418-16 y número de registro RBUB-0418-16 con sello de recepción en Ventanilla Única el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, a favor de la C. ~~XXXXXXXXXX~~ para el predio ubicado en la Calle de ~~XXXXXXXXXX~~ mere ~~X~~ Colonia ~~XXX~~ Código Postal ~~XX~~ Delegación Benito Juárez (anora Alcaldía) Ciudad de México, y no fue sino que, mediante oficio Número DDUJ/0213/2018, de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, signado por él mismo, cuando ya habían pasado casi doce meses, en que se atendiera la calificación de los documentos entregados en Ventanilla Única el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, realizando hasta esa fecha la revisión respecto a si el registro de manifestación de construcción que por culpa cumplía con la normatividad aplicable, siendo que ese tiempo, excede lo previsto en el Procedimiento denominado "Registro de Manifestación de Construcción Tipo "B" o "C", del Acuerdo por el que se establecen Procedimientos Únicos para la Atención de Trámites y

3
f

EXPEDIENTE: CIBJU/D/002/2010

Servicios, publicado el dos de julio de dos mil diez en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y se le entendió que esa función debía ser realizada en el menor tiempo posible, de conformidad a lo asentado en el Procedimiento precisado, por lo que presuntamente infringió los principios de legalidad y eficiencia establecidos en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en relación a lo establecido en el Objetivo 2 del Puesto Dirección de Desarrollo Urbano en el Manual Número MA-09/110716-OPA-BJU-4/180116 que señala: "Objetivo 2: Revisar los registros de manifestaciones de construcción en cualquiera de sus modalidades..." y el Procedimiento denominado Registro de Manifestación de construcción "B" o "C" contenido en el Manual antes precisado que señala "Objetivo General: Revisar que el Registro de la Manifestación de Construcción tipo "B" o "C" cumpla la normatividad aplicable. Actor: Director de Desarrollo Urbano, No. 3, Actividad: Revisa documentos que integran expediente de Registro de Manifestación de Construcción tipo "B" o "C". Tiempo: dos horas y consecuentemente lo establecido en las fracciones XXIII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ordenamientos vigentes en la época de los hechos que señalan: -----

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL:

"ARTÍCULO 50.- Registrada la manifestación de construcción, la autoridad revisará los datos y documentos ingresados y verificará el desarrollo de los trabajos, en los términos establecidos en los artículos 244 y 245 del presente Reglamento.

La Administración notificará al propietario y/o poseedor, al Director Responsable de Obra y/o Corresponsable las observaciones que se generen de la revisión por el incumplimiento de este Reglamento

Si en un plazo definido por la misma Administración no se solventan las observaciones, se dará vista a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables para su dictaminación."

MANUAL ADMINISTRATIVO NÚMERO MA-09/110716-OPA-BJU-4/180116

Puesto: Dirección de Desarrollo Urbano

Misión: Contribuir a un adecuado crecimiento urbano sustentable, mediante el apropiado reordenamiento compacto, que proteja el espacio natural y que amplíe el espacio público en beneficio de la ciudadanía y habitantes de la demarcación.

Objetivo 2: Revisar los registros de manifestaciones de construcción en cualquiera de sus modalidades y autorizar licencias, permisos, autorizaciones, constancias, certificaciones y otros administrativos mediante las solicitudes que realicen los particulares, empresas y parastatales.

Funciones vinculadas al Objetivo 2

- Revisar los registros de las manifestaciones de construcción en sus diferentes modalidades, con el fin de que se cuente con el documento oficial que ampare la ejecución de los mismos.

Nombre del Procedimiento: Inscripción y Manifestación de Construcción Tipo "B" o "C"

Objetivo General:

Revisar que el Registro de la Manifestación de Construcción tipo "B" o "C", cumpla con la normatividad aplicable.

Descripción Narrativa:

Actor	No.	Actividad	Tiempo
Dirección de Desarrollo Urbano (Personal Técnico Operativo)	1	Recibe expediente de Registro de Manifestación de Construcción Tipo "B" o "C" de la Coordinación de Ventanilla Única Delegacional	10 minutos
	2	Verifica que el expediente de Registro de Manifestación de Construcción Tipo "B" o "C" se encuentre completo y acusa de recibido	10 minutos
Director de Desarrollo Urbano	3	Revisa documentos que integran expediente de Registro de Manifestación de Construcción Tipo "B" o "C"	2 horas
	4	Asienta en el formato Control de Documentos para la Revisión del Registro de Manifestación de Construcción los documentos que integran el expediente e imparte copia de recibido	30 minutos

- Una vez registrada la manifestación de construcción a través de la Coordinación de Ventanilla Única Delegacional y una turnada a la Dirección de Desarrollo Urbano, se procede a su revisión la cual consiste en:

- Verificación de Certificado Único de Uso de Suelo en el Sistema de Información Geográfica (SIG) de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para garantizar la legalidad, honestidad, imparcialidad y eficiencia que deban observarse en el desempeño de su cargo, en cumplimiento de sus deberes, de acuerdo a los procedimientos y a las sanciones que correspondan:

XXII.- Abstenerse de cualquier acción que implique incumplimiento de o alterar cualquier función jurídica relacionada con el servicio público.

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

En cuanto a una presunta violación a la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta se configura en virtud de que este servidor público, una vez realizado el registro la Manifestación de Construcción tipo "B" para Obra Nueva, número de folio de ingreso FBJ-0419-16 y número de registro RBJB-0419-16 con sello de recepción en Ventanilla Única el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, a favor de la C. XXXXXXXXX, para el predio ubicado en la Calle de XXXXXX Número XX Colonia XX Código Postal XXX Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, de conformidad a lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, que establece que registrada la manifestación de construcción, la autoridad revisará los datos y documentos ingresados y verificará el desarrollo de los trabajos, en relación a lo establecido en el Procedimiento denominado Registro de Manifestación de construcción "B" o "C" contenido en el Manual antes precisado que señala: "Objetivo General: Revisar que el Registro de la Manifestación de Construcción tipo "B" o "C", cumpla la normatividad aplicable. Actor: Director de Desarrollo Urbano, No. 3 Actividad: Revisa documentos que integran expediente de Registro de Manifestación de Construcción tipo "B" o "C", Tiempo: dos horas; ya que si como se asentó con anterioridad, aun cuando dicha manifestación se recepcionó en la Dirección de Desarrollo Urbano el diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, no fue sino que mediante oficio Número DDU/0213/2018, de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, signado por él mismo, cuando ya habían pasado casi doce meses, en que se atendiera la calificación de los documentos entregados en Ventanilla Única el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, realizando hasta esa fecha la revisión respecto a si el registro de manifestación de construcción, que nos ocupa cumplía con la normatividad aplicable, siendo que ese tiempo, excede lo previsto en el Punto 3 del Procedimiento denominado Registro de Manifestación de construcción Tipo "B" o "C", del Manual antes precisado, y en el entendido que esa función debía ser realizada en el menor tiempo posible, de conformidad a lo asentado en el Procedimiento citado omisión en su actuar que derivó en la construcción irregular del inmueble referido, por lo que presuntamente infringió los principios de legalidad y eficiencia establecidos en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en relación a lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y consecuentemente lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En cuanto a una presunta violación a la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta se configura en virtud de que este servidor público, una vez realizado el registro la Manifestación de Construcción tipo "B" para Obra Nueva, número de folio de ingreso FBJ-0419-16 y número de registro RBJB-0419-16 con sello de recepción en Ventanilla Única el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, a favor de la C. XXXXXXXXX para el predio ubicado en la Calle de XXXXXX Número X Colonia XX Código Postal XXX Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, de conformidad a lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, que establece que registrada la manifestación de construcción, la autoridad

revisará los datos y documentos ingresados y verificará el desarrollo de los trabajos, en relación a lo establecido en el Punto 3 del Procedimiento antes mencionado Registro de Manifestación de construcción Tipo "B" o "C", contenido en el Manual antes preterido que señala: Objetivo General: Revisar que el Registro de la Manifestación de Construcción tipo "B" o "C", cumpla la normatividad aplicable. Actor: Director de Desarrollo Urbano. No. 3. Actividad: Revisa documentos que integran expediente de Registro de Manifestación de Construcción tipo "B" o "C". Tiempo: dos horas; una vez registrada la manifestación de construcción la autoridad revisará los datos y documentos ingresados, en el menor tiempo posible: dos horas, y si como ya se asentó con anterioridad, aun cuando dicha manifestación fue recibida en la Dirección de Desarrollo Urbano el diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, no fue sino que mediante oficio Número: CDU/0213/2018, de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, firmado por el mismo, cuando ya habían pasado casi doce meses, en que se atendiera la calificación de los documentos entregados en Ventanilla Única el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, realizando hasta esa fecha la revisión respecto a si el registro de manifestación de construcción que nos ocupa cumplía con la normatividad aplicable, siendo que ese tiempo, excede lo previsto en el Punto 3 del Procedimiento antes referido, y en el entendido que esa función debía ser realizada en el menor tiempo posible, de conformidad a lo asentado en dicho, presuntamente contraviniendo esta obligación que le imponía este Manual, presunta omisión en su actuar que derivó en la construcción irregular del inmueble referido, resulta claro que presuntamente infringió los principios de legalidad y eficiencia establecidos en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en relación a lo establecido en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. ----

OCTAVO. Precisión de los elementos materia de estudio.- Con la finalidad de resolver si el C. ~~XXXXXXXXXX~~, es responsable de las faltas administrativas que se le imputan, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

a.- Que el servidor público C. ~~XXXXXXXXXX~~, se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----

b.- La existencia de las conductas atribuidas al servidor público; que dichas conductas hayan violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

c.- La plena responsabilidad administrativa del C. ~~XXXXXXXXXX~~ en el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

NOVENO. Demostración de la calidad de servidor público. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, la calidad de servidor público del C. ~~XXXXXXXXXX~~, al momento en que acontecieron las presuntas irregularidades administrativas que se le atribuyen, se acredita con: -----

- La documental pública consistente en copia certificada del nombramiento de fecha primero de abril de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Constan Daniel von Rohrion de la isia jefe

Delegacional en el Órgano Político Administrativo en donde cuente con el cual para el conocimiento al ciudadano XXXXXXXXXX que a partir de esa fecha habrá sido designado como Director de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez (por el reverso)

Documental pública a la que se le concede plena validez, producción de conformidad con el supuesto en los artículos 260 y 261 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación superior a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en la fecha en que ocurrieron los hechos y el desarrollo de los conductos XXXXXXXXXX, en la fecha en que ocurrieron los hechos y el desarrollo de los conductos que se le atribuyen, fungió como Director de Desarrollo Urbano, de acuerdo a la entonces Delegación Benito Juárez.

Previsto lo anterior, se advierte que resultan aplicables al caso que nos ocupa los artículos 108, primer párrafo, del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que señalan:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos... en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en... la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal...

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 2o.- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 106 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o administren recursos económicos federales.

En este contexto legal, se colma el vacío de los supuestos a estudio, relacionado con el carácter del servidor público involucrado, en la época en que sucedieron los hechos que se le reprocha y se estima, que éste tiene tal carácter para efectos de las responsabilidades a que alude el referido Título Cuarto Constitucional.

DECIMO.- Existencia de la irregularidad administrativa. Una vez que quedo plenamente acreditada la calidad de servidor público del ciudadano XXXXXXXXXX se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el considerando OCTAVO consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello conlleva el incurrir en el incumplimiento e incursión de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

A fin de estar en posibilidad de determinar la existencia o no de responsabilidad a cargo del XXXXXXXXXX se procede al análisis de la documentación que consta en el expediente que se

resolvió, y se autorizó de manera expresa el planteamiento de las imputaciones en contra de los señalados, las cuales se le hicieron del conocimiento en el oficio citando SCG/DGCOICA/DCOIC"B"/OICB./UDGDR/1531/2019 de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve (fojas 675 a 684) y que bastaría con se hubiera consistido en las ya señaladas territorialmente en el considerando SÉPTIMO, se tratara de sus fue omitió en el cumplimiento de sus funciones y facultades de conformidad a lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, que establece que registrada la manifestación de construcción, la autoridad revisará los datos y documentos ingresados y verificará el desarrollo de los trabajos, en relación a lo establecido en el Punto 3 del Procedimiento denominado Registro de Manifestación de construcción Tipo "B" o "C", contenido en el Manual antes precisado que señala: "Objetivo General: Revisar que el Registro de la Manifestación de Construcción tipo "B" o "C", cumpla la normatividad aplicable. Actor: Director de Desarrollo Urbano, No. 3, Actividad: Revisar documentos que integran expediente de Registro de Manifestación de Construcción tipo "B" o "C". Tiempo: dos horas: una vez registrada la manifestación de construcción, la autoridad revisará los datos y documentos ingresados, en el menor tiempo posible: dos horas, y si como ya se asentó con anterioridad, aun cuando dicha manifestación fue recibida en la Dirección de Desarrollo Urbano el diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, no fue sino que mediante oficio Número DDU/0213/2019, de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, signado por el mismo, cuando ya habían pasado casi doce meses, en que se atendiera la calificación de los documentos entregados en Ventanilla Única el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, con lo cual, presuntamente contravino esta obligación que le imponía dicho Manual, presunta omisión en su actuar que derivó en la construcción irregular del inmueble referido, resulta claro que presuntamente infringió los principios de legalidad y eficiencia establecidos en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en relación a lo establecido en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Ahora bien, en el caso concreto, se cuenta entre otros con los siguientes elementos que sustentan la presunta irregularidad en que incurrió el servidor público que nos ocupa, y que se hacen consistir en: -----

I) A foja (1) del expediente que nos ocupa oficio OGDGMX/DGAJR/DDD/99/2018, de fecha cuatro de enero de dos mil dieciocho, con firma autógrafa de la Lic. Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias de la Contraloría General de la Ciudad de México, dirigido al Contralor Interno en la Delegación Benito Juárez, mediante el cual remite escrito de fecha tres de enero de dos mil dieciocho y sus anexos, el cual fue registrado en el Sistema de Denuncia Ciudadana con el folio SIDE019011104DENC; para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

El escrito referido anteriormente, obra a fojas (2 a 244), signado por la Sra. ~~XXXXXXXXXX~~ y Sr. ~~XXXXXXXXXX~~ enunciando presuntas negligencias por parte de autoridades de la Delegación Benito Juárez, omisas en atender la verificación de la construcción de un edificio de departamentos ubicado en la calle de Correspondencia No. 128 colonia Postal, Delegación Benito Juárez, que inició en diciembre de dos mil dieciséis, sin colocar el letrero de Registro de Manifestación de Construcción, ni los tableros a peatones y a sus casas que son colindantes del predio señalado, entre otras. -----

Esta documental evidencia la existencia de pedidos presuntamente relacionados, realizados por servidores públicos adscritos a la Delegación Benito Juárez, que en por lo menos la Delegación interna debía iniciar las investigaciones en el marco de sus atribuciones y facultades.

II) A foja (245) Acuerdo de Radicación, de fecha once de enero de dos mil dieciocho, suscrito por el Contralor interno en la Delegación Benito Juárez, mediante el cual se ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA, y se ordena realizar las investigaciones, diligencias y aclaraciones pertinentes, solicita toda clase de información y documentación para la debida integración del expediente relacionado con el asunto.

El acuerdo acredita el formal inicio de las funciones de investigación para esclarecer los hechos denunciados.

III) A fojas 246 a 248. Acuse de recibo de los oficios C/CIBJU/UDQDR/332/2018, C/CIBJU/UDQDR/337/2018 y C/CIBJU/UDQDR/336/2018, todos de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho, mediante los cuales el Contralor Interno, solicita a los Titulares de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, de la Coordinación de Ventanilla Unica Delegacional, y de la Dirección General Jurídico y de Gobierno, todos de la Delegación Benito Juárez, información respecto de expedientes, antecedentes, solicitudes de trámite, o procedimientos administrativos respecto del domicilio ubicado en la calle ~~XXXXXXXXXX~~ número ~~XX~~ colonia ~~XXX~~, Delegación Benito Juárez, debiendo remitir copias debidamente certificadas, legibles y completas de los mismos.

IV) A fojas (249 a 262) escrito de fecha 29 de enero de 2018, dirigido al Contralor Interno en la Delegación Benito Juárez, suscrito por Flora Elena Aldama Sánchez, comunicando teléfonos celulares de los contactos descritos en los anexos a su escrito de fecha 3 de enero de 2018, anexos y registro de la denuncia SIDEC1801104DENC.

V) A foja (266) del expediente que nos ocupa Acuse de recibo del oficio C/CIBJU/UDQDR/314/2018, de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho, mediante el cual el Contralor Interno, solicita a si labora en algún área de su adscripción la persona de nombre ~~XXXXXXXXXX~~ de ser así informar el cargo y puesto que desempeña y si tiene conocimiento sobre la presente queja respecto al domicilio del inmueble por el que se están inconformando.

VI) A fojas (267 a 294) del expediente constan oficios DGJG/CV/UDV-C/00315/2018 y DGJG/DJJUDC-A/001751/2018, de fechas primero y ocho de febrero de dos mil dieciocho, con firma autógrafa del Diego Alberto Vergara Ordoñez, JUD de Verificación "C" y de la Lic. Ana Torres Landa Hernández JUD de Calificación "A", respectivamente, ambos servidores públicos de la Delegación Benito Juárez, dirigidos al Contralor Interno, en atención al oficio C/CIBJU/UDQDR/332/2018.

VII) A fojas (295 a 298) del expediente en que se actúa, copia del Acuse recibo del oficio C5/0080718, con el escrito signado por los CC ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXX~~

XXXXXXXX, personas que solicitan verificar los planos de la obra ubicada en XXXXXX No. X Col XX -----

VIII) A (foja 299), Oficio con firma autógrafa DGODU/0254/2018 de fecha primero de febrero de dos mil dieciocho, suscrito por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, dirigido al Contralor Interno en Benito Juárez, en atención a sus oficios C/CIBJ/UDQDR/314/2018 y C/CIBJ/UDQDR/338/2018. -----

IX) A foja 300 copia del oficio DGODU/0273/2018 de diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, suscrito por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, mediante el cual se comunica a los ciudadanos denunciantes que la obra cuestionada cuenta con registro de Manifestación de Construcción No. RBJE-0419-2016 por Obra Nueva, misma que a la fecha se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno inicie el procedimiento administrativo de revocación, por ser la instancia facultada para intervenir en materia de Verificación Administrativa. -----

X) A fojas 301 y 303 Acuses de los oficios C/CIBJ/UDQDR/709/2018, C/CIBJ/UDQDR/705/2018 y C/CIBJ/UDQDR/704/2018, todos de 20 de febrero de 2018 a través de los cuales el Contralor Interno en la entonces Delegación Benito Juárez, solicita a los Directores Generales Jurídico y de Gobierno, y de Obras y Desarrollo Urbano, así como al Coordinador de Ventanilla Única Delegacional en Benito Juárez, informes respecto del inmueble de Correspondencia número 128, colonia Postal. -----

XI) A fojas 304 a 310 copias de los escritos de fechas 21 de febrero de dos mil dieciocho, suscritos por los CC. XXXXXX, mediante los cuales comunican al Licenciado Armando Ramírez Solórzano, Director General Jurídico y de Gobierno, que solamente hay permiso para construir de acuerdo a SEDUVI 4 niveles de calle, de igual forma al Licenciado Ángel Luna Pacheco, Director General Jurídico y de Gobierno, compartiéndole las denuncias a la Contraloría de la CDMX, a PAOT y al INVEA CDMX. -----

XII) Fojas 311 a 324 oficio UDMLEC/0440/2018, de veintitrés de febrero de dos mil dieciocho con firma autógrafa del Director de Desarrollo Urbano, mediante el cual se atienden los oficios C/CIBJ/UDQDR/705/2018 y C/CIBJ/UDQDR/338/2018, respecto a los expedientes que obren, correspondientes a los trabajos realizados en el domicilio ubicado en la Calle XXXX No. XX Colonia XX, Delegación Benito Juárez. Al cual anexa copia simple del Registro de Manifestación de Construcción FBJ-0419-16, en el cual se aprecia el sello de recepción de la Dirección de Desarrollo Urbano el trece de febrero de dos mil diecisiete. -----

Documental en que se advierte del trámite de registro de la Manifestación de Construcción, primer dato con que cuenta el Órgano Interno de control para su análisis e investigación respecto de los hechos denunciados y las conductas que se reprochan al incoado. -----

XIII) Acuse del Oficio C/CIBJ/UDQDR/905/2018 de siete de marzo de dos mil dieciocho, mediante el cual se solicita al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, información respecto de la atención otorgada al inicio de Procedimiento Administrativo de Revocación, foja 325. -----

XIV) Documental pública consistente en el oficio DIJUG/DU/SC/JUD/JRSC/003919/18 de fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, tras 326 y 327, suscrita por el entonces Director Jurídico de la Delegación Benito Juárez mediante el cual se pide en un legajo consistente en nueve folios, en el marco del Procedimiento Administrativo de Revocación del Registro de Construcción para Obra Nueva con número de expediente PA/05/R/004/2018, referida a Registro de Manifestación de Construcción con número FE/01/18/18.

XV) A fojas 338 y 342 Folios de los oficios DUJUG/JUD/QDR/006720/18, DUJUG/JUD/QDR/006720/18, DUJUG/JUD/QDR/006720/18, DUJUG/JUD/QDR/006720/18 y DUJUG/JUD/QDR/006720/18, suscritas el 27 de mayo de 2018 a través de las cuales el Contralor Interno en la Delegación Benito Juárez, Subdirector de la Subdirectora Certificadora de Obras, le a los Directores General de Jurídico y de Gobierno y de Urbanismo y Desarrollo Urbano en Benito Juárez, las constancias respecto del expediente administrativo CWOW/185/2018, así como el Registro de Manifestación de Construcción con número FE/01/18/18.

XVI) La documental pública consistente en el oficio DJUG/DU/SC/JUD/JRSC/006784/18 de fecha tres de julio de dos mil dieciocho, suscrito por el entonces Subdirector Jurídico, dirigido al Contralor Interno, mediante el cual brinda atención a los oficios DUJUG/JUD/QDR/006720/18, DUJUG/JUD/QDR/006720/18, DUJUG/JUD/QDR/006720/18; remitiendo oficio DJUG/DU/SC/JUD/UD/008677/2018 y un legajo con 88 folios útiles certificadas del expediente administrativo CWOW/185/2018 (foja 343 a 412).

De dicha documental se desprende la orden de verificación en materia de construcción, cuyo objeto es comprobar que en la realización de las obras de construcción, se cumpla con las disposiciones legales reglamentarias aplicables en el Distrito Federal, debiendo contar con la manifestación de Construcción correspondiente, como se establece en los artículos 47, 51, 55 y 57 del Reglamento de Construcción para el Distrito Federal y que los trabajos se apeguen a lo declarado. Asimismo el alcance es verificar que dicha obra cumpla con las siguientes obligaciones: cuente con los planos de obra, libro de bitácora, la manifestación se conserve durante la ejecución, autorizaciones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la edificación se separe de los linderos de sus vecinos, que la construcción se ajuste al proyecto autorizado, que no se ocupe la vía pública, etc. Así como lo establecido en las normas técnicas complementarias del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Asimismo, en la visita de verificación al inmueble de ~~XXXXXXXXXX~~ No. ~~XX~~ realizada el quince de febrero de dos mil dieciocho, el personal especializado en materia de verificación señaló deficiencias. Cabe destacar que al oficio mencionado, también se adjuntan copias certificadas de los autos del Procedimiento Administrativo de Revocación del Registro de Manifestación de Construcción para Obra Nueva con número de expediente PA/05/R/004/2018, en el cual se ordena la suspensión temporal de los trabajos que se realizan en el inmueble ubicado en Calle ~~XXXXXXXXXX~~ No. ~~XX~~ colonia ~~XXX~~ Delegación Benito Juárez del Acuerdo de Suspensión Temporal de los Trabajos e Inicio de Procedimiento Administrativo de Revocación del Registro de Manifestación de Construcción para Obra Nueva de fecha veintiseis de febrero de dos mil dieciocho se lee:

1.-Mediante oficio número DDU/0213/2018 del dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, el Director de Desarrollo Urbano en Benito Juárez informó que se recibió en la ventanilla única de Benito Juárez la Unidad

EXPEDIENTE: CI/BJU/D/062/2018

de Registro de Manifestación de Construcción Tipo "B" para obra nueva con folio de ingreso FBJ-0419-16 y folio de registro RBJB-0419-16 para el predio ubicado en ~~XXXXXXXXXX~~ XX COLONIA XXXL en esta demarcación, y al realizar la revisión técnica al expediente se detectó que existe inconsistencia con la normatividad aplicable al caso y con lo señalado en los artículos 45 y 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal...

Documental principal que prueba que la autoridad a que se refiere el artículo 50 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, comunicó el resultado de la revisión técnica de la manifestación de construcción casi doce meses después de que fue recibida por dicha unidad administrativa, es decir por la Dirección de Desarrollo Urbano, documento expedido por autoridad administrativa facultada, en uso de sus atribuciones, el cual tiene plena validez en los hechos que el trámite de Registro no fue realizado a la brevedad posible, y son las conductas atribuidas al incoado. -----

XVII) Copias simples de la Resolución Administrativa de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, emitida por la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al expediente PAOT-2017-3908-SOT-1628, por presuntos incumplimientos en las materias de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva), en Calle ~~XXXXXXXXXX~~ número ~~XX~~ Colonia ~~XXXL~~, Delegación Benito Juárez, ingresada a la oficina de partes del Órgano Interno de Control el cinco de septiembre de dos mil dieciocho correspondiendo el folio 2702; escrito signado por la C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, dirigido al Director Jurídico en Benito Juárez mediante el cual le solicita se indiquen las acciones para solventar las diversas irregularidades del predio referido, ingresado a la oficina de partes del Órgano Interno de Control el catorce de septiembre de dos mil dieciocho correspondiendo el folio 2830; además de la impresión de tres correos electrónicos de la ciudadana denunciante. (fojas 413 a 428). -----

XVIII) A fojas 429 y 431 Acuses de los oficios CI/CIBJ/UDQDR/3321/2018, CI/CIBJ/UDQDR/3320/2018, y CI/CIBJ/UDQDR/5053/2018, de fechas 20 de septiembre y 13 de noviembre de 2018 a través de los cuales el Contralor Interno en la entonces Delegación Benito Juárez, solicita a la Subdirectora Calificadora de Infracciones y al Director General de Obras y Desarrollo Urbano en Benito Juárez, las constancias respecto de estado de suspensión o de labores, así como el Registro de Manifestación de Construcción con número FBJ-0219-16. -----

XIX) Documental pública consistente en el oficio con firma autógrafa UDMLEC/1974/2018, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, en atención al oficio del Contralor Interno, con la copia certificada del Registro de Manifestación de Construcción folio FBJ-0419-16 (fojas 432 a 439). -----

Documental pública que acredita de manera indubitabile la fecha de recepción por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, el diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, y cuyo Titular era el C. ~~XXXXX~~ ~~XXXXXXXXXX~~ y no ocurrió sino hasta el dieciséis de febrero de dos mil dieciocho que emitió comunicación del resultado de la verificación técnica de la Manifestación de Construcción tipo "B" para Obra Nueva, número de folio de ingreso FBJ-0419-16 y número de registro RBJB-0419-16 con sello de recepción en Ventanilla Única el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis a favor de la C. ~~XX~~

EXPEDIENTE: CV/BUJJD/002/2018

~~XXXXX~~ para el predio ubicado en la Calle de ~~XXXXXXX~~ Número ~~XX~~ Colonia ~~XXX~~ Código Postal ~~XXXX~~, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, de conformidad con establecido en el artículo 59 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, que establece que registrada la manifestación de construcción, la autoridad revisará los datos y documentos ingresados y verificará el desarrollo de los trabajos, en relación a lo establecido en el Punto 3 del Procedimiento denominado Registro de Manifestación de construcción Tipo "E" o "C", contenido en el Manual de la manifestación de construir "Objetivo General: Revisar que el Registro de la Manifestación de Construcción tipo "E" o "C", cumpla la normatividad aplicable. Actor: Director de Desarrollo Urbano No. 3, Actividad: Revisa documentos que integran expediente de Registro de Manifestación de Construcción tipo "E" o "C". Tiempo: por horas, una vez registrada la manifestación de construcción, la autoridad revisará los datos y documentos ingresados, en el menor tiempo posible: dos horas. -----

XX) Documental pública consistente en el oficio con firma autógrafa D/Gob/DJ/SCII/JUDC-B/031/165/2018, de fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por el JUD de Calificación "B", en atención al oficio del Contralor Interno, comunicando que el expediente CV/OV/165/2018, se resolvió con la nulidad de la orden de visita de 14 de febrero de 2018 y se ordenó el levantamiento definitivo del estado de suspensión ejecutado el 14 de septiembre de 2018, al cual se anexa copia certificada del expediente (fojas 440 a 453).-----

XXI) A fojas 454 y 456 Acuses de los oficios CV/CIBJ/JDCDR/4750/2018 y CV/CIBJ/JDCDR/437/2019, de fechas 14 de diciembre de 2018 y 7 de febrero de 2019, a través de los cuales el Contralor Interno en la entonces Delegación Benito Juárez, solicita al Director General Jurídico y de Gobierno en Benito Juárez, se realice verificación en materia de desarrollo urbano a la obra ubicada en calle ~~XXXXXXX~~ número ~~X~~ Colonia ~~XXX~~ C.P. ~~XXXX~~, Delegación Benito Juárez; así como copias certificadas de todas las actuaciones del expediente CV/OV/165/2018, posteriores al levantamiento definitivo del estado de suspensión de actividades, además de las constancias de ejecución de la demolición realizada el veintidos de enero de 2019. -----

XXII) Documental pública consistente en el oficio con firma autógrafa DGAJG/DJ/SCII/JUDC-B/02383/2019, de fecha once de febrero de dos mil diecinueve, suscrito por el JUD de Calificación "B", en atención al oficio del Contralor Interno, comunicando que el expediente CV/OV/165/2018, se resolvió con la nulidad de la orden de visita de 14 de febrero de 2018 y se ordenó el levantamiento definitivo del estado de suspensión ejecutado el 14 de septiembre de 2018, y que dicha autoridad no ordeno demolición respecto de la obra señalada, al cual se anexa copia certificada del expediente (fojas 457 a 479). -----

XXIII) Documental pública consistente en el oficio con firma autógrafa DGAJG/DV/UDVC-C/02422/2019, de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, suscrito por el JUD de Calificación "C", donde se comunica sustancialmente que, dentro del procedimiento CV/O/713/2018, en fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, se emitió oficio de comisión para el retiro provisional de sellos de suspensión de actividades a efecto de que el visitado realice trabajos de remoción de losa del cuarto piso. Asimismo oficio DGAJG/DJ/SCII/JUDC-B/02776/2019, de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, suscrito por

EXPEDIENTE: CI/BJUD/002/2018

e. JUD de Calificación "B", con el cual remite copias certificadas del expediente CV/OV/713/2018 (folios 430 a 530).-----

XXIV) Inspección ocular realizada por el Titular del Órgano Interno de Control, de fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, en la cual se manifiesta como se advierte de las fotografías tomadas al exterior del inmueble de ~~XXXXXXXX~~ número ~~X~~, se encuentra colocada una manta donde se indica que los trabajos de retiro del último nivel, es decir el nivel excedente según la normatividad, se realiza a partir del veintiuno de enero de dos mil diecinueve y los trabajos tendrán una duración de veinticinco días hábiles. --

XXV) A fojas 555 y 556, escrito ingresado en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez el veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, con el folio 597, firmado por el ~~X~~ ~~XXXXXXXXXXXX~~ en su carácter de denunciante, en el cual refiere presuntos incumplimientos u omisiones en el Acuerdo de suspensión temporal e inicio de procedimiento administrativo de revocación del registro de manifestación de construcción para obra nueva, al inmueble ubicado en ~~XXXXXXXX~~ ~~X~~ Colonia ~~XXX~~, Delegación Benito Juárez, emitido por la Dirección General Jurídica y de Gobierno / expediente: CV/OV/135/2018, consistentes en:-----

Incumplimiento al Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México

A.- Requisitos Faltantes

- 1.- Para dar cumplimiento al Reglamento de Construcciones. No presentó formato.
- 2.- Constancia de alineamiento y No. Oficial y Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo. No están firmados por el DRO.
- 3.- Las memorias y planos de instalaciones. No están suscritos por un corresponsable en instalaciones.
- 4.- La memoria descriptiva del proyecto. No cumple con el mínimo establecido.
- 5.- La memoria de instalación del gas. No presentó.
- 6.- El cálculo estructural. No presentó.
- 7.- Sistema Alternativo de captación de agua pluvial. No presentó.
- 8.- Proyecto de protección de colindancias. No presentó.
- 9.- Póliza de daños a terceros. No presentó.
- 10.- Estar al corriente en el pago de contribuciones, debiendo presentar constancia de adeudo de suministro de agua potable. No presentó
- 11.- Facilidad de servicios de agua y drenaje. No presentó.
- 12.- Licencia especial de demolición. No presentó
- 13.- Memoria descriptiva arquitectónica, planos arquitectónicos, memoria de instalaciones y planos, memoria de cálculo y planos estructurales, así como el estudio de mecánica de suelos. No presentan la firma autógrafa del proyectista, carecen de datos de su cédula profesional.
- 14.- Presentación del uso de sistemas solares para calentamiento de agua, por medio del aprovechamiento de la energía solar. No presentó

B.- Faltas Normativas

- 1.- Los calentadores de agua. No presentan características de ubicación correctas.
- 2.- El proyecto de estacionamiento. No se contemplan dispositivos para protecciones adecuadas.
- 3.- La rampa de acceso vehicular al estacionamiento. No tiene características adecuadas.
- 4.- En proyecto del estacionamiento. No tiene características se contemplan dispositivos para protecciones adecuadas.
- 5.- El estacionamiento es de autoservicio. Pero por el No. de cajones no cuenta con servicio de acomodadores y los servicios para estos.
- 6.- En proyecto señala una superficie de área libre de construcción de 40.50 m² y en planos se cuantificaba 39.74 m². No cumple con el 20% establecido en la zonificación, según el programa delegacional.
- 7.- La ventilación e iluminación que puede ser artificial, no se indica en un baño. Es necesario indicarla.
- 8.- En proyecto existe patio de iluminación y ventilación, sin las medidas requeridas. Dar cumplimiento.
- 9.- No cumple con niveles abajo y arriba del nivel medio de banquetea, por excederse en dimensiones. Se considera como un nivel más, de lo permitido.
- 10.- No presentan planos arquitectónicos, de acabados, de instalaciones eléctricas y de gas, no cuentan con la simbología adecuada, ni con isométricos de instalaciones. Presentarlos.
- 11.- Para dar el área mínima libre de construcción, incluyen las dimensiones de las colindancias. No cumplen.
- 12.- Se encuentra rebasada el área máxima de construcción, 681.60 m², establecida en certificado único de zonificación de uso de suelo, siendo la manifestada 897.35 m². Ajustar al requerimiento.
- 13.- En el registro de manifestación de construcción se señalan superficies total y de área libre, que no corresponden con los planos. Aclarar.

XXVI) Documental pública consistente en el oficio con firma autógrafa DDU/2018/458, de fecha veintiseis de febrero de dos mil diecinueve, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, en atención al oficio SCG/CIB/JUDQDR/621/2019, anexa copia certificada del oficio DDU/0213/2018, dirigido a la Dirección Jurídica; mediante el cual comunica de las inconsistencias detectadas al Registro de Manifestación de Construcción Tipo "B" para Obra Nueva con folio de Ingreso FEJ-0419-16 y registro número REJB-0419-16, recibido en la Ventanilla Única con fecha 15 de diciembre de 2018 para el predio ubicado en la calles ~~XXXXXXXXXX~~ No. ~~XX~~ Colonia ~~XXX~~, suscrito por la C. ~~XXXXXXXXXX~~ en su calidad de propietario o poseedor, y el ~~XXXXXXXXXX~~ Director Responsable de Obra No. 1721 (fojas 557 a 562). -----

Documental principal que comprueba el trámite de Registro a más de doce meses de su recepción, y son las conductas atribuidas al incoado. -----

EXPEDIENTE: CMBU/0602/2018

XXVIII) A las 08:54 horas de los oficios 30G/CIBU/DODR/22/2018 y 30G/CIBU/DODR/22/2018, ambos de fecha 18 de febrero de 2018, a través de los cuales el Titular del Organo de Contratación Interio en la Alcaldía Benito Juárez, solicita al Coordinador de Ventanilla Única, el nombre y cargo del servidor público que dio trámite a la manifestación de construcción con número de folio FB-0419-16, remitiendo copia certificada por ser se aprueba directamente la información solicitada y a la Directora de Obras y Desarrollo Urbano, copia certificada legítima del oficio DDU/0213/2018.

XXVIII) Documental pública consistente en el oficio con firma autógrafa DGPDR/CVU/293/2018, de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve suscrito por el Coordinador General de Ventanilla Única, en atención al oficio 30G/CIBU/DODR/022/2018, mediante el cual hace del conocimiento que el servidor público que realizó el Registro de la Manifestación de Construcción número de folio FB-0419-16 correspondiente al predio ubicado en calle XXXXXXXX, s/n, colonia XXX, C.P. XXX, Alcaldía Benito Juárez, fue el Lic. XXXXXXXX, Monoz Jere de Unidad Departamental de Operación de Ventanilla Única Delegacional "E", responsable de la Ventanilla No. 1, (foja 565).

De las documentales públicas precisadas en los incisos I a XXVIII), documentos públicos a los que se concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 259, 263, 265, 369 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de estar relacionados con la denuncia ciudadana, las órdenes de verificación, la revisión técnica del expediente de manifestación de construcción y la participación del incoado, asimismo se señalan con toda precisión y de manera indubitable que existe la intervención del C. XXXXXXXX, en las irregularidades que se le atribuyen, respecto a que no veio por el cumplimiento de las funciones inherentes a su cargo como Director de Desarrollo Urbano en la Delegación Benito Juárez, al efectuar la comunicación del resultado de la revisión técnica del Registro de Manifestación de Construcción Tipo "B" para Obra Nueva con folio de ingreso FB-0419-16 y registro número RBUB-0419-16 hasta el día seis de febrero de dos mil diecinueve, no obstante haberla recibido de la ventanilla única el dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, casi doce meses después, aun cuando el plazo para ello de acuerdo al Manual de Procedimientos mencionado era de dos horas o el menor tiempo posible.

Ahora bien, es procedente el análisis de las documentales que obran en el expediente presentadas por el servidor público presunto responsable, por el propósito de garantizar el debido proceso y las garantías Constitucionales consagradas en los artículos 14 y 16 las imputaciones en contra del incoado. básicamente se hicieron consistir en lo detallado en el primer párrafo de este Considerando DECIMO, el C. XXXXXXXX quien fungió como Director de Desarrollo Urbano, al momento de ocurrir los hechos que dieron origen al procedimiento que nos ocupa, comparó ante esta Autoridad, en cumplimiento al oficio citado del 30G/DGCOCA/DCOIC/A/B//GICBU/1531/2018 de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve (fojas 67 a 684), el cual le fue decididamente notificado, comparecencia a la que fue citado conforme al artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esto en el que manifesté "Doy en este acto vergo a dar constatación mediante escrito de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, constante de ocho folios útiles, impreso por una copia de sus partes y que fue ingresado en la Ventanilla de Partes de este Organismo

Handwritten marks and signatures at the top of the page.

EXPEDIENTE: QUEJUAD/091/2016

Interno de Control en la presente fecha con los resultados a los que se le formularon las siguientes preguntas las cuales contestó como se indica a continuación: 1. PREGUNTA: ¿Conoce las funciones que tenía durante el desempeño de su cargo como Director de Desarrollo Urbano y el cumplimiento de los hechos que se le imputan en el presente procedimiento administrativo disciplinario? RESPUESTA: SI. 2. PREGUNTA: En relación con la respuesta de la pregunta número 1 ¿Cuáles eran esas funciones? RESPUESTA: Llevar un control de los trámites registrados a través de la Ventanilla Única Delegacional, revisar las autorizaciones o improcedencias de los trámites previamente calificados por las áreas a mi cargo, elaboración de informes, dar atención a demandas ciudadanas, y áreas de gobierno, participar en reuniones de subcomités de obras, nomenclaturas, etcétera. 3. PREGUNTA: ¿Conoce la normatividad que regulaba sus funciones como Director de Desarrollo Urbano? RESPUESTA: SI. 4. PREGUNTA: En relación con la respuesta de la pregunta número 3 ¿Podría señalar cuál era esa normatividad? RESPUESTA: Reglamento de Construcciones, Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, el Programa Delegacional para la Delegación Benito Juárez, el Código Fiscal, la Ley de Procedimientos Administrativos, el Manual Administrativo de la Delegación Benito Juárez, Acuerdos como lo es el de las Atribuciones de la Ventanillas Únicas Delegacionales y otras diversas, todas las anteriores vigentes al momento de estar en el cargo de Director de Desarrollo Urbano. 5. PREGUNTA: ¿Conoce el Código de Ética que rige el actuar como servidores públicos y/o algunos de sus principios contenidos en la normatividad referida? RESPUESTA: SI. 6. PREGUNTA: En relación con la respuesta de la pregunta número 5 ¿Cuáles principios y/o valores conoce? RESPUESTA: El de eficacia, transparencia, honestidad, eficiencia.

Asimismo ofreció como pruebas "las documentales descritas en mi escrito presentado, consistentes en los Acuerdos, Manuales Administrativos que regulan los procedimientos administrativos para el Registro de Manifestaciones de Construcción, tal y como queda manifestado en el escrito de referencia" y formuló alegatos respecto a las presuntas conductas que se le atribuyen de la siguiente manera: -----

Alegatos

Así mismo y de la revisión y lectura detallada en el contenido del libro SCG/DGCCICA/DCCICA/BY/OICBUJUD/091/2016 de fecha 28 de abril de 2016, se hacen las siguientes precisiones:

Primero. - En la página 1, último párrafo indica: "Las irregularidades que se le atribuyen a Usted consisten en que presuntamente vulneró los principios de legalidad y eficiencia que debía de observar en el desempeño de su cargo como Director General Jurídico y de gobierno de la Delegación Benito Juárez (ahora Alcaldía) sí."

Se hace mención en este punto, que nunca me he desempeñado como Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez (ahora Alcaldía), o que pude ser contratado en el área de Recursos Humanos de la Alcaldía; por lo tanto, no existe irregularidad, ni se vulneró ningún principio de legalidad y eficiencia de mi persona.

Segundo. - En la página 2 párrafo primero, establece: "En que el trace de febrero de dos mil diecisiete fue recepcionado en la Dirección de Desarrollo Urbano, el Registro de Manifestación de Construcción tipo "B" para Cora Nueva, número de folio de ingreso FE-1416-16, número de registro RBUB-04-16-16 con sello de recepción en ventanilla única el dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete a favor de la [redacted] para el precio ubicado en la Calle de XXXXXXXX número XX entre XXX XXX Delegación Benito Juárez (ahora Alcaldía) Ciudad de México, y no fue hasta que mediante Oficio Interiores DCC-0213/2016, me fuera cedida el febrero de dos mil dieciocho, signado por el me no, cuando ya habían pasado así doce meses, en que se atribuyó la calificación de los documentos en el área de Ventanilla Única el dieciséis de diciembre de dos mil dieciocho."

EXPEDIENTE: CI/BJU/D/002/2018

realizado hasta esa fecha la revisión respecto a si el registro de manifestación de construcción que nos ocupa cumplía con la normatividad aplicable, siendo que ese tiempo, excede lo previsto en el procedimiento denominado Registro de Manifestación de construcción Tipo "B" o "C" del Acuerdo por el que se establecen Procedimientos Unicos para la Atención de Trámites y Servicios, publicado el dos de julio de dos mil doce en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y en el entendido que esa función debía ser realizada en el menor tiempo posible, de conformidad a lo asentado en el Procedimiento precisado.

Por lo que se refiere a este punto y de la lectura de este párrafo cabe destacar lo siguiente y que al pie de la letra dice "...y no fue sino que, mediante oficio Número DDU/0213/2018, de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, signado por el mismo, cuando ya habían pasado casi doce meses, en que se atendiera la calificación de los documentos entregados en Ventanilla Única..." posteriormente indica también al pie de la letra "...en el entendido que esa función debía ser realizada en el menor tiempo posible, de conformidad a lo asentado en el Procedimiento precisado..."

Derivado de lo expuesto en estos dos textos por ese Órgano Interno de Control, se determina que NO hay un tiempo establecido para la calificación de los documentos entregados en Ventanilla Única, por lo tanto no se excede ningún tiempo, dejando solamente establecido que esa función debe ser realizada en el menor tiempo posible, de acuerdo a lo previsto en el "Procedimiento denominado Registro de Manifestación de construcción Tipo "B" o "C" y del "Acuerdo por el que se establecen Procedimientos Unicos para la Atención de Trámites y Servicios"; lo cual si se llevo a cabo con la revisión documental y técnica de los documentos que integra el Registro de Manifestación de Construcción Tipo "B" para Obra Nueva, con número de folio de ingreso FB-0419-18 y número de registro REJB-0419-18, notificandose al propietario o poseedor el resultado del Procedimiento de Evaluación al Registro de Manifestación con el oficio UDMLEO/2018, de fecha dos de febrero de dos mil dieciocho.

Para mejor proveer lo dicho en cuanto a tiempo o momento en que se debe realizar la revisión del Registro de Manifestaciones de Construcción tipo "B" o "C", se hacen las siguientes precisiones:

"Acuerdo por el que se establecen las Atribuciones de las Ventanillas Únicas Delegacionales, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 02 de julio de 2012".

En la páginas 46 y 47, en el apartado correspondiente a PROCEDIMIENTOS ÚNICOS PARA LA ATENCIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS, en el cual establece en el apartado: Nombre del Procedimiento: Registro de Manifestación de Construcción tipo B o C, el cual se compone de 2 columnas: una correspondiente a la Unidad Administrativa, la otra al N° y Descripción de la actividad y la tercera al Tiempo, se señala que la Unidad Administrativa (en este caso llámese Área Operativa a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano), en la actividad N° 9 indica: Recibe el tanto de la Manifestación con Registro y acusa de recibo y archiva. Y se señala: fin de procedimiento.

"Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de mayo de 2010"

En la parte correspondiente a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y en específico a las Funciones de la Jefatura de la Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción, se citan las Funciones entre las que se encuentran la de:

Revisar en los registros de las manifestaciones de construcción el cumplimiento estricto y observancia de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, sus Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, cuando se da el Aviso de Terminación de Obra para la Autorización de Ocupación.

Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo Benito Juárez con registro MA-CO/110116-OPA-E, CI-411901116, PUBLICADO EN LA Gaceta Oficial del Distrito Federal el 4 de agosto de 2016

Puesto:

Jefatura de la Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción.

Misión:

instrumentar los actos administrativos para dar solución a las peticiones ciudadanas, en cuanto a sus necesidades respecto de las solicitudes de manifestaciones de construcción, en diversas modalidades con arreglo a lo establecido por la normatividad aplicable al caso.

Objetivo 1:

Comprobar a través del análisis técnico-normativo que los registros de manifestación de construcción, cumplan con la normatividad aplicable a la materia.

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

Realizar el análisis técnico-normativo de los registros de manifestación de construcción, a efecto de corroborar el cumplimiento con la normatividad aplicable a la materia.

Realizar el cálculo de pago de derechos y aprovechamientos con base a los metros de construcción manifestados a efecto de corroborar que los pagos auto-determinados, presentados en el registro de manifestación de construcción, se hayan efectuado de conformidad a lo establecido por el Código Fiscal del Distrito Federal.

Elaborar los oficios de notificación a los interesados, en caso de haber determinado a través del análisis técnico-normativo, que el expediente de registro de manifestación de construcción presentó alguna irregularidad, con la finalidad de que cumplan con la documentación y/o requisitos necesarios.

Objetivo 2:

Presentar en su caso, cuando los registros de manifestación de construcción, no cumplan con las disposiciones normativas, los informes que notifiquen el inicio de los procedimientos administrativos que correspondan, a través de los instrumentos jurídicos aplicables vigentes.

Funciones vinculadas al Objetivo 2:

informar a las áreas correspondientes que inician los procedimientos administrativos que correspondan, cuando los registros de manifestación de construcción no cumplan con la normatividad aplicable a la materia.

Recabar de las áreas operativas competentes el estatus jurídico que prevalece en los expedientes de registro de manifestación de construcción que fueron canalizados para iniciar algún procedimiento administrativo para la cancelación de la manifestación de construcción.

Objetivo 3:

Asegurar que las licencias de construcción especial, registros de obra ejecutada y demás autorizaciones, se realicen dentro de los tiempos de respuesta establecidos, mediante la normatividad aplicante vigente.

Funciones vinculadas al Objetivo 3:

Elaborar la solicitud de inspección técnica y en su caso la cuantificación de multas, para estar en condiciones de emitir las licencias especiales de construcción, registros de obra ejecutada y demás autorizaciones competencia de la unidad.

Elaborar las licencias especiales de construcción, registros de obra ejecutada y demás autorizaciones, con el propósito de entregar a los particulares en los tiempos de respuesta establecidos por la normatividad aplicable.

Por lo antes expuesto se determina que con la implantación del Manual, el objetivo principal por parte de la Jefatura de la Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción, es comprobar mediante la

EXPEDIENTE: CM/BUJ/D/002/2018

revisión técnica, con el fin de a través de la revisión técnica, verificar con el procedimiento establecido a la Dirección General de Tránsito y Transporte, el cumplimiento de los requisitos mínimos que se establecieron con la normatividad aplicable a la materia.

Asimismo, se alega que el registro de manifestación de construcción tipo "B" o "C" que se presume se establecieron que una vez registrada el expediente, a partir de la revisión técnica, no surten efectos jurídicos desde el momento en que la Dirección de Ventanilla Única (DVU) el registro de manifestación de construcción, este se archiva en el área operativa, en donde el área responsable de revisar el registro de las manifestaciones de construcción, de conformidad con la normatividad que rige, emite el Aviso de Terminación de Obra para la Autorización de Obra y Ocupación dentro de los cinco días hábiles contados a partir de que se emite el aviso de terminación de obra, ya que al transcurrir ese plazo y no existiendo respuesta alguna por parte de la autoridad procederá la afirmativa fidei.

No obstante todo lo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano, en aras de coadyuvar con la correcta integración de los expedientes, antes de que se ingrese por parte de los interesados el Aviso de Terminación de Obra, se realiza una revisión de los datos y documentos, así como de los pagos de derechos y aprovechamientos, de los registros de manifestación de construcción, lo anterior con la finalidad de tener los elementos que le permitan atender en tiempo y forma lo establecido por los artículos 15 y 16 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, en particular con la Autorización de Obra y Ocupación dentro de los cinco días hábiles contados a partir de que se emite el aviso de terminación de obra, ya que al transcurrir ese plazo no existe respuesta alguna por parte de la autoridad procederá la afirmativa fidei.

Tercero, En la página 2, segundo párrafo establece "...presuntamente infringió el objetivo 2 del Puesto Dirección de Desarrollo Urbano del Manual Número MA-09/110718-OPA-BUJ-4/180116 que señala: "Objetivo 2, Revisar los registros de manifestaciones de construcción en cualquiera de sus modalidades..." y el Procedimiento denominado Registro de Manifestación de construcción "B" o "C" contenido en el Manual antes precisado que señala: "Objetivo General: Revisar que el Registro de la Manifestación de Construcción tipo "B" o "C", cumpla la normatividad aplicable. Actor: Director de Desarrollo Urbano; No. 3, Actividad: Revisa documentos que integran expediente de Registro de Manifestación de Construcción tipo "B" o "C". Tiempo: dos horas, y consecuentemente lo establecido en las fracciones XIII y XIV del artículo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que señala que establece lo siguiente: "

En este punto, se destaca que presuntamente se infringió el objetivo 2 del Puesto de Dirección de Desarrollo Urbano, que establece que la mencionada área cuenta con DOS HORAS para revisar los documentos que integran el expediente de Registro de Manifestación de Construcción tipo "B" o "C".

Lo cual va relacionado con lo establecido en el punto Segundo de los Alegatos que indica "...ya que el trece de febrero de dos mil diecisiete, fue recepcionado en la Dirección de Desarrollo Urbano, el Registro de Manifestación de Construcción tipo "B" para Obra Nueva, número de folio de ingreso FEJ-0419-16 y número de registro RBUE-0419-16 con sello de recepción en Ventanilla Única el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis ..." posteriormente establece que "...no fue sino que, mediante oficio número DDU/0213/2018, de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, signado por el mismo, cuando ya habían pasado casi doce meses, en que se atendiera la calificación de los documentos entregados en Ventanilla Única el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, realizando hasta esa fecha la revisión respecto a si el registro de manifestación de construcción que nos ocupa cumplía con la normatividad aplicable, siendo que ese tiempo, excede lo previsto en el Procedimiento denominado Registro de Manifestación de construcción Tipo "B" o "C", ya que se establecieron Procedimientos Unicos para la Atención de Trámites y Servicios, publicado el día trece de junio de dos mil doce en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Como se puede entender, estas DOS HORAS a la que se refiere la Actividad Número 3, de Revisar los documentos que integran el expediente de Registro de Manifestación de Construcción tipo "B" o "C" es a la RECEPCIÓN de

expediente en la Dirección de Desarrollo Urbano y la REVISIÓN TÉCNICA de los documentos que no se refirió en el Check in y que obren en el expediente entregado por la Coordinación de Ventanilla Única Delegacional, así como su REGISTRO INMEDIATO EN EL LIBRO DE GOBIERNO de la Dirección de Desarrollo Urbano (actividades que no se lleva más de dos horas), el cual podrá ser consultado en el predio mencionado.

Por todo lo anterior se determina que no se infringió el objetivo 2 de Puesto de Dirección de Desarrollo Urbano señalado en el Manual Número MA-09/110716-OPA-EJU-4/180116, ya que como se menciona en el punto anterior, solo se refiere a la entrega del expediente de Manifestación de Construcción por parte de la Ventanilla Única Delegacional a la Dirección de Desarrollo Urbano, en cuanto a la recepción, revisión y registro en el Libro de Gobierno de la Manifestación de Construcción tipo "B" o "C" y no se refiere a la revisión detallada del expediente de Manifestación de Construcción que a continuación se describe.

Se hace mención que este OBJETIVO 2 - ACTIVIDAD 2 no se refiere a todo el Procedimiento Administrativo de revisión y análisis técnico-normativo de los expedientes de Manifestación de Construcción con lo que pretende encuadrar, ya que posteriormente vienen los OBJETIVOS, FUNCIONES y ACTIVIDADES propias de la Subdirección de Normatividad y Licencias y de la Jefatura de la Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción, ambas adscritas a la Dirección de Desarrollo Urbano, en cuanto a sus objetivos, funciones y actividades durante el Procedimiento Administrativo de revisión y análisis técnico-normativo de los expedientes de Manifestación de Construcción, las cuales se encuentran señaladas en el "Acuerdo por el que se establecen las Atribuciones de las Ventanillas Únicas Delegacionales" publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 02 de julio de 2012; el "Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de mayo de 2010, así como el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez con registro MA-09/110716-OPA-EJU-4/180116" publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 04 de agosto de 2016; los cuales fueron ya ampliamente descritos en el punto Segundo de los Alegatos, en lo que refiere a que NO hay un tiempo establecido para la calificación de los documentos integrados en las Manifestaciones de Construcción.

Cuarto - Como parte de las obligaciones que me fueron encomendadas y que no hubo ninguna omisión de mi parte, por lo que se dio cabal cumplimiento a la normatividad aplicable, se llevó a cabo la revisión en el caso particular del Registro de Manifestación de Construcción tipo "B" para Obra Nueva, con número de folio de ingreso FB-0419-16 y número de registro RBJB-0419-16 con sello de recepción en Ventanilla Única el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, a favor de la C. ~~XXXXXXXXXXXX~~ el predio ubicado en la Calle de ~~XXXXXXXXXX~~ s/n Colonia ~~XXXX~~ Delegación Benito Juárez; no obstante a lo que se establece en los procedimientos precisados, como son el "Acuerdo por el que se establecen las Atribuciones de las Ventanillas Únicas Delegacionales", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 02 de julio de 2012; el "Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de mayo de 2010, así como el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez con registro MA-09/110716-OPA-EJU-4/180116", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 04 de agosto de 2016; donde claramente queda estipulado que la revisión de datos y documentos ingresados en la Manifestación de Construcción, se realizara cuando se dé el Aviso de Terminación de Obra para la Autorización de Ocupación.

Por lo que derivado de la revisión y análisis técnico-normativo del Registro de Manifestación de construcción tipo "B" para Obra Nueva, con Nueva, con número de folio de ingreso FB-0419-16 y número de registro RBJB-0419-16 con sello de recepción en Ventanilla Única el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, a efecto de corroborar su cumplimiento con la normatividad aplicable a la materia, se dieron los siguientes procedimientos y oficios que obren en el archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano:

No cuenta con ingreso a través de la Ventanilla Única Delegacional, del Aviso de Terminación de Obra, a la fecha de la notificación del Procedimiento de Evaluación, al Registro de Manifestación, al propietario o poseedor.

Con oficio número 02MALE00290/2016 de fecha uno de febrero de dos mil dieciséis, se notificó al promisor en el Procedimiento de Evaluación al Registro de Manifestación, donde se le da a conocer al propietario o poseedor el rechazo de la relación de fotos documentales y fotos técnicas.

Una vez concluido el tiempo de respuesta, y al haberse establecido en el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal y a la falta de respuesta por parte del interesado o poseedor, se notificó a la Dirección Jurídica con los oficios números 03DU0263/2016 de fecha primero de marzo de dos mil dieciséis, se inicien los procedimientos administrativos correspondientes de revocación del Registro de Manifestación de Construcción tipo "E" para Obra Nueva, con número de folio de ingreso FB-0419-16 y número de registro R352-0419-16 por falta de recepción en Ventanilla Única al día seis de diciembre de dos mil dieciséis, lo que concluye en su momento en la clausura de la obra por parte de la Dirección General Jurídico y de Gobierno.

A las documentales presentadas como pruebas por parte del C. ~~XXXXXXXXXX~~ que se hacen consistir en el "Acuerdo por el que se establecen las Atribuciones de las Ventanillas Únicas Delegacionales", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 02 de julio de 2012; y al Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez con registro MA-09/110716-OPA-EJU-4/130116", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 04 de agosto de 2016; se les concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 259, 263, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de estar relacionados con las conductas que se reprochan al incoado. -----

El C. ~~XXXXXXXXXX~~ aduce en el primero de sus alegatos que "...nunca me he desempeñado como Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez (anora Alcaldía); lo cual puede ser corroborado en el área de Recursos Humanos de la Alcaldía; por lo tanto, no existe irregularidad, ni se vulneró ningún principio de legalidad y eficiencia de mi persona...", cabe señalar que de un análisis al oficio que nos ocupa, en específico a los últimos dos renglones de la hoja 1 del mismo, en efecto se le menciona que los hechos se presentaron en su cargo como Director General Jurídico y de Gobierno, al respecto es importante asentar que la existencia de este error mecanográfico, no resulta relevante, y no causan agravio alguno al C. ~~XXXXXXXXXX~~ pues no es un elemento esencial que pueda afectar sus defensas, ya que lo que interesa es que él mismo, conozca los hechos materia de la irregularidad que se le imputa y los elementos tomados en consideración para determinar dicha irregularidad; siendo que, en el caso concreto, de una lectura integral al oficio citatorio que nos ocupa se advierte que estos extremos se cumplimentan en el citado documento y que las circunstancias a que alude el C. ~~XXXXXXXXXX~~ obedecen simplemente a error mecanográfico que no incide de ninguna forma en sus derechos. -----

Apreciándose que el citado alude que por tal error mecanográfico "no existe ninguna irregularidad, ni se vulneró ningún principio de legalidad y eficiencia de mi persona", sin embargo, es de hacer notar que con dicho pronunciamiento solo intenta inducir a crear falsas apreciaciones en el sentido de una presunta "inexistencia de las irregularidades", que resultan inatendibles ya que de una lectura e interpretación integral del oficio descripto, atendiendo a un razonamiento lógico, tomando en cuenta sus particularidades, se puede comprender con exactitud lo asentado en dicha documental, siendo que el servidor público,

conoció de manera clara y precisa la presunta irregularidad atribuida, así como los elementos que la sustentan, es decir se determinaron con claridad las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos encontrándose en plena aptitud de esgrimir su defensa, por lo que no se causa afectación alguna en sus derechos -----

Apoyan estas consideraciones, por analogía, los siguientes criterios de nuestro Máximo Tribunal. -----

Época: Novena Época; Registro: 172637; instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXV, Mayo de 2007; Materia(s): Administrativa; Tesis: III.4o.A.16 A; Página: 2012

ACTA DE VISITA DOMICILIARIA LA CITA EN ÉSTA DE UN NÚMERO DIFERENTE DE LA FINCA DONDE SE UBICA EL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE NO GENERA SU NULIDAD, SI EXISTEN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA ESTABLECER QUE SE TRATA DE UN ERROR MECANOGRÁFICO.

Es posible que el juzgador ejerza su facultad para determinar si un dato mal asentado en una actuación de autoridad fiscal se trata de un error mecanográfico siempre y cuando, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y a las máximas de la experiencia, tomando en cuenta las peculiaridades de cada caso, pueda determinarse que existen elementos para concluirlo cuidando sobre todo, que el dato mal asentado no sea un elemento esencial que pueda afectar las defensas del contribuyente. En esa medida, el error en la cita del número de finca donde se ubica el domicilio del contribuyente, asentado en el cuerpo del acta de visita respectiva (verbigracia haber puesto 4027 en lugar de 2047) no genera la nulidad de esa actuación, si existen elementos suficientes para determinar que se trate de un mero error mecanográfico, como puede ser la cita correcta del domicilio respectivo en el encabezado de la propia acta o en diversas actuaciones, tales como la orden de visita y actas levantadas con posterioridad pero relativas a la misma visita o inclusive si la visita se entendió personalmente con el contribuyente quien firmó de conformidad.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

Revisión fiscal 99/2006. Administrador Local Jurídico de Zapopan Jalisco. 8 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Gomez Ávila. Secretario: Abel Ascencio López.

Época: Novena Época; Registro: 160468; instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro IV, Enero de 2012, Tomo 5; Materia(s): Civil; Tesis: I.3o.C.1009 C (9a.); Página: 4282

ACCIÓN. EL JUZGADOR DEBE INTERPRETAR EL ESCRITO DE DEMANDA EN ARMONÍA CON LAS PRUEBAS Y ANEXOS EN QUE SE SUSTENTA.

Este tribunal ha establecido mediante criterio jurisprudencial (I.3o.C. J140) de rubro "DEMANDA COMO ACTO JURÍDICO ES SUSCEPTIBLE DE INTERPRETACIÓN INTEGRALMENTE.", que de existir en el escrito de demanda palabras contrarias, el juzgador debe realizar una interpretación integral de la demanda para armonizar los datos en ella contenidos y fijar un sentido que sea congruente con los elementos que la conforman, a efecto de dilucidar las verdaderas pretensiones sometidas a litigio. Ahora, en una nueva reflexión, se debe establecer que para una debida integración de la acción no basta con que el juzgador realice una interpretación del contenido del escrito de demanda, sino que éste se debe armonizar con las pruebas y anexos a la misma, al constituir la demanda y los documentos fundatorios de la acción un todo, de tal forma que si de los documentos anexos se desprende que alguno de los datos asentados en la demanda son incorrectos o inexactos, debido a un mero error mecanográfico, se resuelve sobre la acción efectivamente planteada. Sin que se pueda considerar que con dicha

EXPEDIENTE: CIVBUJ/D/002/2010

actuación se deje en estado de indefensión a la parte demandada, en virtud de que a ésta se le emplaza con la copia no solo del escrito inicial de demanda sino también de los preceptos y anexos a la misma.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 185/2010. Fluviado S.A. de C.V. 1 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chavez Romero.

Nota: La tesis de jurisprudencia I.3o C. J440 citada aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta: Novena Época, Tomo XXV, agosto de 2007, página 1246.

Época: Novena Época; Registro: 196233; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta: Tomo VII, Mayo de 1998; Materia(s): Común; Tesis: P. XLVIII/98; Página: 65

ERRORES NUMÉRICOS O CUALQUIER OTRO DE Poca IMPORTANCIA, DEBEN SER CORREGIDOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO Y LOS JUECES DE DISTRITO, APLICANDO ANALÓGICAMENTE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE AMPARO.

El artículo 79 de la Ley de Amparo establece en su parte conducente que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán corregir los errores que adviertan en la cita de los preceptos constitucionales y legales que se estimen violados, y que podrán examinar en su conjunto los agravios, los conceptos de violación y los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en la demanda. Aplicando el precepto en comento, por analogía y mayoría de razón, se estima que dichos órganos jurisdiccionales deben corregir también el error en la cita del número del expediente de amparo en que se incurre en el escrito de agravios en la revisión, así como cualquier otro error numérico o mecanográfico, de poca importancia, que también a través de una corrección puede permitir la procedencia del juicio de garantías o de los recursos previstos en la Ley de Amparo, evitándose en esa forma caer en rigorismos excesivos, que dejen en estado de indefensión al particular en aquellos casos en los que el juicio de garantías o el recurso correspondiente, se interponen en la forma y dentro de los plazos que establece la ley de la materia para cada caso concreto.

Recurso de reclamación en el amparo en revisión 1980/97. Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V. 3 de marzo de 1998. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Luz Delfina Abitia Gutiérrez.

Recurso de reclamación en el amparo en revisión 1931/97. Celular de Telefonía S.A. de C.V. 3 de marzo de 1998. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Luz Delfina Abitia Gutiérrez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el siete de mayo en curso, aprobó, con el número XLVIII/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a siete de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

Época: Séptima Época; Registro: 238506; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen 68, Tercera Parte; Materia(s): Común; Tesis; Página: 51

DOCUMENTOS, ERROR DE ESCRITURA EN ELLOS, DE ESTIMARSE QUE EXISTE, DEBE ATENDERSE A LO QUE REALMENTE SE TRATO DE EXPRESAR Y DESESTIMARSE LO QUE APARECE ESCRITO EQUIVOCADAMENTE.

Si el quejoso dice que por un error mecanográfico en un escrito, se omitió una palabra que cambia el sentido de mismo y del texto del párrafo relativo se desprende claramente si que se quiso decir, tal aclaración es atendible.

uego, el mero error mecanográfico consistente en la omisión de una palabra no constituye ni puede interpretarse como una manifestación de voluntad con efectos jurídicos en el juicio de amparo.

amparo en revisión 144076. Seguros Independencia, S.A. y otros vs. Secretaría, 16 de agosto de 1974. Interrogatorio de cuatro votos. Plenero. Copias del Fio Rodríguez.

Continúa manifestando el C. XXXXX XXXX XXXX en el segundo de sus alegatos que "...NO hay un tiempo establecido para la calificación de los documentos entregados en ventanilla única, por lo tanto no se excede ningún tiempo, dejando solamente establecido que esa función deber ser realizada en el menor tiempo posible, de acuerdo a lo previsto en el Procedimiento denominado Registro de Manifestación de construcción Tipo "B" o "C" y del Acuerdo por el que se establecen Procedimientos Únicos para la Atención de Trámites y Servicios; lo cual si se llevó a cabo la revisión documental y técnica de los documentos del registro de manifestación de construcción tipo "B" para obra nueva, con folio de ingreso FB-0419-16 ...notificándose el propietario o poseedor el resultado del procedimiento de Evaluación al Registro de Manifestación con el oficio UDM/EC/0290/2018, de fecha dos de febrero de dos mil dieciocho". Lo cual no desvirtúa la conducta que se reprocha, por corresponder a una apreciación parcial de los ordenamientos invocados, apartándolos del espíritu del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente al momento de los hechos, cuyo artículo 1 establece:

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento y de sus Normas Técnicas Complementarias, son de orden público e interés social.

Los proyectos ejecutivos de obra, las obras de construcción, modificación, ampliación, reparación, instalación y demolición, así como el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios del territorio de la Ciudad de México, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento; este Reglamento, las Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, incluyendo las de impacto ambiental, sustentabilidad, movilidad y protección civil.

Asimismo el artículo 48 del ordenamiento invocado dispone:

ARTÍCULO 48.- Para registrar la manifestación de construcción de una obra o instalación, se requiere:

a) Que el propietario o poseedor, conjuntamente con el Director Responsable de Obra, presenten el formato correspondiente y ante la autoridad competente, la declaración bajo protesta de decir verdad, de cumplir con este Reglamento y demás disposiciones aplicables, anexando los documentos que se señalan para cada modalidad de manifestación de construcción.

b) El pago de los derechos que cause el registro de manifestación de construcción y en su caso, de los aprovechamientos que procedan, los cuales deberán ser cubiertos por el propietario, poseedor o representante legal conforme a la autodeterminación que se realice de acuerdo con las tarifas establecidas por el Código Fiscal del Distrito Federal para cada modalidad de manifestación de construcción.

La autoridad competente registrará la manifestación de construcción cuando se cumpla con la entrega de la documentación requerida, anotando los datos indicados en el Carnet del Director Responsable de Obra y los Corresponsables, sin examinar el contenido de los mismos, entregando al interesado la manifestación de

construcción registrada y una copia del croquis o los planos y demás documentos técnicos con celo y firma original pudiendo este impide de forma inmediata la construcción.

En caso de que faltar algún de los requisitos, no se registrará dicha manifestación.

Lo que correlacionado de manera lógica con los artículos 50, 244 y 245 que a la letra señalan:

ARTÍCULO 50.- Registra la manifestación de construcción, la autoridad revisará los datos y documentos ingresados y verificará el cumplimiento de los requisitos en los términos establecidos en los artículos 244 y 245 del Presente Reglamento.

La Administración notificará al propietario y/o poseedor, el Director Responsable de Obra y/o Corresponsable las observaciones que se generen de la revisión por el incumplimiento de este Reglamento.

Si en un plazo definido por la misma Administración no se solventan las observaciones, se dará vista a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables para su dictaminación.

ARTÍCULO 244.- Una vez registrada la manifestación de construcción, expedida la licencia de construcción especial o el Visto Bueno de Seguridad y Operación, la Administración ejercerá las funciones de vigilancia y verificación que correspondan, de conformidad con lo previsto en la Ley, la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal y el Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.

ARTÍCULO 245.- Las verificaciones a que se refiere este Reglamento, tienen por objeto comprobar que los datos y documentos contenidos en el registro de manifestación de construcción, la licencia de construcción especial o el Visto Bueno de Seguridad y Operación, referentes a obras o instalaciones que se encuentren en proceso o terminadas, cumplan con las disposiciones de la Ley, de los Programas, de este Reglamento, sus Normas y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

De lo anterior se advierte que si bien es cierto no se establece en el Acuerdo y Manual indicado una temporalidad explícita, tampoco es razonable que si la Manifestación se registró el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, la revisión se haya realizado y notificado hasta el dos de febrero de dos mil dieciocho, es decir, después de doce meses, en los cuales el propietario pudo llevar a cabo la obra desde la fecha de registro, luego entonces, en qué momento se ejercen las funciones de vigilancia. En este orden de ideas, esta resolutoria considera inatendibles los argumentos vertidos por el incoado, dado su carácter de Director de Desarrollo Urbano, considerando que al contrario contaba con los medios para efectuar el mismo o instruir al personal de su adscripción a verificar los documentos e información del Registro de Manifestación que se refiere en un plazo mucho menor y de en tal virtud notificar al propietario de cualquier deficiencia encontrada para subsanarse conforme al marco normativo. -----

Continúa el C. ~~XXXXXXXXXX~~ en sus alegatos señalando: "... se determina con la implantación del Manual, el objetivo principal por parte de la Jefatura de la Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción, es comprobar mediante la revisión técnica (la cual no establece en que tiempo se debe realizar) que el expediente canalizado a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano se revise a efecto de corroborar que cumpla con la normatividad aplicable a la materia...". aseveraciones con las que pretende evadir la responsabilidad y trasladarla a la Jefatura de Departamento mencionado, lo cual es inadmisible, en virtud de que el titular de ese Departamento es

personal de su adscripción y el C. ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XX~~ entonces Director de Desarrollo Urbano, contaba con el nivel jerárquico, facultades y atribuciones para girar las instrucciones a dicho Departamento para que las verificaciones a las Manifestaciones de Construcción registradas en ventanilla única se efectuaran en el plazo que él dispusiera, en específico la que es materia de este procedimiento. -----

Esto es así, pues como continua en su alegato el incoado, el mismo indica, "... se deduce claramente que de acuerdo a los ordenamientos anteriormente descritos, que establecen que una vez registrado el expediente, el cual es de respuesta inmediata y surte efectos jurídicos desde el momento en que la Coordinación de Ventanilla Única realiza el registro de manifestación de construcción...", lo cual evidencia el conocimiento que tiene el C. ~~XXXXXXXXXX~~ de los alcances y características del trámite, sus efectos y repercusiones; pero de forma inexplicable de inmediato a lo anterior señala: "...este se archiva en el área operativa (no establece una revisión previa) y posteriormente se revisará el registro de manifestaciones de construcción en cumplimiento de la normatividad cuando se dé el Aviso de Terminación de Obra para la autorización de Ocupación, que será hasta ese momento en que se revisarán los datos y documentos que integran el expediente de manifestación de construcción...", argumento por demás desafortunado entrándose de un servidor público de alto nivel con cargo de Director General de Desarrollo Urbano, en la interpretación del marco normativo integral y del propio Manual, pues si los efectos son inmediatos y los datos y documentos que integran el expediente de manifestación de construcción no van a cambiar en el tiempo, porque se archivan hasta que se tenga el Aviso de Terminación de la construcción y solo para efectos de tramitar la Autorización de Ocupación del inmueble, a todas luces manifestaciones contradictorias con las cuales no se desvirtúan las conductas, más bien al contrario se reafirma y se explica la problemática generada y denunciada por los ciudadanos y detectada por las autoridades que actuaron y verificaron la construcción. -----

Resultan también inadmisibles las últimas manifestaciones del C. ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XX~~ en su alegato Segundo al aseverar: "No obstante todo lo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano en aras de coadyuvar con la correcta integración de los expedientes, antes de que se ingrese por parte de los interesados el Aviso de Terminación de Obra, se realiza una revisión de los datos y documentos, así como de los pagos de derechos y aprovechamientos, de los registros de manifestación de construcción; lo anterior con la finalidad de tener los elementos que le permitan atender en tiempo y forma lo establecido por los artículos 65 y 70 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, es decir: otorgar o no la Autorización de Uso y Ocupación dentro de los cinco días hábiles contados a partir de que se hubiere presentado el aviso de terminación de obra, ya que si transcurrido ese plazo no existe respuesta alguna por parte de la autoridad procederá la afirmativa ficta"; lo anterior en virtud de que la revisión de planillas se utiliza por diferentes autoridades con diversas facultades, atribuciones, funciones y objetivos, y por el propio particular, para ajustar los trabajos en el espacio físico a lo manifestado en los documentos que obren en los expedientes debidamente verificados por la entonces Delegación, hoy Alcaldía Benito Juárez, en cumplimiento de todos los artículos aplicables del Reglamento de construcción y no solo del 65 y 70, como malamente lo consideró el incoado. -----

Los alegatos tercero y cuarto, transcritos anteriormente, tampoco desvirtúan las imputaciones al C. ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XX~~ al estar ligadas a lo verido en este alegato segundo y a que dichas

g
f

aseveraciones no permiten aclarar o aportar elementos atenuantes o justificativos de las conductas del imputado, que le impide en el cumplimiento de sus atribuciones y de la verificación del expediente de Registro de Manifestación de Construcción tipo "B" para Obra Nueva, con número de folio de ingreso FB-0419-16 y número de registro REJB-0419-16 con sello de recepción, en Ventanilla Única el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, a favor de la C. XXXXXXXX XX, para el predio ubicado en la Calle de XXXXX XX Nuero XX Colonia XXXXXX Delegación Benito Juárez, a la brevedad posible y no hasta más de doce meses de su recepción en ventanilla única. -----

Por lo que las probanzas y alegatos, en sus alcances jurídicos al momento de valorarse, no le benefician al oferente el C. XXXXXXXX XXXXXXXX ya que no logra desvirtuar las irregularidades que se le atribuyen, lo anterior, toda vez que como ha quedado, asentado y acreditado en el considerando que nos ocupa, en el caso concreto, los actos administrativos ejecutados por el C. XXXXXXXX XXXXXXXX no destinados a verificar con la mayor oportunidad y en el menor tiempo posible la documentación y datos del expediente de Registro de Manifestación de Construcción tipo "B" para Obra Nueva, con número de folio de ingreso FB-0419-16 y número de registro REJB-0419-16 con sello de recepción en Ventanilla Única el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, a favor de la C. XXXXXXXX XXXXX, ara el predio ubicado en la Calle de XXXXXXX Nuero XX Colonia XXXXXX Delegación Benito Juárez, contravienen lo dispuesto en los artículos 50, 244 y 245 del Reglamento de construcciones para el Distrito Federal vigente en esas fechas, en relación a lo establecido en el objetivo 2 del Puesto Dirección de Desarrollo Urbano del Manual Número MA-09/110716-GPA-BJU-4/180116 que señala: " Objetivo 2; Revisar los registros de manifestaciones de construcción en cualquiera de sus modalidades..." y el Procedimiento denominado Registro de Manifestación de construcción "B o "C" contenido en el Manual antes precisado que señala: "Objetivo General: Revisar que el Registro de la Manifestación de Construcción tipo "B" o "C", cumpla la normatividad aplicable. Actor: Director de Desarrollo Urbano: No. 3. Actividad: Revisa documentos que integran expediente de Registro de Manifestación de Construcción tipo "B" o "C". Tiempo: dos horas, y consecuentemente lo establecido en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ordenamientos vigentes en la época de los hechos.-----

De ahí que, una vez realizado un examen exhaustivo de todas las documentales antes precisadas, ofrecidas por el C. XXXXXXXX XXXXXXXX y valoradas en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se concluye que no le benefician y no desvirtúan las irregularidades que le fueron atribuidas en el citatorio que le fue notificado, y contrariamente de un análisis a las mismas, como ya se acreditó, se determina su indebida participación en los hechos irregulares. -----

Tomando en consideración las presunciones, esta autoridad después de todas las consideraciones de hecho y de derecho, tiene la plena certeza y convicción de que el servidor público que nos ocupa, incurrió en la irregularidad, en consecuencia siguen teniendo pleno valor las probanzas que sirvieron a esta autoridad para acreditar la responsabilidad del C. XXXXXXXX XXXXXXXX, ya que el valor de cada una de ellas no es solamente en forma individual, sino concatenadas una con la otra que refuerzan la

EXPEDIENTE: C/BUJU/D/002/2018

veracidad de su contenido, considerándose que las mismas reflejan la verdad jurídica de los hechos imputados, y por otra parte, no se está en el caso de establecer una presunción ni legal ni humana que nos permita presumir la existencia de alguna circunstancia que lo libere de la irregularidad específica que se le atribuye. -----

Aclarando que el procedimiento previsto por el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, instituido para investigar y sancionar conductas de los servidores públicos contrarias a la ley, inicia con la citación para que comparezcan a audiencia de ley, en la que podrán exponer lo que a su derecho convenga en relación con los hechos que se le imputen y que pudieran ser causa de una responsabilidad administrativa, siendo exigible que en el citatorio correspondiente se señalen de forma precisa las disposiciones legales en las que la autoridad funde su competencia, así como las razones de hecho que motivan que el servidor público se encuentre en la hipótesis normativa que se señala, fundamentándose la causa legal del procedimiento, apreciándose, que en el oficio citatorio que se le hizo del conocimiento al C. XXXXXXXX XXXXX se cumplen estos requerimientos ya que de una lectura integral al mismo, se desprende con claridad cuáles son los actos u omisiones que se le imputan y que pueden ser causa de responsabilidad en los términos de la Ley Federal citada y de las demás reglamentaciones que rigen sus funciones como servidor público y los motivos por los que se le considera como presunto responsable, asimismo, se establecieron las causas y los efectos de las actividades sujetas a sanción - de hacer o no hacer- en su carácter de Director de Desarrollo Urbano, es decir, se precisaron las normas y dispositivos que en específico, regulan los límites de sus funciones, definiéndose de ahí las acciones y omisiones, y por tanto que la ejecución de acciones indebidas, se constituyó en una conducta irregular, demostrándose su actuar irregular, elementos que garantizan sus derechos humanos y de defensa fueron plenamente cumplimentados. -----

Agregando que la fundamentación se traduce en precisar exhaustivamente la competencia de la autoridad, enunciando al efecto las disposiciones que le otorgan legitimación en su actuación, brindando al afectado con el acto de molestia, la certeza en cuanto a que autoridad es la que le ocasiona dicho acto, así como los preceptos en que basa su proceder, para que teniendo conocimiento de los mismos, pueda asumir su defensa con los medios legales existentes, otorgando certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de autoridad, y la motivación, según se ha señalado, consiste en la adecuación de los hechos del caso concreto al supuesto que prevé la ley, estableciéndose las circunstancias concretas, tomadas en consideración para la emisión del acto. -----

A mayor abundamiento, se aclara que esta autoridad presumió la existencia de presunta responsabilidad a cargo del C. XXXXXXXX XXXXX no solo por la presencia de un indicio aislado, sino ante la existencia de un conjunto de indicios que enlazados entre sí, que originaron la certeza legal, relativa a la responsabilidad del involucrado, probados con las documentales que obran en el expediente y que evidencian las omisiones y la intervención del ahora responsable en los hechos irregulares y contrarios a derecho, pruebas que administradas se les confiere pleno valor, amén de que no existen refutaciones o salvaduras en contra, quedando debidamente demostrada la irregularidad administrativa que se le atribuye a éste. -----

Hechas las anteriores precisiones, y habiendo quedado debidamente acreditadas las irregularidades que se le atribuyen al C. ~~XXXXXXXXXXXX~~, se desprende que con su conducta dejó de salvaguardar, entre otros principios tutelados por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el principio de legalidad, en relación con lo establecido el objetivo 2 del Puesto Dirección de Desarrollo Urbano del Manual Número M4-09/110716-OPA-SJU-4/180116, y consecuentemente lo establecido en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ordenamientos vigentes en la época de los hechos. -----

Con el propósito de precisar las conductas y la responsabilidad administrativa en que incurrió el C. ~~XXXXXX~~ ~~XXXXXX~~ es oportuno realizar el estudio de aptitud, como se detalla a continuación. -----

A.- El elemento material que consiste en la existencia de una disposición jurídica que obligue al servidor público y que sea vigente para el momento de los hechos. Esta fracción protege el orden legal aplicable a los servidores públicos que en el presente asunto consiste en la existencia de la obligación impuesta en el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigente para el momento de los hechos, en relación con lo establecido en el objetivo 2 del Puesto Dirección de Desarrollo Urbano del Manual Número M4-09/110716-OPA-SJU-4/180116 que señala: "Objetivo 2: Revisar los registros de manifestaciones de construcción en cualquiera de sus modalidades..." y el Procedimiento denominado "Registro de Manifestación de construcción "B" o "C" contenido en el Manual antes precisado que señala: "Objetivo General: Revisar que el Registro de la Manifestación de Construcción tipo "B" o "C", cumpla la normatividad aplicable. Actor: Director de Desarrollo Urbano; No. 3, Actividad: Revisa documentos que integran expediente de Registro de Manifestación de Construcción tipo "B" o "C", Tiempo: dos horas ya que el C. ~~XXXXXXXXXX~~ en su carácter de Director de Desarrollo Urbano de la entonces Delegación Benito Juárez, debía llevar a cabo por sí o por medio del personal a su cargo, la verificación de los requisitos establecidos en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, como parte integral del expediente del Registro de Manifestación de Construcción Tipo "B" para Obra Nueva con folio de ingreso FBJ-0419-10 y registro número RBJB-0419-16, recibido en la Ventanilla Única con fecha 16 de diciembre de 2016, para el predio ubicado en la calles ~~XXXXXX~~ No. ~~XX~~ Colonia ~~XXX~~, suscrito por la C. ~~XXXXXXXXXX~~, en su calidad de propietario o poseedor y el ~~XXXXXXXXXX~~ Director Responsable de Obra No. 1721, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, lo cual le permitiera a la Delegación dar cumplimiento a los artículos 244 y 245 del ordenamiento invocado, a través del área correspondiente y por el propio propietario o poseedor, sin embargo en los hechos, la verificación ocurrió hasta después de más de doce meses del registro de manifiesto de construcción que nos ocupa, lo cual no puede considerarse lógicamente como un hecho realizado "a la brevedad posible". En tal virtud, es evidente que no se abstuvo de una omisión que implicó incumplimiento de esta disposición jurídica relacionada con el servicio público, infringiendo consecuentemente las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, obligación que debía ser observada por las acciones del servidor público al momento de los hechos. Sirve como apoyo la siguiente jurisprudencia por contradicción: -----

Epoca Mexicana Época. Registro 112. 12. Ventanilla Única de Cdm. Tipo de Teoría Jurisprudencial. Fuente

[Handwritten signature]

EXPEDIENTE: C1/EJUID/002/2018

Semanario Judicial de la Federación y de Gaceta del Poder Judicial de la Federación (Administrativo)
Tesis: 2a./J. 6/2004. Página: 230

SERVIDORES PÚBLICOS. LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS O DE SERVICIOS AL PÚBLICO LES OBLIGAN Y SIRVEN DE APOYO PARA ESTABLECER LA CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN CUALQUIER TIEMPO Y CUANDO LA ACCIÓN U OMISIÓN PREVISTA EN EL CASO CONCRETO ESTÉ PRECISADA COMO CONDUCTA DE ALGUNO DE ELLOS.

El artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé que éstos tienen entre otras obligaciones, la de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; por lo que aun cuando los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público no tienen la calidad de leyes o reglamentos, en virtud de que el término de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal deben contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia a fin de optimizar el funcionamiento de sus unidades administrativas, constituyen normas obligatorias y sirven de base para determinar una causa de responsabilidad administrativa, siempre y cuando la acción u omisión prevista en el caso concreto esté claramente precisada como conducta de determinado servidor público. Lo anterior es así, ya que la mencionada ley federal establece que las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento da lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, son las señaladas en el referido artículo 47.

Contradicción de tesis 121/2003-SS. Entre las sustentadas por el Decimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito 9 de enero de 2004. Unanidad de cuatro votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.

Tesis de jurisprudencia 6/2004. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en sesión privada del treinta de enero de dos mil cuatro.

(EL ÉNFASIS ES DE ESTA AUTORIDAD)

Por tanto tenemos éstas, como normas obligatorias en las que se establece claramente la conducta que debe seguir el personal que ingrese a un puesto de estructura como lo es el Director de Desarrollo Urbano, de la entonces Delegación Benito Juárez, en el caso concreto, cuyo encargo fue confiado al ciudadano ~~X X X X X X X X X X X~~ por lo que éste debía dar cabal cumplimiento a toda esta normativa y vigilar, así como exigir por todos los medios a su alcance, se verificara a la brevedad posible la documentación y datos del expediente de Registro de Manifestación de construcción folio de ingreso FBJ-0419-16 y registro número RJB-0419-16, recibido en la Ventanilla Única con fecha 16 de diciembre de 2016, ya que se cuenta con el expediente certificado donde obran el oficio Número DDU/0213/2018, de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, signado por él mismo, cuando ya habían pasado casi doce meses, en que se atendiera la calificación de los documentos entregados en Ventanilla Única el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, realizando hasta esa fecha la revisión respecto a si el registro de manifestación de construcción que nos ocupa cumplía con la normatividad aplicable, siendo que ese tiempo, excede lo previsto en el Punto 3 del Procedimiento denominado Registro de Manifestación de construcción Tipo "B" o "C", del Manual antes precisado, y en el entendido que esa función debía ser realizada en el menor tiempo posible, de conformidad a lo asentado en el Procedimiento citado, omisión en su actuar que derivó en la construcción irregular del inmueble referido, el cual es un documento público, con plena validez, pues no fue declarado por una autoridad competente como inválido; asimismo,

los hechos y circunstancias contenidos en él, son ciertos, pues no existe prueba en contrario y sin que en el caso concreto, se cuente con probanza que permita acreditar que los hechos asentados en el mismo no son ciertos, por lo que tomando en consideración esta circunstancia así como que las inconsistencias detectadas señaladas en el oficio precisado, son actos plenamente válidos, eficaces, ejecutivos y exigibles; y que está totalmente relacionado con lo denunciado por los ciudadanos y detallado en la documental XVI; por lo anterior el elemento material de la precitada fracción se encuentra colmado. -----

Sirve como apoyo el siguiente criterio en la parte que interesa relacionada con la materia del expediente en que se actúa: -----

Época: Décima Época. Registro: 2019774. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 66, Mayo de 2019, Tomo III, Materia(s): Administrativa, Tesis: V.2o.F.A.20 A (16a.), Página: 2558

DENUNCIA CIUDADANA PREVISTA EN LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SONORA, VIGENTE HASTA EL 11 DE JUNIO DE 2018. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO SUSCEPTIBLE DE ACTUALIZAR LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD. CONTENIDA EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA ENTIDAD.

Los artículos 73, 149 fracción IV y 154 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, vigente hasta la fecha indicada, prevén que los ciudadanos pueden denunciar por cualquier medio ante la autoridad administrativa, la realización de construcciones, fraccionamientos, condominios, cambios de uso o destino de suelo u otros aprovechamientos de inmuebles que contravengan las disposiciones de dicha ley, sus reglamentos y los programas respectivos, así como la existencia de asentamientos humanos irregulares o la gestación de éstos. Asimismo, que la investigación derivada de la denuncia ciudadana puede llevar, de constatarse alguna infracción, a la imposición de sanciones, entre las que se encuentra la revocación de las autorizaciones o licencias otorgadas para las acciones de urbanización cuando: a) se efectúen obras, instalaciones o cualquier otro acto "que modifique o altere las condiciones que sirvieron de base para conceder las autorizaciones o licencias" que contravengan a las disposiciones en ellas contenidas; b) se establezca o cumpla el uso del suelo o destino de un inmueble "distinto al autorizado por la autoridad competente"; y c) se realicen o se lleven a cabo modificaciones al proyecto "inicialmente autorizado" sin tramitar la autorización correspondiente. De lo anterior se advierte que en la denuncia ciudadana la revocación de las autorizaciones o licencias no involucra el análisis del acto administrativo, pues en su trámite la autoridad no estudia la legalidad de sus motivos o fundamentos o de los antecedentes que le dieron lugar, sino que esa sanción se impone ante la incorrecta ejecución o cumplimiento de la autorización o licencia, es decir, por situaciones acontecidas después de su emisión. Por tanto, la denuncia referida no constituye un recurso administrativo, pues este tiene por objeto el análisis de la legalidad "de un acto o resolución administrativa", lo que se corrobora con los artículos 156 del ordenamiento citado y 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la entidad; de ahí que la consecuente revocación o modificación del acto deriva de la existencia de vicios propios o de los actos que le antecedieron, es decir, emana de un estudio directo de su legalidad realizado por la autoridad que resuelve el recurso, característica que como se señaló, no posee la denuncia, pues en éste se analizan actos posteriores. Tampoco puede afirmarse que la denuncia adquiere las características de un recurso administrativo, porque en su trámite se otorgó al denunciante la oportunidad de alegar y de ofrecer pruebas para demostrar la nulidad y revocación de las resoluciones denunciadas, ante la ausencia de un diverso requisito propio del recurso administrativo, como es el consistente en que el acto o resolución impugnada afecte la esfera jurídica del recurrente, según se advierte de los numerales 163, fracción I, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, 106, fracción IV y 115, fracción IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo aludidas, requisito que no se exige en la denuncia, la cual puede formular cualquier persona, aun cuando el acto o resolución no afecte en forma alguna la esfera de derecho. Por tanto, la denuncia ciudadana no constituye un recurso administrativo susceptible de

EXPEDIENTE: CIBJU/D/902/2018

actualizar la causa de improcedencia contenida en la fracción I del artículo 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, para el efecto que se desechará por improcedente el recurso de inconformidad cuando se interponga contra actos administrativos que sean materia "de otro recurso", y no que sean materia "de una denuncia ciudadana".

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL JUICIO FEDERAL

Amparo directo 450/2017. 10 de octubre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Oscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Iván Guerrero González.

Esta tesis se publicó el viernes 02 de mayo de 2019 a las 11:09 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Énfasis agregados

B.- En el caso que nos ocupa el dolo que se configura es un Dolo Eventual, el mismo consiste en que con una acción u omisión se acepten las consecuencias de la existencia de un resultado que en este caso consiste en que de conformidad a lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, que establece que registrada la manifestación de construcción, la autoridad revisará los datos y documentos ingresados y verificará el desarrollo de los trabajos en relación a lo establecido en el Punto 3 del Procedimiento denominado Registro de Manifestación de construcción Tipo "B" o "C", contenido en el Manual antes precisado que señala: "Objetivo General: Revisar que el Registro de la Manifestación de Construcción tipo "B" o "C", cumpla la normatividad aplicable. Actor: Director de Desarrollo Urbano; No. 3. Actividad: Revisa documentos que integran expediente de Registro de Manifestación de Construcción tipo "B" o "C", Tiempo: dos horas; una vez registrada la manifestación de construcción, la autoridad revisará los datos y documentos ingresados, en el menor tiempo posible; dos horas, y si como ya se asentó con anterioridad, aun cuando dicha manifestación se recepcionó en la Dirección de Desarrollo Urbano el diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, no fue sino que mediante oficio Número DDU/0213/2018, de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, signado por él mismo, cuando ya habían pasado casi doce meses, en que se atendiera la calificación de los documentos entregados en Ventanilla Única el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, realizando hasta esa fecha la revisión respecto a si el registro de manifestación de construcción que nos ocupa cumplía con la normatividad aplicable, siendo que ese tiempo, excede lo previsto en el Punto 3 del Procedimiento antes referido, y en el entendido que esa función debía ser realizada en el menor tiempo posible, por tanto contravino esta obligación que le imponía este Manual, omisión en su actuar que derivó en la construcción irregular del inmueble referido, luego entonces resulta claro que infringió los principios de legalidad y eficiencia establecidos en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en relación a lo establecido en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. No es Dolo Directo, puesto que de las constancias que obran en autos no es posible deducir que la omisión se haya dado con la intención de consumir el resultado, así como tampoco es Dolo Indirecto porque de las constancias no se deduce que el objetivo de no cumplir con la normatividad fuera algún otro y que el faltar a la normatividad aplicable fuera uno de los pasos necesarios para conseguir algún objetivo. -----

C.- En el caso que nos ocupa no existe algún otro elemento subjetivo distinto del Dolo. -----

D.- El bien jurídico tutelado, en este caso, es la legalidad, principio que obliga al acatamiento de las leyes por parte de todos los servidores públicos. Es el sustento del Estado de Derecho Moderno es por tal motivo que la fracción XXI, I mantiene y es garante en última instancia de observar la legalidad dentro de un Estado de Derecho. Al respecto es ilustrativa la siguiente Tesis del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito:

2005766. IV 2o A 11 Y (10a). Tribunales Colegiados de Circuito. Decima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3. Febrero de 2014. Pág. 2239

PRINCIPIO DE LEGALIDAD, CARACTERÍSTICAS DE SU DOBLE FUNCIONALIDAD TRATÁNDOSE DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACIÓN CON EL DIVERSO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD Y EL CONTROL JURISDICCIONAL

Del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierten los requisitos de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación, como garantías instrumentales que a su vez revelan la adopción en el régimen jurídico nacional del principio de legalidad como una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al cual las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que éstas, a su vez, constituyen la manifestación de la voluntad general. Bajo esa premisa, el principio mencionado tiene una doble funcionalidad: particularmente tratándose del acto administrativo, pues por un lado, impone un régimen de facultades expresas en el que todo acto de autoridad que no represente el ejercicio de una facultad expresamente contenida en la ley a quien lo emite, se considerará arbitrario y, por otro, contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que legitima a las personas para cuestionar la validez de un acto desajustado a las leyes, pero, por otro, bajo la adopción del mismo principio como base de todo el ordenamiento, se genera la presunción de que toda actuación de la autoridad deriva del ejercicio de una facultad que la ley le confiere, en tanto no se demuestre lo contrario, presunción de legalidad ampliamente reconocida tanto en la doctrina como en la legislación nacional. Así, el principio de legalidad, apreciado en su mayor amplitud, da cabida al diverso de interdicción de la arbitrariedad, pero también conlleva que éste opere a través de un control jurisdiccional, lo que da como resultado que no basta que el gobernado considere que determinado acto carece de fundamentación y motivación para que lo estime no obligatorio ni vinculante, o lo señale como fuente de un derecho incontrovertible a una sentencia que lo anule, sino que, en todo caso, está a su cargo recurrir a los órganos de control a hacer valer la asunción, ausencia o insuficiencia de fundamento legal y motivación dentro de dicho procedimiento y, a su vez, corresponderá a la autoridad demostrar que el acto cuestionado encuentre sustento en una facultad prevista por la norma, so pena de que sea declarado contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que revela que los procedimientos de control jurisdiccional constituyen la última garantía de verificación del respeto al derecho a la seguridad jurídica, cuyas reglas deben ser conducentes y congruentes con ese propósito.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Queja 147/2013. Andrés Caro de la Fuente. 22 de noviembre de 2013. Mayoría de votos. Disidente: Hugo Alejandro Bermúdez Marriquet. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Eucario Adams Pérez.

217539. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo 1. Enero de 1993. Pág. 263

GARANTÍA DE LEGALIDAD QUE DEBE ENTENDERSE POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Entre las garantías que consagra en favor del gobernado, incluye la de legalidad, la que debe entenderse como la satisfacción que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu, o interpretación jurídica; esta garantía forma parte de la garantía de seguridad jurídica que tiene como finalidad que, si el gobernado se proporciona los elementos necesarios para que este en actitud de defender sus derechos, bien ante la propia autoridad administrativa a través de los recursos, bien ante la autoridad judicial por medio de las acciones que las leyes respectivas establezcan, así, para satisfacer el principio de seguridad jurídica la Constitución establece las garantías de audiencia, de fundamentación,

Observación, las formalidades del acto administrativo y las responsabilidades.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO
Amparo directo 764/90. Tierras de Concesión, S. A. Interpuesto en 1992. Localidad de San
Poniente. Hilari Echeverría Sánchez. Secretaría. Eusebio Hernández. 11/02/2016.

E.- En cuanto al verbo rector, en el caso que nos ocupa el servidor público no se abstiene de una conducta que implicara incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, puesto que incurrió en omisión a lo ordenado en el artículo 50 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal que señala: "ARTÍCULO 50.- Registrada la manifestación de construcción, la autoridad revisará los datos y documentos ingresados y verificará el desarrollo de los trabajos, en los términos establecidos en los artículos 244 y 245 del presente Reglamento. La Administración notificará al propietario y/o poseedor, al Director Responsable de Obra y/o Corresponsable las observaciones que se generen de la revisión por el incumplimiento de este Reglamento. Si en un plazo definido por la misma Administración no se solventan las observaciones, se dará vista a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables para su dictaminación", en virtud de que el C. ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXX~~ con el carácter de Director de Desarrollo Urbano efectuó la verificación de los datos y documentación del expediente del Registro de Manifestación de Construcción Tipo "B" para Obra Nueva con folio de ingreso FBJ-0419-16 y registro número RBJB-0419-16, recibido en la Ventanilla Única con fecha 16 de diciembre de 2016, para el predio ubicado en la calle ~~XXXXXXXXXX~~ No. ~~X~~ Colonia ~~XXX~~, suscrito por la C. ~~XXXXXXXXXX~~, en su calidad de propietario o poseedor, y el ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXX~~ Director Responsable de Obra No. 1721, hasta el dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, cuando la normativa le obligaba a hacerlo a la brevedad posible, y más de doce meses no se puede considerar bajo lógica alguna que se cumpla con la disposición, lo cual corresponde a un desprecio por la aplicación de la normatividad existente que en este caso consiste en el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en relación con el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, así como en relación a lo establecido en el Procedimiento denominado Registro de Manifestación de construcción "B" o "C" contenido en el Manual Número MA-09/110716-OPA-BJU-4/180116 que señala: "Objetivo General: Revisar que el Registro de la Manifestación de Construcción tipo "B" o "C", cumpla la normatividad aplicable. Actor: Director de Desarrollo Urbano: No. 3. Actividad: Revisa documentos que integran expediente de Registro de Manifestación de Construcción tipo "B" o "C", Tiempo: dos horas, lo que conlleva a dejar de observar la obligación impuesta en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que protege el principio de legalidad establecido como principio rector del servicio público en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

El que se abstenga de no cumplir, es decir, que incumpla con la obligación que como servidor público se estructura en su carácter de Director de Desarrollo Urbano de la entonces Delegación Benito Juárez, tenía el ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~, de conformidad con la normatividad senalada en el anterior párrafo, el no ejecutar una obligación que se espera que realice todo servidor público que tenga tal carácter, por lo que la omisión sucede al no realizar una conducta que proviene de un deber jurídico que se espera que el servidor público realice y que se encontraba en posibilidad de realizar, sirve de apoyo el siguiente criterio de los Tribunales Colegiados de Circuito: -----

163409. VI 30 A 147 A. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y de Circuitos. Tomo XVII, Agosto de 2003. Pág. 1362

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR OMISIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PRINCIPIOS QUE RIGEN SU CONFIGURACIÓN. En el terreno de la responsabilidad administrativa la omisión activa y jurídica tiene relevancia, estará referida siempre a una acción determinada cuya no realización conlleva a una sanción. No hay una omisión en sí como siempre y en todo caso, la omisión de una acción concreta. De aquí se deduce que el autor de una infracción administrativa debe estar en condiciones de haber realizado la acción, si no existe tal posibilidad por las razones que sean, no puede haberse de omisión. Omisión no es, pues, un simple no hacer nada, es no realizar una acción que el sujeto está en situación de poder hacer. Todas las cualidades que constituyen la acción en sentido activo (finalidad y causalidad), han de estar a disposición del sujeto para poder hablar de omisión. La omisión administrativa es, entonces, la omisión de la acción esperada. De todas las acciones posibles que un servidor puede realizar al ordenamiento jurídico administrativo sólo le interesa aquella que la administración, pidiere espera que el servidor haga, porque le está impuesto el deber legal de realizarla. La responsabilidad administrativa omisiva consiste, por tanto, invariablemente en la inobservancia de una acción fijada que el servidor tenía la obligación de efectuar y que, además, podía hacer luego, esta es, estructuralmente, la infracción de un deber, al omitir el servidor una acción mandada y, por tanto, esperada con base en el ordenamiento jurídico, con la puntualización de que la omisión también puede presentarse como una infracción de resultado, al vincularse a "dejar de hacer" a una consecuencia.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo directo 130/2005. 12 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Jorge Arturo Flores Gutiérrez.

(EL ÉNFASIS ES DE ESTA AUTORIDAD)

F.- El nexo causal entre la conducta, no abstenerse de una omisión, y el resultado, el incumplimiento a las normas relacionadas con el servicio público, debe darse de tal modo que en las mismas situaciones una persona que se coloque en la misma hipótesis podría darse cuenta de que es probable que ocurra el resultado. En el presente caso es posible señalar que una persona común que realizara la misma actividad que el ciudadano ~~XXXXXX~~, es decir, que fungiera como Director de Desarrollo Urbano, de la Delegación Benito Juárez y se hubiera encontrado en el mismo supuesto, sabría que 1) es su obligación cumplir con el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cumplir la función señalada en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, con número de Registro MA-09/110716-OPA-BJU-4/180116, que señala "Objetivo 2: Revisar los registros de manifestaciones de construcción en cualquiera de sus modalidades..." y el Procedimiento denominado Registro de Manifestación de construcción "B" o "C" contenido en el Manual antes precisado que señala: "Objetivo General: Revisar que el Registro de la Manifestación de Construcción tipo "B" o "C", cumpla la normatividad aplicable. Actor: Director de Desarrollo Urbano; No. 3. Actividad: Revise documentos que integran expediente de Registro de Manifestación de Construcción tipo "B" o "C". Tiempo: dos horas;" de igual modo por medio del principio general del Derecho el cual se refiere a que el desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento, no puede mediar error en cuanto a conocimiento de sus obligaciones; 2) la falta de probidad en el cumplimiento de la normatividad aplicable pueden ocasionar que se infrinjan los principios que rigen a desempeño del servicio público que en este caso consiste en el principio de legalidad, máxima cuando la Manifestación de Construcción Tipo "B" para Obra Nueva con folio de ingreso FBJ-

EXPEDIENTE: CIVBU/D/002/2018

0419-16 y registro número RBJB-0419-16, recibido en la Ventanilla Única con fecha 16 de diciembre de 2016, carece de múltiples requisitos establecidos en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y su revisión debía ser a la brevedad posible, pero conforme se aprecia en el oficio DDU/0213/2018 la verificación de los documentos que integran el expediente se realizó hasta el dieciséis de febrero de dos mil dieciocho (foja 530), es decir a más de doce meses de llevarse a cabo el registro, y dicho periodo no puede entenderse como el más breve posible, por lo que el C. ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XX~~, omitió velar por el debido cumplimiento a los ordenamientos citados. -----



La relación que existe entre la conducta y el resultado, se obtiene de la valoración de que: 1) Cuatro particulares, presentaron por diversos medios quejas respecto de los incumplimientos en la construcción en el predio ubicado en Calle ~~XXXXXXXXXX~~ Número ~~X~~ Colonia ~~XXX~~ Código Postal ~~XXXX~~ Delegación Benito Juárez (hoy Alcaldía Benito Juárez), Ciudad de México (fojas 2 a 244, 295 a 298, 304 a 310, 555 y 556); 2) oficio DGJG/DJ/SJ/UDJRSC/008784/18, de fecha tres de julio de dos mil dieciocho, suscrito por el entonces Subdirector Jurídico, remitiendo oficio DGJG/DJ/SC/JUD-A/008377/22018 y un legajo con 68 fojas útiles certificadas del expediente administrativo CV/OV/165/2018 (foja 343 a 412), el cual contiene la orden de verificación en materia de construcción, cuyo objeto es comprobar que en la realización de las obras de construcción, se cumpla con las disposiciones legales reglamentarias aplicables en el Distrito Federal, debiendo contar con la manifestación de Construcción correspondiente, como se establece en los artículos 47, 51, 55 y 57 del Reglamento de Construcciones para el Distrito federal y que los trabajos se apeguen a lo declarado. Asimismo el alcance es verificar que dicha obra cumpla con las siguientes obligaciones: cuente con los planos de obra, libro de bitácora, la manifestación se conserve durante la ejecución, autorizaciones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la edificación se separe de los linderos de sus vecinos, que la construcción se ajuste al proyecto autorizado, que no se ocupe la vía pública, etc. Así como lo establecido en las normas técnicas complementarias del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. También se adjuntan copias certificadas de los autos del Procedimiento Administrativo de Revocación del Registro de Manifestación de Construcción para Obra Nueva con número de expediente PA/OB/R/004/2018, en el cual se ordena la suspensión temporal de los trabajos que se realizan en el inmueble ubicado en Calle Correspondencia 128; del Acuerdo de Suspensión Temporal de los Trabajos e Inicio de Procedimiento Administrativo de Revocación del Registro de Manifestación de Construcción para Obra Nueva de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho se lee: "... al realizar la revisión técnica al expediente se detectó inconsistencia con la normatividad aplicable al caso y con lo señalado en los artículos 48 y 53 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal..." (sic), documento público, con plena validez, pues no fue declarado por una autoridad competente como inválido; asimismo, los hechos y circunstancias contenidos en ellos, son ciertos, pues no existe prueba en contrario; y sin que en el caso concreto, exista una probanza que permita acreditar legalmente que los hechos asentados en la misma no son ciertos.; 3) Escrito ingresado en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez el veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, con el folio 597, firmado por el ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXX~~, en su carácter de denunciante, en el cual refiere presuntos incumplimientos u omisiones en el Acuerdo de suspensión temporal e inicio de procedimiento administrativo de revocación del registro de manifestación de construcción para obra nueva, al inmueble ubicado en ~~XXXXXXXXXX~~ Colonia ~~XXXX~~ Delegación Benito Juárez, emitido por la Dirección General Jurídica y de Gobierno / expediente: CV/OV/165/2018

(fojas 555 y 556); 5) Oficio con firma autografa DDU/2018-458, de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, en atención a oficio SCB/CI/BU/UDODR/621/2019, anexo copia certificada del oficio LDU/021/2018 suscrito por el Director de Desarrollo Urbano Arq. Luis Eugenio Ramirez Rivera, dirigido a la Dirección Jurídica mediante el cual comunica de las inconsistencias detectadas al Registro de Manifestación de Construcción Tipo "B" para Obra Nueva con folio de Ingreso FBJ-0419-16 y registro número REUB-0419-16, recibido en la Ventanilla Única con fecha 15 de diciembre de 2016 para el predio ubicado en la calles XXXXXXXXXXXXX XX Colonia XXX suscrito por la C. XXXXXXXXX su calidad de propietario o poseedor y el XXXXXXXX Director Responsable de Obra No. 1721. (fojas 557 a 562); documentales que prueban que el C. XXXXXXXX en su carácter de Director de Desarrollo Urbano no realizó a la brevedad posible la verificación de los documentos y datos del expediente del registro de manifestación de construcción que nos ocupa, omitiendo incurrir en el incumplimiento de las disposiciones aplicables y por tanto vejar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas; lo que no aconteció, en los términos que han quedado expuestos -----

Por lo anterior se colige que en efecto hubo una relación de causalidad entre la violación a la normatividad a la que se encontraba obligado el servidor público XXXXXXXX y la conducta omisiva por la cual no dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 50 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en cuanto a verificar a la brevedad posible los documentos y datos del expediente del Registro de la Manifestación de Construcción número de folio FBJ-0419-16, correspondiente al predio ubicado en calle XXXXXXXX No. XX en correlación con los requisitos establecidos en el artículo 244 y 245 del propio ordenamiento. -----

G.- Los elementos normativos culturales son aquellos que necesitan, para su adecuada comprensión e interpretación con motivo de acoplar la conducta a la norma, recurrir a conocimientos extralegales y que son entendidos conforme a la cultura que condiciona la legislación. La abstención es una palabra perteneciente al idioma español que puede entenderse de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua con las siguientes acepciones: 1. prnl. Privarse de algo; 2. prnl. No participar en algo a que se tiene derecho; 3. prnl. Der. Ejercer la abstención; 4. tr. desus. Contener o refrenar, apartar. Las acepciones uno y cuatro son más adecuadas para entender el sentido de la fracción XXII del artículo 47 de la Ley de Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues el servidor público debe privarse de realizar un acto u omisión, de igual modo contener, refrenar o apartar son términos equivalentes que señalan una actitud negativa frente a la realización de un acto y positiva en cuanto a privarse de caer en la omisión de las disposiciones relacionadas con el servicio público. -----

H.- Los elementos normativos legales son aquellos cuyo significado popular es susceptible de cambiar dentro del contexto jurídico, el cual puede cambiar ya sea porque la ley así lo ordena o la doctrina y Jurisprudencia lo hayan modificado. Son importantes cuando establecen requisitos para su cumplimiento ya que estos deben ser comprobados. En el presente análisis no es necesario el estudio detallado de cada elemento normativo, puesto que el acto, conducta positiva que realiza un hecho, omisión, conducta negativa, un no hacer, incumplimiento, disposición jurídica, servicio público ya se han analizado previamente como parte de la Resolución dentro de su contexto jurídico adecuado. -----

I.- La calidad de servidor público del ciudadano ~~XXXXXXXXXXXX~~ ha quedado demostrada en el considerando NOVENO de la presente resolución. -----

J.- El Estado es el sujeto que recibe un daño directo al bien jurídicamente tutelado: la legalidad, cuando por medio de la conducta se deja de observar las disposiciones relacionadas con el servicio público. Hecho que atenta contra el Estado de Derecho y el orden constitucional democrático que debe cumplir toda persona que se encuentre dentro del servicio público y de manera indirecta la sociedad cuando al dejar de cumplir la ley se ponen en riesgo los principios que deben regir el servicio público; pero además las conductas generan un riesgo emergente para la sociedad, al tener en los hechos una construcción deficiente en aspectos primordiales como son sus planos estructurales, sin espacios de áreas libres adecuados, con construcciones excedidas de lo que la norma permite, que pueden provocar riesgos para la vida, así como afectaciones al desarrollo urbano, al impacto ambiental y en materia de protección civil.

K.- Por lo que hace a los medios utilizados no se exige uno en específico, así que cualquier medio que sea idóneo para incumplir con una disposición relacionada con el servicio público cuando de la disposición así lo contemple, configura este elemento del tipo. En las disposiciones en estudio tampoco se señala algún medio en específico. -----

L.- No hay referencias de modo en específico, por lo que nuevamente hay que señalar que cualquier modo idóneo para causar el resultado para incumplir con una disposición, cuando la misma así lo contemple se configura este elemento del tipo. En las disposiciones en estudio tampoco se señala alguna referencia de modo en específico. -----

M.- La referencia de tiempo se colma pues los hechos ocurrieron durante el tiempo en que el ciudadano ~~XXXXXXXXXXXX~~ fungía como Director de Desarrollo Urbano, de la entonces Delegación Benito Juárez, hecho que queda demostrado con las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, así como en la demostración de la calidad de servidor público, ya realizada en el Considerando NOVENO de la presente resolución y los hechos resumidos al principio de la determinación de la existencia de una irregularidad administrativa para ~~XXXXXXXXXXXX~~. -----

N.- No hay referencias de ocasión en específico, por lo que hay que señalar que cualquier ocasión idónea para causar el resultado para incumplir con una disposición, cuando la misma así lo contemple configura este elemento del tipo. En las disposiciones en estudio tampoco se señala alguna referencia de ocasión en específico. -----

O.- El resultado consiste en el incumplimiento a la disposición relacionada con el servicio público, el cual es un resultado formal de consumación instantánea porque la infracción se consuma en el momento en que se incumple con la disposición jurídica relacionada con el servicio público, es decir, se consumó al momento en que el servidor público que nos ocupa omitió dar el debido cumplimiento al Manual Número MA-09/110716-OPA-BJU-4/180116 que señala: " Objetivo 2: Revisar los registros de manifestaciones de construcción en cualquiera de sus modalidades..." y el Procedimiento denominado Registro de Manifestación de construcción "B o "C" contenido en el Manual antes precisado que señala: "Objetivo



General: Revisar que el Registro de la Manifestación de Construcción tipo "B" o "C", cumpla la normatividad aplicable. Acto: Director de Desarrollo Urbano No. 3. Actividad: Revisa documentos que integran expediente de Registro de Manifestación de Construcción tipo "B" o "C". Tiempo: dos horas, que le imponga la obligación de verificar que los documentos y datos integrados en el expediente del Registro de Manifestación de Construcción para Obra Nueva, número de folio de ingreso FBJ-0419-16 y número de registro REJB-0419-16 con sello de recepción en Ventanilla Única el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, en relación a lo estipulado en el artículo 50 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, que establece que registrada la manifestación de construcción la autoridad revisará los datos y documentos ingresados y verificará el desarrollo de los trabajos; omitiendo por tanto velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, sin proceder a su ejecución; situación que configura una omisión que la cual constituye un resultado formal, y que por razones de evitar repeticiones innecesarias me remito a la argumentación del punto F) del presente juicio de tipicidad, así como a lo asentado en el presente considerando, en los términos que han quedado expuestos. -----

Una vez realizado el juicio de tipicidad, se puede determinar que efectivamente existe una infracción administrativa por parte del C. ~~XXXXXXXXXX~~ -----

DÉCIMO PRIMERO.- Individualización de la sanción.- Una vez analizadas las constancias que integran el procedimiento disciplinario que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del C. ~~XXXXXXXXXX~~ en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XIII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza. -----

- a) La fracción I, del precepto en análisis, trata sobre la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. Sobre el particular, cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente expediente disciplinario se advierte una conducta en total despego a la normatividad que regula el procedimiento de registro de manifestación de construcción que desahogó, vulnerando el principio de legalidad que rige sus funciones como servidor público, por lo que se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que el servidor público se abstenga de incumplir con los deberes que le impone la normatividad que rige el servicio público; destacando que dicho incumplimiento podría generar un daño al existir una construcción cuya verificación no se realizó con la debida oportunidad, y se encontró durante un lapso de tiempo de más de un año, carente de los planos de seguridad estructural y del cálculo estructural; la constancia de alineamiento y número oficial y el certificado presentado con el Registro de manifestación de construcción aludida, no están firmadas por el Director de Obra; el formato de registro de la manifestación de construcción tipo "S" para Obra Nueva, antes descrita, las memorias y los planos no están suscritos por un corresponsable en instalaciones; la

memoria descriptiva de proyecto, la cual contendrá como mínimo: el listado de locales construidos y las áreas libres, superficie y número de ocupantes o usuarios de cada uno; el análisis de cumplimiento de los Programas Delegacional o Federal incluyendo coeficientes de ocupación y utilización del suelo, conforme con los requerimientos de este Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones referentes a accesibilidad para personas con discapacidad, cantidad de estacionamientos, estacionamiento y su funcionalidad, patios de iluminación y ventilación, niveles de iluminación y ventilación en cada local, circulaciones horizontales y verticales, salidas y muebles hidrosanitarios, visibilidad en salas de espectáculos, resistencia de los materiales al fuego, circulaciones y salidas de emergencia, equipos de extinción de fuego y otras que se requieran y en su caso, de las restricciones o afectaciones del predio. Estos documentos deben estar firmados por el propietario o poseedor, por el proyectista indicando su número de cédula profesional, por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, en su caso, pero en el caso concreto, la memoria descriptiva presentada con el Registro de Manifestación de Construcción, no cumple con el contenido mínimo requerido; el proyecto no presenta la memoria de instalación de gas; se omitió presentar el proyecto de sistema alternativo de captación de Agua Pluvial autorizado por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México; se omitió presentar el proyecto de protección a colindancias debidamente firmado por el representante legal y/o poseedor, por el director responsable de obra y por el corresponsable, en su caso, así como por el proyectista indicando su número de cédula profesional; se omitió presentar la póliza de daños a terceros; se omitió presentar la constancia de adeudos respectiva; se omitió presentar la factibilidad de Servicios de Agua y drenaje emitida por el Sistema de Aguas del Distrito Federal; por último, el proyecto no incluye la presentación del uso de sistemas para calentamiento de agua por medio de aprovechamiento de energía solar; por lo cual infringió los artículos 48; 36 fracción III inciso c) y 53 fracción I incisos b), c), d) y e), relacionados con los artículos 82 fracción VI, 83 fracción IV y 89 segundo párrafo del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente; el Punto 4.4.2 Normas Generales de Ordenación, 4. Área libre de construcción y recarga de aguas pluviales al subsuelo, 2 y Punto 4.4.3 "Daños a terceros" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 6 de mayo de 2005; el artículo 20 del Código Fiscal del Distrito Federal y los artículos 4 fracción XV y 62 de la Ley de Aguas del Distrito Federal; en relación a lo previsto en a lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, que establece que registrada la manifestación de construcción, la autoridad revisará los datos y documentos ingresados y verificará el desarrollo de los trabajos, en relación a lo establecido en el Procedimiento denominado Registro de Manifestación de construcción "B" o "C" contenido en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, con Registro MA-09/110716-OPA-EJU-4/180116 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el cuatro de agosto de dos mil dieciséis, que señala: "Objetivo General: Revisar que el Registro de la Manifestación de Construcción, tipo "B" o "C", cumpla la normatividad aplicable. Actor: Director de Desarrollo Urbano; No. 3. Actividad: Revisa documentos que integran expediente de Registro de Manifestación de Construcción tipo "B" o "C". Tiempo: dos horas. -----

Al haber quedado debidamente acreditada la conducta del servidor público en la omisión de la verificación de los requisitos establecidos a la brevedad posible en total desprecio a la normatividad que regula el procedimiento de verificación del registro de manifestación de construcción que desahogó, vulnerando el principio de legalidad que rige sus funciones como servidor público, por lo que se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que el servidor público se abstenga de incumplir con los deberes que le impone la normatividad que rige el servicio público; destacando que dicho incumplimiento podría generar un daño al existir una construcción carente de registros de elementos para verificar la seguridad estructural, el impacto ambiental, servicios de agua, drenaje, energía eléctrica, recolección de residuos, al permitirse que la verificación de los documentos y datos del expediente del registro de manifestación de construcción se efectuara a más de doce meses de su ingreso en ventanilla única, en total contravención a la normativa aplicable al caso específico, si bien la conducta no es grave, sí amerita una sanción ejemplar. -----

- b) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas del ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~, debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de ~~XX~~ años de edad, estado civil ~~XXXX~~ con instrucción académica de Licenciatura en ~~XXXXXXXXXX~~ por lo que se refiere al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se le atribuyeron, este ascendía aproximadamente a la cantidad de \$ ~~XXXXXX~~ (~~XXXXXXXXXX~~ mil Pesos 00/100 M.N.); lo anterior, de conformidad con las constancias del expediente en que se actúa; a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprenden los datos antes señalados, consistentes en la edad, estado civil, instrucción académica y el sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyeron; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que el involucrado estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular. -----
- c) Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado, el ciudadano ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, como Director de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, situación que se acredita con el nombramiento de fecha primero de abril de dos mil dieciséis; documento que obra a foja 608 reverso, del expediente que se resuelve; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el ciudadano ~~XXXXXX~~ fungía al momento de los hechos como Director de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, por lo que su nivel jerárquico era alto. -----

Por lo que hace a los antecedentes del infractor, cabe decir que si obra en autos dato y evidencia que afectan negativamente los mismos en el servicio público, por lo que se cuenta con registro de

EXPEDIENTE: CISEJU/D/002/2018

sanción administrativa por faltas administrativas, tal y como se desprende de la documental pública referente al oficio SCGCDMX/DGAJR/DSP/875/2019, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, visible a foja 637 de autos; la cual tiene pleno valor probatorio, conforme a lo previsto por los artículos 280, 281 y 290, de Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser de los que señala el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace, a este Ordenamiento adjetivo, el artículo 281 precitado, tratándose de documentos públicos, y con cuyo valor que se califica, se acredita plenamente que el ciudadano ~~XXXXXXXXXXXX~~ es reincidente infractor administrativo, en materia disciplinaria. -----

Respecto a las condiciones del infractor, debe decirse, que de autos del expediente en que se actúa, se observa que existen antecedentes de responsabilidad administrativa, circunstancia que no lo excluye de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad, necesaria así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas. -----

- d) En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXX~~ realizar la conducta irregular que se le atribuyó en el principio del presente considerando: en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que al fungir como Director de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, al realizar la conducta irregular que se le atribuyó y que fue analizada ampliamente en el Considerando DÉCIMO de la presente, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. -----
- e) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público del ciudadano ~~XX~~ ~~XXXXXXXXXX~~, debe decirse que de constancias se observa que el implicado tiene dieciséis años aproximadamente en el Servicio Público. -----
- f) La fracción VI refiere la reincidencia del ciudadano ~~XX~~ ~~XXXXXXXXXX~~ como servidor público en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse, que como se desprende de la documental pública referente al oficio SCGCDMX/DGAJR/DSP/875/2019, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, visible a foja 637 de autos; la cual tiene pleno valor probatorio, conforme a lo previsto por los artículos 280, 281 y 290, de Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser de los que señala el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace, a este Ordenamiento adjetivo, el artículo 281 precitado, tratándose de documentos públicos, y con cuyo valor que se califica, se acredita plenamente que ~~XXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXX~~, se encuentra en el registro de servidores públicos sancionados, con sanción firme de suspensión del empleo cargo o comisión por un periodo de quince días, por lo que es

reincidente en conducta que deriva en responsabilidad administrativa. -----

- g) Finalmente, la fracción VII. del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve no se advierte que derivado de la conducta que se reprocha al ciudadano ~~XXXXXXXXXXXX~~ ~~XXXXX~~ la irregularidad señalada en el principio del presente considerando, se le haya atribuido que ocasionó un daño o perjuicio en detrimento al erario del Gobierno del Distrito Federal, ni de que haya obtenido beneficio alguno; pero cabe destacar que si podría generar daño al existir en la realidad una construcción con deficiencias en las documentales de registro que debieran sustentarse en materia de impacto ambiental, servicios de agua, drenaje, energía eléctrica, recolección de residuos, al carecer de documentos con los cuales comparar lo manifestado con lo construido en trasgresión a la normativa aplicable al caso específico. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al ciudadano ~~XXX~~ ~~XXXXXXXXXXXX~~ ~~X~~ tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por el ciudadano ~~XXXXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXXXX~~ Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Torno XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

[Handwritten signature]

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De la misma forma el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las responsabilidades administrativas de los servidores públicos referen a esta que, en forma de sanciones, con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado por motivo de acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos así como el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el tres de mayo de dos mil dos, dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado, con preferencia los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones."

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, es de tomarse en cuenta que la conducta en que incurrió el ciudadano XXXXXX, que dejó de salvaguardar, entre otros principios tutelados por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el principio de igualdad, en relación con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, que establece que registrada la manifestación de construcción, la autoridad revisará los datos y documentos ingresados y verificará el desarrollo de los trabajos, en relación a lo establecido en el Procedimiento denominado Registro de Manifestación de construcción "B" o "C" contenido en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, con Registro MA-09/110716-OPA-BJU-4/180116 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el cuatro de agosto de dos mil dieciséis que señala: "Objetivo General: Revisar que el Registro de la Manifestación de Construcción tipo "B" o "C", cumpla la normatividad aplicable. Actor: Director de Desarrollo Urbano; No. 3, Actividad: Revisa documentos que integran expediente de Registro de Manifestación de Construcción tipo "B" o "C". Tiempo: dos horas, e infringiendo consecuentemente lo previsto en la fracción XXI del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ordenamientos vigentes en la época de los hechos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan con legalidad y eficiencia entre otros principios, en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. Y que con su actuar pudiera genera un daño al permitir una construcción carente de elementos indispensables como son la seguridad estructural, con un impacto ambiental ineficiente, movilidad, servicios de agua, drenaje y energía eléctrica. ---

EXPEDIENTE: CI/BJU/D/002/2018

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ciudadano ~~XXXXXXXXXXXX~~ quien cometió una conducta considerada como no grave normativamente, por su omisión al no realizar a la brevedad posible la verificación de los datos e información del expediente del registro de manifestación de construcción, en apego a la normatividad que regula dicho procedimiento administrativo, por lo que en la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser mayor a una amonestación pública pero por la conducta desplegada por el servidor público en los hechos irregulares a su cargo, descritos en la presente, debe ser menor a una destitución en el empleo cargo o comisión en la Administración Pública de la Ciudad de México, razón por la cual se le impone la suspensión de su empleo, cargo o comisión en la Administración pública de la Ciudad de México por diez días, en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual deberá aplicarse de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción III, y 75 del ordenamiento legal invocado, en razón de que como quedó asentado en el inciso c) que antecede, el ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~, en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público es reincidente; esto en razón a que la omisión del servidor público al momento de tener el cargo como Director de Desarrollo Urbano en Benito Juárez, situación que se acredita con el nombramiento de fecha primero de abril de dos mil dieciséis, al omitir observar las disposiciones antes descritas, lo que devino en incumplimiento de las obligaciones contenidas en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

De lo que se advierte que él mismo, no actuó con la debida eficiencia, dentro del cargo que tenía como Director de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, puesto que al ser omiso con su *non facere*, encuadro con la falta contenida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano de mérito infringió disposiciones legales relacionadas con el servicio público que tenía encomendado, sin dejar de destacar que podría genera daño al existir una construcción carente de las documentales requeridas que avalan su seguridad estructural, áreas libres para evacuación o puntos de reunión seguros, el impacto ambiental, los de servicios de agua, drenaje, energía eléctrica, recolección de residuos, al no efectuar la verificación de los datos y documentos del expediente de registro de manifestación de construcción a la brevedad posible, en trasgresión a la normativa aplicable al caso específico. -----

En consecuencia de lo expuesto, este Órgano Interno de Control determina procedente imponer como sanción administrativa al ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~ la consistente en la suspensión de su empleo, cargo o comisión en la Administración pública de la Ciudad de México por diez días, en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual deberá aplicarse de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción III, y 75 del ordenamiento legal invocado. -----

[Handwritten signature]

EXPEDIENTE: CMBJUJ/D/902/2018

Al haberse acreditado que el C. ~~XXXXXXXXXXXX~~ no se abstuvo de una conducta que implicara incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, puesto que incurrió en omisión de lo que conlleva a dejar de observar la obligación impuesta en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que protege el principio de legalidad establecido como principio rector del servicio público en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:-----

RESUELVE-----

PRIMERO. La Titular del Órgano Interno de Control en Benito Juárez, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el considerando Primero de la presente resolución.-----

SEGUNDO. Se determina que el ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~ responsable administrativamente de las irregularidades que se le atribuyeron, de conformidad con lo establecido en el considerando QUINTO de la presente resolución, con las que contravino lo dispuesto en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

TERCERO. Se impone al ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~ como sanción administrativa, la consistente en la suspensión del empleo, cargo o comisión en la Administración Pública de la Ciudad de México, por un periodo de cinco días, en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual deberá aplicarse de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción III, y 75 del ordenamiento legal invocado.-----

CUARTO. Se determina que el ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~ es responsable administrativamente de las irregularidades que se le atribuyeron, de conformidad con lo establecido en el considerando DÉCIMO de la presente resolución, con las que contravino lo dispuesto en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

QUINTO. Se impone al ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~, como sanción administrativa, la consistente en la suspensión del empleo, cargo o comisión en la Administración Pública de la Ciudad de México, por un periodo de diez días, en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual deberá aplicarse de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción III, y 75 del ordenamiento legal invocado.-----

SEXTO. Notifíquese personalmente el contenido de esta resolución a los ciudadanos ~~XXXXXXXXXX~~ y ~~XXXXXXXXXX~~, en el domicilio designado para tal efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Código Nacional Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

SÉPTIMO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular de la Alcaldía Benito

